



# PODER LEGISLATIVO

## ESTADO DE ZACATECAS

TOMO VI	113	Martes 20 de mayo de 2025.
Segundo Periodo Ordinario		Sesión Ordinaria.

# GACETA

## ESTADO DE ZACATECAS

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES



**PRESIDENTE:**

Dip. José David González Hernández

» **VICEPRESIDENTE:**

Dip. Jesús Eduardo Badillo Méndez

» **PRIMER SECRETARIO:**

Dip. Martín Álvarez Casio

» **SEGUNDO SECRETARIO:**

Dip. Marco Vinicio Flores Guerrero

» **DIRECCIÓN DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS**

M. en D. J. Guadalupe Chiquito Díaz de  
León.

» **SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO  
Y SESIONES:**

M. en C. Iván Francisco  
Cabral Andrade

» **COLABORACIÓN:**

Unidad Centralizada de Información  
Digitalizada

**GACETA**  
**ESTADO DE ZACATECAS**

# 1. ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Lectura de una síntesis de las actas de las sesiones del día 27 de marzo y 01 de abril del 2025; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una síntesis de la correspondencia.
5. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el cual se adicionan diversas disposiciones en los artículos 65, 66 y 96 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas. **Que presenta el Diputado Alfredo Femat Bañuelos.**
6. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 114 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Zacatecas. **Que presenta el Diputado Jaime Manuel Esquivel Hurtado.**
7. Lectura de la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas. **Que presenta la Diputada Dayanne Cruz Hernández.**
8. Lectura de la con proyecto de Decreto, por la que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia del derecho humano al medio ambiente. **Que presenta la Diputada María Dolores Trejo Calzada.**
9. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante la cual se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura del Estado de Zacatecas y sus Municipios. **Que presenta la Diputada Ma. Teresa López García.**

10. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por la cual se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas. **Que presenta el Diputado pedro Martínez Flores.**
11. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se derogan y reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas. **Que presenta el Diputado Marco Vinicio Flores Guerrero.**
12. Lectura de la Iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas, en materia de sistema de cuidados para fomentar la responsabilidad compartida entre mujeres y hombres, así como la conciliación de la vida personal, familiar y laboral. **Que presenta la Diputada Ana María Romo Fonseca.**
13. Primera lectura del dictamen relativo a la iniciativa de punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Agua y Medio Ambiente, para que dentro de sus atribuciones lleven a cabo campañas de recolección de colillas y desechos de cigarro para contribuir a reducir la contaminación ambiental en el parque Arroyo de la Plata y espacios verdes de la ciudad de Zacatecas. **Que presenta la comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático.**
14. Primera lectura del dictamen respecto de la iniciativa de punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Agua y Medio Ambiente y diversas autoridades ambientales a llevar a cabo diversas acciones que fortalezcan la protección de las especies endémicas del Estado de Zacatecas. **Que presenta la comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático.**
15. Primera lectura del dictamen respecto de la solicitud de autorización de esta Legislatura para que el municipio de Guadalupe, Zacatecas, enajene un bien inmueble bajo la modalidad de donación a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) dentro del Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar, a cargo de la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI). **Que presenta la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal.**

16. Primera lectura del dictamen relativo a la solicitud de autorización de esta Legislatura para que el municipio de Guadalupe, Zacatecas, enajene un bien inmueble bajo la modalidad de donación a favor del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con la finalidad de cumplir con el objeto del Programa de Vivienda para el Bienestar. **Que presenta la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal.**

17. Asuntos generales, y

18. Clausura de la sesión.

**Diputado Presidente**

**José David González Hernández**

## 2. SÍNTESIS DE ACTAS

### 2.1

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **27 DE MARZO DEL AÑO 2025**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO JESÚS EDUARDO BADILLO MÉNDEZ**, AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES: **MARTÍN ÁLVAREZ CASIO Y MARCO VINICIO FLORES GUERRERO**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 42 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **20 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **18 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**,

APROBADO EL MISMO POR UNANIMIDAD, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0101**, DE FECHA **27 DE MARZO DEL 2025**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS **14 HORAS, CON 29 MINUTOS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN ORDINARIA, CITANDO A LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA EL DÍA **PRIMERO DE ABRIL**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

## 2.2

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **PRIMERO DE ABRIL DEL AÑO 2025**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO JESÚS EDUARDO BADILLO MÉNDEZ**, AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES: **MARTÍN ÁLVAREZ CASIO Y MARCO VINICIO FLORES GUERRERO**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 39 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **16 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **22 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**,

APROBADO EL MISMO POR UNANIMIDAD, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0102**, DE FECHA **01 DE ABRIL DEL 2025**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS **15 HORAS, CON 09 MINUTOS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN ORDINARIA, CITANDO A LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA EL DÍA **03 DE ABRIL**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

### 3. COMUNICADOS Y OFICIOS

<b>No</b>	<b>PROCEDENCIA</b>	<b>ASUNTO</b>
01	Presidencia Municipal de Concepción del Oro, Zac.	Hacen entrega del Informe Anual de Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, debidamente aprobada en Sesión de Cabildo.
02	Presidencia Municipal de Fresnillo, Zac.	Presentan el Expediente Técnico, mediante el cual el Ayuntamiento solicita la autorización de esta Legislatura para enajenar un bien inmueble bajo la modalidad de donación, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la construcción de un nuevo Hospital General de Zona de 156 camas.
03	Ciudadana Ma. de Jesús Muñoz Reyes, Directora General del Instituto Zacatecano de Cultura.	Remite copia del escrito que dirige al Ciudadano Arturo García Ortega, mediante el cual le precisa que su nombramiento es como Subdirector de la Banda Sinfónica del Estado, y está obligado a acatar las disposiciones de su superior jerárquico; y en cuanto al supuesto acoso laboral que ha sufrido,

		le solicitan presente formalmente su queja ante las instancias legales procedentes.
04	Presidencia Municipal de Monte Escobedo, Zac.	Remiten copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 10 y 25 de abril de 2025.
05	Secretaría de la Función Pública del Estado.	Presenta escrito, mediante el cual solicita de esta Legislatura la entrega de la información y documentación que requiere la Auditoría Superior de la Federación; lo anterior, derivado de la revisión que se realiza de la Cuenta Pública del Estado del ejercicio fiscal 2024, misma que se les debe enviar a más tardar el día 27 de mayo del presente año.
06	Sistema Estatal Anticorrupción.	Presentan escrito, mediante el cual solicitan de esta Legislatura, que en términos de lo dispuesto en la Ley de la materia, inicie el proceso para la elección de los integrantes de la Comisión de Selección para nombrar a las personas que conformen el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.

## 4. INICIATIVAS

### 4.1

El que suscribe Dip. Alfredo Femat Bañuelos, en calidad de diputado local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades otorgadas en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95; 96, fracción I, 97 y 98, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, me permito someter a la consideración del Pleno la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN LOS ARTICULOS 65, 66 Y 96 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes constituye una prioridad impostergable en el marco del derecho internacional y de los principios fundamentales de los derechos humanos. Si bien en los últimos meses se ha registrado una aparente disminución en el flujo migratorio hacia los Estados Unidos proveniente de países de Centro y Sudamérica, la realidad es que México continúa desempeñando un papel central como país de tránsito o de estancia temporal para miles de personas en situación migratoria irregular.

El estado de Zacatecas, aunque no se caracteriza como un destino principal para la migración, sí se ha consolidado como una entidad de paso. Esta situación se ve agravada por el trayecto del tren conocido como *La Bestia*, que cruza el territorio zacatecano y es utilizado frecuentemente por personas migrantes, incluidos numerosos niños, niñas y adolescentes. En este contexto, es urgente visibilizar la condición de vulnerabilidad extrema en la que se encuentra esta población infantil y adolescente.

El endurecimiento del trato a las personas migrantes, así como la creciente militarización de la frontera sur de México como medida para contener el paso hacia los Estados Unidos —especialmente de personas provenientes de Centroamérica y El Caribe—, no ha frenado los flujos migratorios. Por el contrario, ha provocado que quienes se desplazan se vean obligados a adoptar rutas cada vez más peligrosas, exponiéndose a mayores riesgos, abusos y violaciones a sus derechos.

Además del tránsito migrante por el tren, Zacatecas ha sido testigo del incremento de personas migrantes —muchas de ellas familias con niñas, niños y adolescentes— que llegan al estado por distintas rutas terrestres, deteniéndose temporalmente en comunidades o zonas urbanas.

Es común observar a estas personas, en particular madres o padres con menores, solicitando alimentos, agua o dinero en cruceros, paradas de autobuses o semáforos, en condiciones visiblemente precarias. En muchos casos, los niños presentan signos de enfermedad, desnutrición o agotamiento, lo que refleja una clara situación de vulnerabilidad extrema. Esta realidad exige que las autoridades estatales y municipales adopten un enfoque humanitario y de protección integral, asegurando el acceso a servicios básicos y la intervención de instancias especializadas, en cumplimiento del principio del interés superior de la niñez.

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), una de cada cuatro personas migrantes que transita por México es un niño, niña o adolescente<sup>1</sup>. Además, el tránsito de menores migrantes en el país aumentó un 4%<sup>2</sup> en los últimos diez años, según datos de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM).

Durante su tránsito por México, estos menores enfrentan múltiples formas de violencia. En primer lugar, son víctimas de violencia estructural, entendida como aquella que deriva de sistemas sociales y económicos que perpetúan la desigualdad y niegan el acceso a derechos básicos como salud, educación, alimentación y seguridad. Esta forma de violencia no solo está presente en sus países de origen, sino también en el camino migratorio y en el país de tránsito, donde la falta de políticas públicas adecuadas contribuye a su marginación y desprotección.

En segundo lugar, los menores migrantes son expuestos a violencia institucional, manifestada en prácticas como la detención por motivos migratorios, la falta de acceso a servicios adecuados, el uso excesivo de la fuerza por parte de autoridades, la ausencia de traductores o intérpretes para quienes no hablan español, y la revictimización en espacios oficiales. Estas formas de violencia son especialmente graves, ya que provienen de las instituciones que, conforme a los marcos legales nacionales e internacionales, están obligadas a garantizar su protección.

Las consecuencias de estas violencias son profundas y duraderas. La niñez migrante experimenta impactos físicos, como enfermedades, desnutrición, lesiones y agotamiento extremo, debido a las largas caminatas, la exposición a climas extremos y la carencia de atención médica. A ello se suman impactos emocionales, como el miedo constante, la ansiedad, el trauma, la depresión y la pérdida de la confianza en los adultos y en las instituciones. Desde una dimensión social, muchos de estos menores pierden vínculos

---

<sup>1</sup> UNICEF. (2021, 19 de abril) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Recuperado de <https://www.unicef.org/lac/comunicados-prensa/hay-nueve-veces-mas-ninos-ninas-y-adolescentes-migrantes-en-mexico-en-jos-ultimos-tres-meses>

<sup>2</sup> SAVE THE CHILDREN.

familiares, quedan rezagados en su educación y enfrentan discriminación en los lugares donde transitan o intentan establecerse.

Frente a esta situación crítica, el Estado mexicano y, en particular, el Estado de Zacatecas, tienen la responsabilidad de establecer marcos normativos que respondan con sensibilidad y eficacia a las necesidades específicas de esta población. No se trata únicamente de protegerlos del daño, sino de garantizarles el pleno ejercicio de sus derechos humanos, sin importar su nacionalidad o estatus migratorio. Esta iniciativa busca precisamente avanzar en esa dirección, estableciendo medidas claras, mecanismos de coordinación y principios de actuación que coloquen el interés superior de la niñez migrante en el centro de toda política pública.

Uno de los principios fundamentales del derecho internacional es que las niñas, niños y adolescentes no deben ser detenidos por su situación migratoria. Así lo establece el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y lo reafirma el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular (ONU, 2018), el cual insta a los Estados a priorizar alternativas a la detención, garantizando el acceso a cuidados y protección especial para este grupo.

Asimismo, organismos como la Organización Mundial de la Salud (OMS) han advertido que las condiciones del tránsito migratorio —incluyendo la desnutrición, la falta de acceso a servicios médicos, la exposición prolongada al estrés, y la ausencia de vacunas— incrementan significativamente los riesgos para la salud física y mental de niñas, niños y adolescentes migrantes.

En atención a lo expuesto se somete a consideración de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas la siguiente ***INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 65, 66 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL ARTICULO 96 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS.***

**PRIMERO.** Se adiciona un tercer párrafo en el artículo 65 de la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Zacatecas.

**Artículo 65** Las autoridades estatales, en el ámbito de su competencia, deben garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria de conformidad con la Ley de Migración y su Reglamento, la Ley General, esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, debiendo observar en todo momento el nacionalidad o su situación migratoria de conformidad con la Ley de Migración y su Reglamento, la Ley General, esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, debiendo observar en todo momento el principio del interés superior de la niñez y los estándares internacionales en la materia. El Estado a través de la Secretaría del Zacatecano Migrante, de conformidad con el artículo 24 de la Constitución Política del Estado, deberá asegurar la protección y defensa de sus derechos humanos.

.....

Para quedar de la siguiente forma:

**Artículo 65.**

....

*En ningún caso, la situación migratoria de una niña, niño o adolescente será motivo para su detención o confinamiento. Las instancias responsables deberán priorizar medidas de protección y resguardo en condiciones dignas, respetando en todo momento su interés superior. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes garantizará que se les brinde orientación jurídica y apoyo emocional desde el inicio, así como información precisa y adaptada a su nivel de comprensión sobre sus derechos y sobre cualquier trámite o procedimiento que les involucre.*

.....

**SEGUNDO.** Se adiciona un séptimo párrafo al artículo 66 de la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Zacatecas.

**Artículo 66** Las autoridades competentes, una vez en contacto con la niña, niño o adolescente deberán de adoptar las medidas correspondientes para la protección de sus derechos. En consecuencia, darán una solución que resuelva todas sus necesidades de protección, teniendo en cuenta sus opiniones y privilegiando la reunificación familiar, excepto que sea contrario a su interés superior.

....

Para quedar de la siguiente forma:

**Artículo 66**

...

**Las niñas, niños y adolescentes en contexto de migración deberán recibir atención inmediata e igualitaria en los servicios de salud y educación dentro del Estado de Zacatecas, sin que su origen nacional o condición migratoria represente obstáculo alguno. *Las dependencias del sector educativo y sanitario implementarán acciones que promuevan su integración efectiva y continuidad en dichos servicios, asegurando el acceso a prestaciones básicas que favorezcan su bienestar físico y su proceso formativo.***

...

**TERCERO.** Se adiciona la fracción XVI al artículo 96 de la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Zacatecas.

<b>LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS.</b>	
<b>CAPÍTULO III DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>Artículo 65</b> Las autoridades estatales, en el ámbito de su competencia, deben garantizar	<b>Artículo 65</b> Las autoridades estatales, en el ámbito de su competencia, deben garantizar

<p>los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria de conformidad con la Ley de Migración y su Reglamento, la Ley General, esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, debiendo observar en todo momento el principio del interés superior de la niñez y los estándares internacionales en la materia. El Estado a través de la Secretaría del Zacatecano Migrante, de conformidad con el artículo 24 de la Constitución Política del Estado, deberá asegurar la protección y defensa de sus derechos humanos.</p> <p><b>Artículo 66</b> Las autoridades competentes, una vez en contacto con la niña, niño o adolescente deberán de adoptar las medidas correspondientes para la protección de sus derechos. En consecuencia, darán una solución que resuelva todas sus necesidades de protección, teniendo en cuenta sus opiniones y privilegiando la reunificación familiar, excepto que sea contrario a su interés superior.</p> <p>....</p>	<p>los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria de conformidad con la Ley de Migración y su Reglamento, la Ley General, esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, debiendo observar en todo momento el principio del interés superior de la niñez y los estándares internacionales en la materia. El Estado a través de la Secretaría del Zacatecano Migrante, de conformidad con el artículo 24 de la Constitución Política del Estado, deberá asegurar la protección y defensa de sus derechos humanos.</p> <p><b><i>En ningún caso, la situación migratoria de una niña, niño o adolescente será motivo para su detención o confinamiento. Las instancias responsables deberán priorizar medidas de protección y resguardo en condiciones dignas, respetando en todo momento su interés superior. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes garantizará que se les brinde orientación jurídica y apoyo emocional desde el inicio, así como información precisa y adaptada a su nivel de comprensión sobre sus derechos y sobre cualquier trámite o procedimiento que les involucre.</i></b></p> <p>Artículo 66 Las autoridades competentes, una vez en contacto con la niña, niño o adolescente deberán de adoptar las medidas</p>
--	---

	<p>correspondientes para la protección de sus derechos. En consecuencia, darán una solución que resuelva todas sus necesidades de protección, teniendo en cuenta sus opiniones y privilegiando la reunificación familiar, excepto que sea contrario a su interés superior.</p> <p>....</p> <p><b>Las niñas, niños y adolescentes en contexto de migración deberán recibir atención inmediata e igualitaria en los servicios de salud y educación dentro del Estado de Zacatecas, sin que su origen nacional o condición migratoria represente obstáculo alguno. Las dependencias del sector educativo y sanitario implementarán acciones que promuevan su integración efectiva y continuidad en dichos servicios, asegurando el acceso a prestaciones básicas que favorezcan su bienestar físico y su proceso formativo.</b></p>
--	--

**CAPÍTULO III PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y FAMILIA**

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS PROPUESTOS
<p><b>Artículo 96</b> La Procuraduría de Protección, en relación con niñas, niños y adolescentes, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p><b>I.</b> Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que debe abarcar, por lo menos:</p> <p>....</p> <p><b>XVI.</b> Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables</p>	<p><b>Artículo 96</b> La Procuraduría de Protección, en relación con niñas, niños y adolescentes, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p><b>I.</b> Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que debe abarcar, por lo menos:</p> <p>....</p> <p><b>XVI.</b> Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables</p> <p><b>XVI. Integrar un Protocolo de Atención Integral para Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes, que deberá contemplar al menos los siguientes elementos:</b></p>

	<p><i>a) Evaluación diagnóstica de la situación de riesgo o vulnerabilidad, considerando las condiciones físicas, emocionales, sociales y migratorias del menor;</i></p> <p><i>b) Medidas de protección inmediata en casos de separación familiar, que incluyan la localización de familiares, el restablecimiento del contacto y la prevención de prácticas que vulneren el derecho a la unidad familiar;</i></p> <p><i>c) Canalización y reubicación en espacios de resguardo temporal que garanticen condiciones de seguridad, dignidad y protección integral, privilegiando albergues que cuenten con protocolos especializados y perspectiva de derechos de la infancia;</i></p> <p><i>d) Acceso efectivo e inmediato a servicios de atención médica, apoyo psicológico y continuidad educativa, independientemente del estatus migratorio o nacionalidad del menor;</i></p> <p><i>e) Asistencia prioritaria en la gestión de documentos de identidad, así como en la provisión de representación legal adecuada, asegurando el acompañamiento de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todo procedimiento administrativo o judicial que los involucre;</i></p> <p><i>f) Cualesquiera otras medidas que se deriven de las disposiciones de esta Ley y demás normas aplicables en la materia.</i></p>
--	---

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea;

**PRIMERO.** Se adiciona un tercer párrafo en el artículo 65 de la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.** Se adiciona un séptimo párrafo al artículo 66 de la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Zacatecas.

**TERCERO.** Se adiciona la fracción XVI al artículo 96 de la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Zacatecas.

## **TRANSITORIO**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

## **SUSCRIBE**

**DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS**

Zacatecas, Zacatecas, mayo de 2025

## 4.2

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 114 DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL CONSEJO ESTATAL FORESTAL**

#### **PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS. PRESENTE.**

El que suscribe, **DIP. JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 114 DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La tala ilegal representa una de las mayores amenazas para los ecosistemas forestales de Zacatecas. Municipios como Valparaíso, Monte Escobedo, Genaro Codina y Jiménez del Teúl han sido señalados por la constante afectación de sus zonas boscosas, lo que impacta gravemente la biodiversidad, la captación de agua y el equilibrio ambiental.

La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Zacatecas contempla la existencia del Consejo Estatal Forestal, creado en el artículo 114 como un órgano de carácter consultivo, de asesoramiento y concertación, en materia de planeación, supervisión y evaluación de las políticas públicas relacionadas con el aprovechamiento, conservación y restauración de los recursos forestales. No obstante, dicha figura no cuenta actualmente con una disposición legal que lo obligue a rendir cuentas

públicamente sobre los avances y resultados en torno a una problemática tan delicada como la tala clandestina.

A nivel nacional, la tala ilegal continúa en ascenso. Tan solo entre el 4 y el 11 de marzo de 2025, se detectaron más de 96,000 alertas de deforestación en distintas regiones del país, equivalentes a la pérdida de más de 1,100 hectáreas de cobertura forestal en una sola semana. Este fenómeno no solo degrada el medio ambiente, sino que en muchas ocasiones está vinculado con redes delictivas organizadas.

En este contexto, resulta prioritario que Zacatecas dé un paso adelante y fortalezca sus mecanismos de seguimiento y transparencia. Por ello, se propone reformar el artículo 114 de la ley mencionada, a fin de que el Consejo Estatal Forestal rinda informes públicos de manera semestral, detallando las acciones emprendidas, los recursos ejercidos y los avances logrados en la prevención y combate a la tala ilegal.

Esta reforma busca que las disposiciones legales no queden solo como una buena intención en el papel, sino que se traduzcan en acciones medibles, visibles y evaluables por parte de la ciudadanía y del Poder Legislativo. La transparencia y la rendición de cuentas son pilares fundamentales para asegurar que las políticas públicas forestales cumplan verdaderamente su función.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 114 DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 114 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 114.**

Se crea el Consejo Estatal Forestal, como órgano de carácter consultivo, asesoramiento y concertación, en materia de planeación, supervisión, evaluación de las políticas y aprovechamiento, conservación y restauración de los recursos forestales.

El Consejo Estatal se Integrará por:

- I. El Titular del Ejecutivo del Estado quien fungirá como Presidente;
- II. El titular de la Secretaría del Campo, quien fungirá como Presidente suplente;
- III. Un Secretario Técnico, designado por el Presidente;
- IV. Los comités técnicos y especializados;
- V. Representantes de los siguientes sectores forestales:
  - a. Académico y de investigación,
  - b. Ejidos y fraccionamientos rurales,
  - c. Industrial,
  - d. Ambientalista,
  - e. Pequeños propietarios,
  - f. Profesional forestal,
  - g. Unidades de manejo forestal,
  - h. Dependencias públicas federales relacionadas con el sector,
  - i. Dependencias públicas estatales relacionadas con el sector, y
  - j. Otras personas físicas o morales relacionadas con el sector, a invitación del Presidente del Consejo.

Serán invitados permanentes los diputados integrantes de las comisiones de la Legislatura del Estado relacionadas con la materia forestal.

En cada sesión del Consejo podrán participar invitados especiales, con derecho a voz, pero sin voto, convocados para el tratamiento de un asunto específico.

**El Consejo Estatal Forestal deberá presentar, de forma obligatoria, un informe público semestral que detalle las acciones realizadas, los resultados obtenidos, los recursos ejercidos y los avances o desafíos en la prevención y combate de la tala ilegal. Dicho informe deberá difundirse en el sitio web oficial del Gobierno del Estado y remitirse a la Legislatura del Estado para su conocimiento y seguimiento.**

<b>TEXTO VIGENTE DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS</b>	<b>TEXTO PROPUESTO.</b>
<b>Artículo 114.</b>  Se crea el Consejo Estatal Forestal, como órgano de carácter consultivo,	<b>Artículo 114.</b>  Se crea el Consejo Estatal Forestal,

<p>asesoramiento y concertación, en materia de planeación, supervisión, evaluación de las políticas y aprovechamiento, conservación y restauración de los recursos forestales.</p> <p>El Consejo Estatal se Integrará por:</p> <p>I. El Titular del Ejecutivo del Estado quien fungirá como Presidente;</p> <p>II. El titular de la Secretaría del Campo, quien fungirá como Presidente suplente;</p> <p>III. Un Secretario Técnico, designado por el Presidente;</p> <p>IV. Los comités técnicos y especializados;</p> <p>V. Representantes de los siguientes sectores forestales:</p> <p>a. Académico y de investigación,</p> <p>b. Ejidos y fraccionamientos rurales,</p> <p>c. Industrial,</p> <p>d. Ambientalista,</p> <p>e. Pequeños propietarios,</p> <p>f. Profesional forestal,</p> <p>g. Unidades de manejo forestal,</p> <p>h. Dependencias públicas federales relacionadas con el sector,</p> <p>i. Dependencias públicas estatales relacionadas con el sector, y</p> <p>j. Otras personas físicas o morales relacionadas con el sector, a invitación del Presidente del Consejo.</p> <p>Serán invitados permanentes los diputados integrantes de las comisiones de la Legislatura del Estado relacionadas con la materia forestal.</p> <p>En cada sesión del Consejo podrán participar invitados especiales, con derecho a voz, pero sin voto, convocados para el tratamiento de un asunto específico.</p>	<p>como órgano de carácter consultivo, asesoramiento y concertación, en materia de planeación, supervisión, evaluación de las políticas y aprovechamiento, conservación y restauración de los recursos forestales.</p> <p>El Consejo Estatal se Integrará por:</p> <p>I. El Titular del Ejecutivo del Estado quien fungirá como Presidente;</p> <p>II. El titular de la Secretaría del Campo, quien fungirá como Presidente suplente;</p> <p>III. Un Secretario Técnico, designado por el Presidente;</p> <p>IV. Los comités técnicos y especializados;</p> <p>V. Representantes de los siguientes sectores forestales:</p> <p>a. Académico y de investigación,</p> <p>b. Ejidos y fraccionamientos rurales,</p> <p>c. Industrial,</p> <p>d. Ambientalista,</p> <p>e. Pequeños propietarios,</p> <p>f. Profesional forestal,</p> <p>g. Unidades de manejo forestal,</p> <p>h. Dependencias públicas federales relacionadas con el sector,</p> <p>i. Dependencias públicas estatales relacionadas con el sector, y</p> <p>j. Otras personas físicas o morales relacionadas con el sector, a invitación del Presidente del Consejo.</p> <p>Serán invitados permanentes los diputados integrantes de las comisiones de la Legislatura del Estado relacionadas con la materia forestal.</p> <p>En cada sesión del Consejo podrán participar invitados especiales, con derecho a voz, pero sin voto, convocados para el tratamiento de un</p>
---	--

	<p>asunto específico.</p> <p><b>El Consejo Estatal Forestal deberá presentar, de forma obligatoria, un informe público semestral que detalle las acciones realizadas, los resultados obtenidos, los recursos ejercidos y los avances o desafíos en la prevención y combate de la tala ilegal. Dicho informe deberá difundirse en el sitio web oficial del Gobierno del Estado y remitirse a la Legislatura del Estado para su conocimiento y seguimiento.</b></p>
--	---

### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**TERCERO.** El Consejo Estatal Forestal deberá presentar su primer informe en un plazo no mayor a 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

### **SUSCRIBE**

**DIP. JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO**  
*Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación.*

## 4.3

**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**  
**P R E S E N T E.**

La que suscribe, **DIPUTADA DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ**, integrante de la H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas; 31 fracción I, 55, 56 fracción I y 59 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96 fracción I, 98 fracción II y 99 del Reglamento General de este Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE ZACATECAS**; al tenor de la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La trata de personas, y en particular la trata de niñas, niños y adolescentes con fines de explotación sexual, constituye una grave violación a los derechos humanos.

En México, a pesar de los esfuerzos institucionales, este delito se ha visto facilitado dado que la industria turística es aprovechada por los tratantes, puesto que es mayormente en hoteles y todo tipo de sitios de alojamiento, que este fenómeno se presenta como una realidad alarmante.

De acuerdo con cifras ofrecidas por ECPAT México, red internacional de organizaciones no gubernamentales cuyo objetivo es lograr el fin de la prostitución, la pornografía y la trata de niñas, niños y adolescentes con fines de explotación sexuales; nuestro país ocupa el segundo lugar a nivel mundial en turismo sexual infantil, solo detrás de Tailandia.

Se estima que aproximadamente 600,000 depredadores sexuales viajan al país solo con este propósito, señalando que destinos turísticos como Playa del Carmen y Puerto Vallarta son puntos críticos donde se han documentado casos de explotación sexual infantil, incluso en hoteles de alta gama.

De tal manera, la trata de personas menores en México, especialmente vinculada al turismo y la industria hotelera, es una problemática grave y persistente.

Según las cifras publicadas por Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al corte de diciembre de 2024<sup>3</sup>, 2,790 personas de 0 a 17 años (2,082 mujeres y 708 hombres) han sido víctimas de trata de personas en México de enero de 2015 a enero de 2024.

Otros datos generados por la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) refieren que el promedio mensual de niñas, niños y adolescentes víctimas de trata de personas en México ha aumentado de 15.3% entre enero de 2015 y noviembre de 2018 a 27.7 entre diciembre de 2018 y enero de 2024.<sup>4</sup>

Por su parte, la Fiscalía General de la República, ha señalado que más del 49% de las víctimas de trata identificadas entre 2022 y 2023 eran menores de edad, y en muchos casos, los hoteles fueron el lugar donde se cometieron los delitos.

Adicional a las preocupantes cifras de incidencia delictiva en este rubro, se estima que en México más del 90% de los delitos de trata no se denuncian<sup>5</sup>, lo que indica una cifra negra significativa, sin dejar de mencionar que este delito también tiene un rango de impunidad demasiado alto, ya que, de cada 1,000 denuncias, sólo 100 llegan a ser denunciados y sólo 1 por ciento recibe sentencia<sup>6</sup>; expertos de la

---

<sup>3</sup> <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva?state=published>

<sup>4</sup> <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2024/02/20/trata-de-personas-de-ninas-ninos-y-adolescentes-en-mexico-a-enero-de-2024/>

<sup>5</sup> [https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/12/10/sociedad/en-2023-se-registraron-700-casos-de-trata-de-personas-en-mexico-5996?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/12/10/sociedad/en-2023-se-registraron-700-casos-de-trata-de-personas-en-mexico-5996?utm_source=chatgpt.com)

<sup>6</sup> <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/notilegis/mexico-primer-lugar-mundial-en-abuso-sexual-contra-menores-no-puede-haber-impunidad-lorena-pi-on>

Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia (ODI) y de Reinserta, señalan que las denuncias no prosperan por la revictimización de los menores.

De acuerdo con el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), en 2021, 23 mil menores de entre 12 y 17 años, sufrieron algún tipo de agresión sexual.

Otro factor que agrava la comisión de estos delitos es que, de acuerdo con la UNICEF, México tiene uno de los presupuestos más bajos para combatirlos, ya que sólo 1 por ciento, para 2024, se prevé destinar 5.72 por ciento de los recursos para la prevención y atención de todo tipo de violencia contra NNA, lo que equivale a 50 pesos por menor al año para su protección (World Visión México), cuando se estima que hay 38 millones de NNA.

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene como finalidad incorporar mecanismos obligatorios de prevención y control en el sector hotelero, mediante reformas a la Ley de Turismo del estado, con el objetivo de:

1. Garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes frente a delitos de trata y explotación sexual.
2. Establecer protocolos de verificación de identidad y parentesco al momento del registro de huéspedes menores de edad.
3. Obligar a los hoteles a capacitar a su personal en detección y denuncia de indicios de explotación sexual.
4. Crear un registro de establecimientos turísticos responsables que cumplan con las medidas de prevención.

5. Imponer sanciones administrativas a quienes incumplan estas disposiciones.

No pasa desapercibido que el pasado 8 de junio de 2022, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, la Decreto No. 804 a través del cual se modificaron diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado, en el cual se incluyó una adición al artículo 57, que versa sobre el mismo tema que estamos abordando.

No obstante, consideramos que la reforma planteada en esta iniciativa fortalece e incrementa el grado de protección para las niñas, niños y adolescentes, a través de un mecanismo integral para la prevención de actos relacionados con la trata de personas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**, de conformidad con lo siguiente:

**ÚNICO.** Se **reforma** la fracción XVIII del artículo 57; y se **adiciona** el artículo 57 Bis, a la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas, para quedar como a continuación se señala:

**Artículo 57.** Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos y de hospedaje, así como los previstos en la Ley de Hacienda del Estado:

I. a la XVII. ...

**XVIII. Informar, capacitar y sensibilizar a su personal en materia de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, especialmente en la prevención y detección de trata infantil asociada al turismo y cualquier otro tipo de violencia en contra de personas menores, incluyendo la forma de proceder, cuando se advierta la posible comisión de delitos relacionados con dichas conductas;**

**Artículo 57 Bis. Los prestadores de servicios turísticos que brinden el servicio de hospedaje o alojamiento, deberán implementar medidas adicionales de seguridad para la protección de niñas, niños y adolescentes, previa prestación del servicio, consistentes en lo siguiente:**

- I. Llevar a cabo un registro con datos personales, que incluya el nombre del visitante o turista titular del contrato de hospedaje, dirección, procedencia, ocupación, descripción del tipo de identificación que presentó y el número de habitación, respetando en todo momento las disposiciones legales vigentes y los derechos fundamentales en materia de protección de datos personales.**
- II. Solicitar la exhibición de un documento de identificación oficial con fotografía idóneo que demuestre la mayoría de**

**edad de las personas adultas que acompañen a la persona menor de edad;**

**III. Autorizar el ingreso de niñas, niños y adolescentes, siempre y cuando se acredite, a través de medios idóneos, que se encuentran en compañía de la persona que ejerce la patria potestad, tutela o custodia o se acredite el parentesco con la persona mayor que los acompaña;**

**IV. Hacer del conocimiento de la autoridad competente, cualquier conducta relacionada con la posible comisión de un hecho delictivo o que atente contra la libertad, dignidad e integridad de niñas, niños y adolescentes, así como colaborar con las autoridades correspondientes cuando investiguen la probable comisión de un delito.**

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ**

## 4.4

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA DEL DERECHO HUMANO AL MEDIO AMBIENTE**

#### **PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS. PRESENTE.**

La que suscribe, **DIP. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto por la que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

#### **➤ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, regula el derecho humano al medio ambiente sano, el cual data del 11 de julio de 1998 y no ha tenido alguna modificación desde su redacción, a pesar de que la disposición similar en la Carta Magna fue reformada el 08 de febrero de 2012 a la par de cambios normativos internacionales y a la reforma al artículo 1o Constitucional que poner a la par de nuestro máximo ordenamiento jurídico el derecho internacional.

En este orden de ideas, es pertinente armonizar nuestro máximo ordenamiento jurídico para que se encuentre en concordancia tanto con la Carta Magna como los tratados internacionales a los que el Estado mexicano es parte en materia de derecho humano al medio ambiente.

Desacuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) se define el concepto de medio ambiente como: *"El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible*

*la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados". (Art. 3, fracc. I LGEEPA)*

En el sistema interamericano de derechos humanos, el derecho a un medio ambiente sano está consagrado e incluido entre los derechos económicos, sociales y culturales protegidos por el artículo 26<sup>7</sup> de la Convención Americana sobre derechos humanos. De igual modo, está incluido expresamente en el artículo 11 del Protocolo de San Salvador, que a la letra dice:

### ***Artículo 11***

#### ***Derecho a un Medio Ambiente Sano***

- 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.*
- 2. Los Estados parte promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente".*

Adicionalmente, este derecho también está reconocido y protegido en el párrafo quinto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

#### ***Artículo 4o.- ...***

...

...

...

*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley".*

---

<sup>7</sup> Dicha norma establece que: "Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados"

Luego entonces, en el entendido de que el derecho humano a un medio ambiente sano tiene dos connotaciones fundamentales: de manera individual, por un lado; y por el otro, en su aspecto colectivo.

En la primera se refiere a que su vulneración puede tener repercusiones directas o indirectas sobre las personas debido a su conexidad con otros derechos, tales como: el derecho a la salud, la integridad personal o la vida, entre otros. La segunda, constituye un interés universal, que se debe tanto a las generaciones presentes y futuras; la degradación de éste puede causar daños irreparables en los seres humanos, por lo cual, el cuidado a un medio ambiente sano es fundamental para la existencia de la humanidad, lo cual sólo se logrará con medidas de índole legislativa, políticas públicas, planes y programas de acción que involucren a los diversos poderes públicos y niveles de gobierno, así como a la iniciativa privada y, desde luego, a la sociedad civil organizada.

El Derecho Internacional Ambiental, conformado por tratados, acuerdos, protocolos y declaraciones con valor jurídico, suscritos en el marco de diversos organismos internacionales, ha establecido un conjunto de lineamientos y criterios comúnmente conocidos como *principios ambientales* o *principios del derecho ambiental*. Estos principios, asumidos por la comunidad internacional como guías fundamentales, permiten a cada país integrarlos en sus propios sistemas jurídicos, dotándolos de contenido específico y vinculante para la protección, conservación, uso responsable y defensa del medio ambiente y sus recursos naturales.

Ciertamente, entre los principios y las normas propiamente dichas existen diferencias importantes, siendo la más, que los principios no son normas fijas, acabadas y de contenido rígido; por el contrario, como han dicho diversos autores, son ideas germinales, inacabadas, flexibles y susceptibles de ser completadas, de manera que las situaciones en lo particular, al requerir de su presencia específica y aplicación, definen sus alcances y van estableciendo sus contenidos de manera paulatina y diferenciada según la intensidad de la problemática ambiental a resolver, dejando precedentes a observar en el futuro. De ahí la importancia de reconocerlos en los ordenamientos jurídicos.

Sin embargo, estos principios no se han seguido por los gobiernos locales y la situación ambiental del país es grave. El deterioro ambiental que hoy sufrimos y la enorme resistencia a observar las normas ambientales por los sectores público y privado dan cuenta de esta realidad. Es por ello, que no sólo el gobierno federal debe observar los “principios”, también los gobiernos locales, que en el ámbito de sus competencias constitucionales debieran guardar y cumplir esos principios, para contribuir de manera importante al mejoramiento ambiental.

Por tal motivo, es pertinente agregar a la normativa constitucional local los principios y términos que el derecho internacional establece en esta materia como “desarrollo” y “bienestar”, pues son fines y deberes esenciales del derecho al medio ambiente sano. Asimismo, se propone sustituir el término "individuo" por "persona", ya que este último abarca una categoría más amplia reconocida por el derecho civil, como es el caso de seres humanos no nacidos que pueden ser titulares de ciertos derechos.

Se incluyen también los términos “ecológicamente equilibrado” y “sustentable”, en correspondencia con el artículo 65, fracción VII de la Constitución local, que establece la atribución del Congreso para expedir leyes en materia de protección al ambiente y restauración del equilibrio ecológico. Dichos principios también están contemplados en instrumentos internacionales de los que México es parte, como:

- La Declaración de Estocolmo (1972), que establece el derecho a un ambiente de calidad para vivir con dignidad.
- La Carta de Derechos Ambientales de Ginebra (1991), que consagra el derecho a un ambiente adecuado para la salud y bienestar.
- La Cumbre de Río (1992), que reconoce el derecho a una vida saludable en armonía con la naturaleza.
- La Declaración de Vizcaya (1999), que reconoce al medio ambiente como un derecho humano ligado a la dignidad.

Asimismo, el desarrollo sustentable, conceptuado en el informe “Nuestro Futuro Común” (1986) y la Cumbre de Río de 1992, implica satisfacer las necesidades presentes sin comprometer las futuras. Este principio se basa en la interacción de la ecología, la economía y la justicia social, entre otras cosas el desarrollo sustentable promueve:

- Uso responsable de los recursos.
- Tecnologías limpias.
- Protección de la biodiversidad.
- Reciclaje y reparación del daño ambiental.
- Participación comunitaria en la protección del entorno.

En este tenor, la presente propuesta de iniciativa de reforma al artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas tiene como objetivo primordial armonizar su redacción con el contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano en materia ambiental, garantizando el pleno reconocimiento y la protección del derecho humano a un medio ambiente sano, sustentable y ecológicamente equilibrado, como base para el desarrollo y el bienestar de todas las personas.

Es una necesidad normativa con el principio de supremacía constitucional previsto en el artículo 133 de la Carta Magna, y bajo el criterio de convencionalidad que rige la interpretación del derecho interno a la luz de los tratados internacionales, actualizar y fortalecer el marco constitucional local, integrando los principios que actualmente rigen el derecho ambiental internacional y nacional.

La protección del medio ambiente es una materia de competencia concurrente entre los tres niveles de gobierno, en este tenor, la reforma plantea que el Gobierno del Estado, en coordinación con los Ayuntamientos y la Federación, implemente planes y programas destinados a la conservación, restauración y mejoramiento de los recursos naturales y la calidad ambiental. El fortalecimiento de las facultades locales en coordinación con la Federación y los municipios permitirá articular políticas públicas efectivas, con perspectiva regional y participación comunitaria, evitando duplicidades normativas o vacíos legales que pongan en riesgo los recursos naturales y el bienestar de la población.

Asimismo, la presente busca incorporar el principio de corresponsabilidad, argumentando que no basta con asignar obligaciones al Estado, sino que es indispensable reconocer que toda persona tiene el deber de contribuir a la preservación y restauración del medio ambiente. Esto se alinea con el carácter de derecho-deber reconocido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por diversos instrumentos internacionales, donde se reconoce que la protección ambiental es una responsabilidad compartida entre los poderes públicos, las empresas, las organizaciones sociales y la ciudadanía.

Por tal motivo, la presente iniciativa de Decreto propone reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 30 a fin de establecer que todas las personas en el Estado gozarán del derecho humano a vivir y crecer en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y sustentable, para su bienestar y desarrollo humano.

De igual forma establecer que en la esfera de su competencia y en coordinación con los Ayuntamientos y la Federación el Gobierno del Estado llevará a cabo planes y programas para conservar, proteger, aprovechar racionalmente y mejorar los recursos naturales de la Entidad, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental. Asimismo, se realizarán acciones de prevención, adaptación y mitigación a los efectos del cambio climático y el daño y deterioro ambiental ser causa de responsabilidad para quien o quienes lo provoquen en términos de los dispuesto por la Ley.

La propuesta de modificación al artículo 30 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas permitirá actualizar su contenido para incorporar un lenguaje moderno, inclusivo, y orientado a la protección integral del entorno como base de la vida digna. Además, sentará las bases para el desarrollo de una legislación secundaria robusta, que impulse políticas de adaptación y mitigación frente al cambio climático, fomente el uso racional de los recursos, y garantice la participación activa de todos los sectores en la defensa del patrimonio natural del estado.

El momento histórico y ambiental que vivimos exige una profunda transformación de nuestras estructuras jurídicas, orientadas hacia un modelo de desarrollo sustentable, justo, solidario y ambientalmente responsable, la presente propuesta de reforma no es solo una adecuación formal, sino un paso sustantivo hacia la consolidación de un Estado social, democrático y ambiental de derecho, que reconoce que la vida humana y del planeta son indivisibles.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA DEL DERECHO HUMANO AL MEDIO AMBIENTE.**

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 30. Todas las personas en el Estado gozarán del derecho humano a vivir y crecer en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y sustentable, para su bienestar y desarrollo humano.**

En la esfera de su competencia y en coordinación con los Ayuntamientos y la Federación el Gobierno del Estado llevará a cabo planes y programas para conservar, proteger, aprovechar racionalmente y mejorar los recursos naturales de la Entidad, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental. Asimismo, se realizarán acciones de prevención, adaptación y mitigación a los efectos del cambio climático y el daño y deterioro ambiental ser causa de responsabilidad para quien o quienes lo provoquen en términos de los dispuesto por la Ley.

Texto vigente	Texto propuesto
---------------	-----------------

~~Artículo 30. Todo individuo tiene derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie el desarrollo integral de manera sustentable.~~

~~El Estado dictará, en el ámbito de su competencia, las medidas apropiadas que garanticen la preservación del equilibrio ecológico, la protección del ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de generaciones futuras.~~

...

**Artículo 30. Todas personas en el Estado gozarán del derecho humano a vivir y crecer en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y sustentable, para su bienestar y desarrollo humano.**

**En la esfera de su competencia y en coordinación con los Ayuntamientos y la Federación el Gobierno del Estado llevará a cabo planes y programas para conservar, proteger, aprovechar racionalmente y mejorar los recursos naturales de la Entidad, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental. Asimismo, se realizarán acciones de prevención, adaptación y mitigación a los efectos del cambio climático y el daño y deterioro ambiental ser causa de responsabilidad.**

## **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**TERCERO.-** La Legislatura del Estado, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, tendrá 60 días naturales para realizar las adecuaciones legales al marco jurídico del Estado o expedir la normatividad secundaria respectiva, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto.

**CUARTO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

## **SUSCRIBE**

**DIP. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA**

*Zacatecas, Zacatecas, a 14 de mayo de 2025.*

oOo

## 4.5

### **PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS PRESENTE.**

**Yo, Diputada Ma. Teresa López García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 56 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 97 y 98 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona, a diversos artículos de la **LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS**, al tenor de la siguiente.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus **derechos culturales, lo cual no debe entenderse como una concesión del Estado**, y menos que éste nos otorga permiso para ejercer el derecho a la cultura. Antes bien, estamos ante una expresión jurídica, el derecho a la cultura, que debemos entenderlo como un área del derecho social cuyo objeto es el estudio de aquellas normas jurídicas que regulan la protección del arte, del quehacer público en materia cultural, la garantía individual para acceder a estas expresiones y manifestaciones convertidas en libres experiencias sin mayores limitaciones que las consagradas en la Constitución y las leyes secundarias. El

derecho a la cultura abarca la relación del Estado<sup>8</sup>, los particulares y las organizaciones de la sociedad con el conocimiento y las experiencias artísticas.

Una de las riquezas culturales de México es su gran oferta museística. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)<sup>9</sup> la “Estadística de Museos” en el país existen 1,273 museos. Sin embargo, dicho estudio señala que los museos tienen cada vez menos visitantes. Por lo anterior México se ubica en el segundo lugar en Latinoamérica, después de Brasil, por lo que en nuestro país al 2023 los museos registraron más de 48 millones de visitantes, y que Zacatecas se encuentra en el lugar número 24 en el número de visitantes registrados en el año citado. En nuestro Estado contamos con 36 museos que registraron una afluencia de 284 490 visitantes, en dichos museos se estima que el 59 % ofrece entrada gratuita, y 23 % cobro una cuota de ingreso, y el 18% ofreció entrada gratuita algún día de la semana. Es importante señalar que casi un tercio de los viajeros extranjeros que visitan nuestro país realizan turismo cultural en nuestros museos y Zonas Arqueológicas.

Según la encuesta realizada por el INEGI, se estima que la falta de visita a los museos se debe a la poca difusión, publicidad, falta de fomento cultural y que requieren mejora en su accesibilidad a los espacios y exposiciones que presentan. Por lo cual, aunado al bajo número de visitantes, se hace notar que casi el 58 % de los visitantes a museos permanecen menos de una hora en el recinto.

---

<sup>8</sup> En el derecho a la cultura, el Estado debe garantizar que existan todos estos supuestos, que van desde la accesibilidad, hasta una infraestructura cultural suficiente, pasando por la flexibilidad y adaptabilidad de los servicios culturales.

<sup>9</sup> <https://www.inegi.org.mx/>

Actualmente los Museos en nuestro Estado carecen de herramientas accesibles para personas con discapacidad visual o turistas internacionales, los cuales no siempre encuentran instrucciones, explicaciones o descripciones en nuestros museos al menos en el idioma Inglés. Incorporar nuevas medidas con base en las herramientas tecnológicas podrá ampliar el acceso a la cultura, que impulsen el turismo, la equidad y cumplimientos de los derechos culturales ya citados.

La imagen de un museo es la percepción que los visitantes tienen de la cultura de la ciudad y del país, durante y después de su visita. Esta imagen no solo está determinada por la arquitectura del edificio o la colección que expone, sino también por factores como la reputación, la accesibilidad, la calidad de sus exposiciones, y el trato que los visitantes reciben en su visita.

Por lo que creo importante que en Zacatecas los museos deben contar con las herramientas necesarias para atraer el interés de los habitantes locales y visitantes extranjeros mediante el uso y acceso de la herramienta llamada Código QR (Código de Respuesta Rápida). Esta herramienta tecnológica de bajo costo, de fácil implementación y de gran impacto, brindará acceso a contenidos electrónicos al usuario a través de sus dispositivos móviles.

El código de respuesta rápida (QR) es un tipo de código de barras bidimensional diseñado para leerlo con teléfonos móviles, estos códigos se pueden utilizar de varias maneras en publicidad (campañas publicitarias), materiales de marketing (todo tipo de materiales impresos, carteles, folletos, tarjetas de presentación etc.).

Afortunadamente, es notablemente económico comenzar con los códigos QR y su mantenimiento es menos costoso que otras tecnologías, el software para

crear los códigos está ampliamente disponible en internet y en su mayoría es gratuito. Es importante ofrecer al público que visita los museos la posibilidad de encontrar las herramientas necesarias y los detalles que no son visibles en el entorno del museo.

Los idiomas a considerar deberán ser: Inglés, Francés, Portugués y Alemán; de los países que principalmente visitan nuestro país y Estado. Asimismo deberá considerarse que en dichos enlaces del código QR puedan incluirse no solo textos, sino también audios en el idioma inglés y español, lo cual contribuirá significativamente a las personas con ceguera o debilidad visual para mejorar ampliamente la experiencia en los museos.

También deberá considerarse la incorporación del Sistema Braille en señalización, cédulas de obra, folletos, señalética general y mapas de ubicación. Asimismo ofrecer recorridos sensoriales y formación en lenguaje inclusivo y atención a personas con discapacidad.

Para lo anterior se puede considerar establecer un convenio de participación entre el Instituto Zacatecano de Cultura Ramón López Velarde y la Escuela de Idiomas de nuestra Universidad Autónoma de Zacatecas, así como de otras facultades o Instituciones Educativas que aporten la parte tecnológica y logística de esta iniciativa, por lo tanto puede no representar un gasto considerable para los museos o del propio Instituto Zacatecano de Cultura.

Debemos tomar en consideración que la tecnología es cada vez más popular en muchos museos en otros países, y que la mayoría de ellos en todo el mundo son

ahora accesibles en internet, especialmente con el uso de las redes sociales, facilitando los procesos y las posibilidades de las tecnologías digitales son diversas y numerosas: códigos QR realidad aumentada, orientación/GPS para teléfonos móviles, sitios web, Apps, recorridos multimedia, audio descriptivo, etc.

Por lo anterior, deberá considerarse el diseño a recorridos con lenguaje claro y la capacitación del personal de museos en la atención inclusiva y lenguaje incluyente, reforzando así el ambiente de respeto y acceso universal a la cultura. La tecnología, lejos de ser una amenaza a las prácticas de cultura tradicionales, puede ser una gran aliada para democratizar el acceso al conocimiento y al arte. Los museos de Zacatecas tienen la oportunidad de convertirse en espacios modelo de inclusión y accesibilidad cultural mediante la implementación de códigos QR, traducciones multilingües y materiales en braille.

Incluir estos elementos en la Ley de Cultura del Estado no solo responde a un imperativo ético y legal, sino que posicionará a Zacatecas como un referente Nacional e Internacional en cultura accesible.

Por todo lo anteriormente expuesto, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS. Para quedar como sigue:

**Artículo 11.** El Estado y los Municipios, en el ámbito de su competencia, implementarán programas o acciones para:

.....

**VIII. La celebración de los convenios que sean necesarios con instituciones públicas o privadas para la obtención de descuentos en el acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales; así como la instalación de Códigos QR en museos que permitan conocer toda la información que ofrecen los museos y zonas arqueológicas.**

**IX. El Estado garantizará el acceso inclusivo al patrimonio cultural resguardado en museos y espacios públicos, mediante el uso de tecnologías como códigos QR que permitan acceder a contenidos en formato multimedia y en diversos idiomas, incluyendo lenguas indígenas y extranjeras prevalentes en el turismo internacional.**

**X. Los museos y espacios culturales deberán implementar medidas de accesibilidad para personas con discapacidad visual, como el uso de sistema braille en señalética, cédulas y material informativo, así como recorridos adaptados sensorialmente.**

**XI. El Instituto Zacatecano de Cultura Ramón López Velarde, promoverá la capacitación del personal de museos en atención inclusiva, diseño universal y tecnologías de accesibilidad, en coordinación con instituciones educativas y organismos especializados.**

**Artículo único.** Se adicionan fracciones, VIII, IX, X y XI al Artículo 11, de la LEY DE CULTURA DE ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

## **T R A N S I T O R I O S**

**Artículo primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación.

**Dip. Ma. Teresa López García**

## 4.6

**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE  
LA H. LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS.  
PRESENTE.**

Los que suscriben Dip. Pedro Martínez Flores, Dip. María Teresa López García, Dip. Jesús Eduardo Badillo Méndez, Dip. Karla Guadalupe Estrada García, Dip. Carlos Aurelio Peña Badillo, Dip. Guadalupe Isadora Santivañez, Dip. Roberto Lamas Alvarado, Dip. José David González Hernández, Dip. Eleuterio Ramos Leal, Dip. Dayanne Cruz Hernández, Dip. Ma. Elena Canales Castañeda, Dip. Alfredo Femat Bañuelos, Dip. Renata Libertad Ávila Valadez, Dip. Karla Esmeralda Rivera Rodríguez, Dip. Marco Vinicio Flores Guerrero, Dip. Ana María Romo Fonseca integrantes de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 56 fracción I, 59 fracción I, 60 y 62, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**PRIMERO.** El principio de la división de poderes ha estado presente en las distintas Constituciones de nuestro país –1824, 1857 y 1917– y, en todas ellas, se establecieron reglas precisas para la integración y conformación de cada uno de ellos.

En el caso del Poder Judicial, en las constituciones de 1824 y 1857 se optó por la elección indirecta de sus integrantes, donde intervenían las legislaturas estatales y la Cámara de Diputados; en 1917 se optó por su designación por parte del Congreso de la Unión.

La reforma constitucional reciente, de septiembre de 2024, establece que los integrantes del Poder Judicial, desde jueces hasta ministros, serán elegidos mediante el voto popular, un procedimiento inédito en la historia constitucional de nuestro país y que ha generado cuestionamientos válidos sobre sus motivos y alcances.

La armonización de la Constitución local se efectuó el pasado 14 de enero, estableciendo las reglas para la elección de las personas juzgadoras del Tribunal Superior de Justicia y determinando la creación del Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial.

En el artículo segundo transitorio, párrafo segundo, del Decreto de reformas se precisa que el Poder Judicial del Estado deberá quedar renovado, en su totalidad, en el año de 2027.

La nueva conformación del Poder Judicial del Estado obliga a esta Soberanía Popular a dotarlo de normas en donde se precisen las nuevas atribuciones de sus integrantes y se distribuyan, adecuadamente, las funciones de sus distintos órganos.

El Poder Judicial es, tal vez, el más importante de los poderes públicos, toda vez que tiene a su cargo funciones fundamentales para la salvaguarda de los derechos humanos y la democracia; sobre este aspecto en particular, el investigador Daniel A. Barceló Rojas expresa lo siguiente:

...para la custodia de los derechos, la división de poderes, la democracia representativa, y la norma suprema que les sirve de fundamento y garantía, se otorga a los jueces y magistrados de los juzgados y tribunales del Poder Judicial del estado la potestad jurídica llamada “jurisdicción” en su origen, y posteriormente “poder judicial” o “potestad jurisdiccional”. “Jurisdicción” proviene del latín *juris dictio* que significa “decir el derecho”. El pueblo soberano del estado, a través de su Constitución local, le asigna a los juzgados y tribunales del Poder Judicial del estado como tarea decir el derecho que aplica en cada caso, mantener el ordenamiento jurídico – Constitución, leyes y reglamentos estatales y municipales– para lo cual ha de dirimir los conflictos que con fundamento en dicho ordenamiento jurídico se produzcan.<sup>10</sup>

De acuerdo con lo señalado, la responsabilidad que tenemos como legisladores es no solo respetar las disposiciones constitucionales que regulan la integración del Poder Judicial, sino también su naturaleza y fines, para el efecto de fortalecer y consolidar nuestro régimen democrático.

**SEGUNDO.** Las instituciones de nuestro país se han venido modificando en los últimos años, sus cambios y evoluciones responden a una lógica jurídica y política de una nueva hegemonía.

---

<sup>10</sup> <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4165/11.pdf>

La evolución institucional implica un proceso de cambio en las reglas, costumbres, prácticas que definen y estructuran a la sociedad, así como su relación con los individuos y de estos con el Estado y sus instituciones. Este proceso implica tanto cambios graduales como transformaciones profundas que pueden afectar la estructura y funcionamiento de la institución.

Cuando hablamos de instituciones y normas legales hablamos del sistema político, entendido y definido por los académicos como el entramado jurídico, político, institucional, formal e informal que permite la viabilidad de un régimen político y sus instituciones. A esta lógica política y jurídica responde una nueva hegemonía.

Los poderes tienen un diseño político, jurídico, teórico e histórico que no es resultado de bloques de poder coyuntural sino fruto de siglos de debate, de análisis y formación de instituciones donde su lógica responde a buscar los equilibrios entre instituciones, procesos y principios teóricos que son la base sobre la cual se ha asentado la civilización.

La historia constitucional de nuestra República está llena de ejemplos de cambios institucionales, nuevas constituciones, reformas de gran calado, y leyes reglamentarias que tienen por objeto profundizar los cambios institucionales, impactar su entorno, conducir, cohesionar a la sociedad y arraigar la civilidad y la cultura política con los ciudadanos.

En cada proceso histórico se dieron circunstancias distintas, las más importantes no estuvieron ajenas a conflictos políticos intensos e incluso procesos armados, como

ejemplos podemos mencionar la independencia de 1824, la guerra de reforma (1858-1861), el Porfiriato 1877-1911, y la Revolución Mexicana de 1910-1920.

En cada caso, los diarios de debate muestran una de las lecciones del constitucionalismo mexicano: con mayor o menor presencia, estaban todos los grupos que representaban a la sociedad, los vencedores y vencidos, un ejemplo local, lo es la Constitución de 1825, de la cual acabamos de celebrar el bicentenario.

Los constituyentes son representativos de la sociedad de esa época, en el caso de 1825, fueron: Lic. Domingo Velázquez, Lic. José Miguel Díaz de León, Juan Bautista Martínez, José Francisco Arrieta, José María Herrera, Lic. Ignacio Gutiérrez de Velasco, Dr. Juan José Román, Juan Bautista de la Torre, Pedro Ramírez, Presbítero Mariano Fuentes de la Sierra, Lic. Miguel Laureano Tobar. Suplentes: Domingo del Castillo, Lic. José María García Rojas, Eusebio Gutiérrez de Velasco y Antonio Eugenio Gordo, esta lista muestra la inclusión y la pluralidad de zacatecos del siglo XIX, abogados, militares, clericós, mineros, funcionarios, entre otros.

**TERCERO.** Ninguna gran reforma tiene viabilidad histórica y legitimidad, si no es reflejo de la composición plural de la sociedad. En ese contexto, no sumamos aun proceso de reforma que, en este momento, se lleva a cabo en este Poder Legislativo del Estado.

Nos referimos a la nueva Ley del Poder Judicial del Estado de Zacatecas. Creemos que es sano que esta nueva Ley, sea fruto de un gran análisis y debate de todos, acción ineludible en el contexto de una nueva conformación de uno de los poderes públicos del estado.

Cualquier reforma debe atender, y respetar, la naturaleza del Poder Judicial, el cual fue diseñado para aplicar e interpretar las leyes en la resolución de los conflictos.

La iniciativa que hoy se propone establece las normas para regular la actividad del Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, instancias de nueva creación, además de precisar las atribuciones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y de las Salas que lo integran.

Estamos convencidos de que nuestro estado necesita un Poder Judicial fuerte, con un marco jurídico que le dé sustento a sus determinaciones y que le permita, sobre todo, continuar protegiendo los derechos humanos de las zacatecanas y los zacatecanos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:**

## **LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I OBJETO, PRINCIPIOS Y DISTRITACIÓN**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, como impartidor de justicia.

**Artículo 2.** El ejercicio de la función jurisdiccional se regirá por los principios que deben observar, promover y aplicar las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, entre otros:

- I.** Autonomía;
- II.** Independencia;
- III.** Honradez;
- IV.** Rendición de cuentas
- V.** Transparencia;
- VI.** Profesionalismo;
- VII.** Excelencia;
- VIII.** Objetividad;
- IX.** Imparcialidad;
- X.** Legalidad;
- XI.** Razonabilidad;
- XII.** Proporcionalidad;
- XIII.** Máxima publicidad;
- XIV.** Respeto a los derechos humanos;
- XV.** No discriminación; y,
- XVI.** Perspectiva de género.

**Artículo 3.** Las personas titulares de los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial del Estado deberán resolver los asuntos que se sometan a su jurisdicción, conforme a los plazos y términos de la materia de que se trate, debiendo emitir sus resoluciones de manera pronta, expedita, completa, imparcial y gratuita.

En caso de que no se cumpla con los plazos y términos que correspondan, a instancia de parte, se deberá dar aviso de inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial del Estado y justificar las razones de dicha demora, o su caso, dar vista al Órgano de Control Interno, siempre y cuando no se trate del ejercicio de derecho de defensa.

El servicio de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos, en los juicios se deberá privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

Los integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como las Consejerías integrantes del Órgano de Administración, se abstendrán de hacer recomendaciones a las y los jueces, para que dicten resoluciones en determinado sentido o que les restrinjan su criterio en la aplicación de las leyes, y en caso de que se incumpla con esta disposición se dará vista de inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial para que proceda en términos de ley.

**Artículo 4.** Para efecto de ejercer jurisdicción y competencia, el territorio del Estado de Zacatecas se dividirá, en los siguientes distritos judiciales:

- I.** Primero. Con cabecera en la ciudad de Zacatecas integrado por los municipios de Genaro Codina, Guadalupe, Pánuco, Trancoso, Vetagrande Zacatecas;
- II.** Segundo. Con cabecera en Fresnillo, integrado por los municipios de Cañitas de Felipe Pescador y Fresnillo;
- III.** Tercero. Con cabecera en Jerez de García Salinas integrado por los municipios de Monte Escobedo, Tepetongo, Susticacán y Jerez;
- IV.** Cuarto. Con cabecera en Río Grande, integrado por los municipios de General Francisco R. Murguía y Río Grande;

- V. Quinto. Con cabecera en Sombrerete, integrado por los municipios de Chalchihuites, Jiménez del Téul, Sain Alto y Sombrerete;
- VI. Sexto. Con cabecera en Tlaltenango de Sánchez Román, integrado por los municipios de Atolinga, Momax, Tepechitlán y Tlaltenango de Sánchez Román;
- VII. Séptimo. Con cabecera en Víctor Rosales, integrado por los municipios de Calera, General Enrique Estrada, Morelos y Villa de Cos, este último con su juzgado de primera instancia y de lo familiar;
- VIII. Octavo. Con cabecera en Concepción del Oro integrado por los municipios de Melchor Ocampo, Mazapil, El Salvador y Concepción del Oro;
- IX. Noveno. Con cabecera en Jalpa, integrado por los municipios de Huanusco, Tabasco y Jalpa;
- X. Décimo. Con cabecera en Juchipila, integrado por los municipios de Apozol, Mezquital del Oro, Moyahua de Estrada y Juchipila;
- XI. Décimo Primero. Con cabecera en Loreto, integrado por los municipios de Villa García, Noria de Ángeles y Loreto;
- XII. Décimo Segundo. Con cabecera en Miguel Auza, integrado por los municipios de Juan Aldama y Miguel Auza;
- XIII. Décimo Tercero. Con cabecera en Nochistlán de Mejía, integrado por los municipios de Apulco y Nochistlán de Mejía;
- XIV. Décimo Cuarto. Con cabecera en Ojocaliente, integrado por los municipios de Cuauhtémoc, Luis Moya, General Pánfilo Natera y Ojocaliente;
- XV. Décimo Quinto. Con cabecera en Pinos, integrado por los municipios de Villa Hidalgo, Villa González Ortega y Pinos;
- XVI. Décimo Sexto. Con cabecera en Teúl de González Ortega, integrado por los municipios de Benito Juárez, Trinidad García de la Cadena, Teúl de González Ortega y Santa María de la Paz;

- XVII.** Décimo Séptimo. Integrado por el municipio de Valparaíso, y
- XVIII.** Décimo Octavo. Con cabecera en Villanueva, integrado por los municipios de El Plateado de Joaquín Amaro y Villanueva.

El Órgano de Administración Judicial, en coordinación con el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, podrá emitir el acuerdo general por el que, en términos del párrafo sexto del artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, determine o en su caso ratifique el número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias.

**Artículo 5.** A petición o por necesidad justificada de los Órganos Jurisdiccionales del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el Pleno del Órgano de Administración Judicial podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos.

## **TÍTULO SEGUNDO PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

### **CAPÍTULO I INTEGRACIÓN DEL PODER JUDICIAL**

**Artículo 6.** Se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en el Tribunal Superior de Justicia, el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial.

Asimismo, en Juzgados de Primera Instancia, los cuales podrán ser Civiles, Familiares, Mercantiles, de Oralidad Mercantil, de competencia Mixta, Mixtos especializados por razón de género, Penales, de Control y Tribunales de Enjuiciamiento, de Ejecución, Especializados en Justicia Penal para Adolescentes, Tribunales Laborales y los órganos auxiliares que establezca esta Ley

### **CAPÍTULO II MAGISTRADAS, MAGISTRADOS JUEZAS Y JUECES, ELECCIÓN Y REQUISITOS**

**Artículo 7.** Las y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como las Juezas y Jueces, serán elegidos conforme a lo dispuesto por el artículo 96 de la Constitución Local, durarán en su encargo nueve años, podrán ser reelectos por una sola ocasión. Sólo podrán ser privados de sus cargos en los términos del Título VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Durante su encargo las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las Consejerías del Órgano de Administración Judicial, y las Juezas y Jueces, en ningún caso podrán aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las Entidades Federativas o de particulares, salvo los casos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

Las personas que hayan ocupado el cargo de Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las Consejerías del Órgano de Administración Judicial, y las Juezas y Jueces, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los Órganos del Poder Judicial del Estado. Para el caso de Juezas y Jueces, este impedimento aplicará respecto del último Distrito Judicial de su adscripción al momento de dejar el cargo.

Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia que hayan tenido derecho al haber por retiro y no cumplan con la disposición anterior, se les suspenderá o en su caso serán acreedores a la sanción que establezca la ley.

Los requisitos para ser magistrada o magistrado, jueza o juez son los previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

## **TÍTULO TERCERO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

### **CAPÍTULO I INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 8.** El Tribunal Superior de Justicia se compondrá de trece Magistraturas y funcionará en Pleno y en Salas.

Bastará la presencia de nueve Magistraturas para que pueda válidamente sesionar el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**Artículo 9.** El Pleno del Tribunal Superior de Justicia tendrá cada año dos periodos de sesiones; el primero comenzará el primer día hábil del mes de enero y terminará el último día hábil del mes de julio; el segundo comenzará el primer día hábil del mes de agosto y terminará el último día hábil del mes de diciembre, conforme al calendario de actividades jurisdiccionales.

**Artículo 10.** Las sesiones ordinarias del Pleno del Tribunal Superior de Justicia se celebrarán, por lo menos, una vez al mes dentro de los periodos a que alude el artículo anterior, pero podrá sesionar de manera extraordinaria, aún en los periodos de receso, a convocatoria de la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado o a solicitud de, por lo menos, seis de sus integrantes. La solicitud deberá ser presentada a la o el Presidente del Tribunal Superior a fin de que emita la convocatoria correspondiente.

**Artículo 11.** Las sesiones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia serán públicas y privadas cuando así lo disponga el propio Pleno. Será solemne cuando se presente el informe anual de labores, o cuando así lo establezca la convocatoria.

**Artículo 12.** Los acuerdos o resoluciones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de los presentes, en caso de empate, la o el Presidente del Tribunal Superior tendrá voto de calidad.

Las y los magistrados sólo se abstendrán de votar cuando tengan impedimento legal.

Si al llevarse a cabo la votación de un asunto no se obtuviere mayoría, se turnará a un nuevo magistrado o magistrada para que formule un proyecto de resolución que tome en cuenta las exposiciones hechas durante las discusiones.

Siempre que un magistrado o magistrada disintiere de la mayoría, o estando de acuerdo con ella tuviere consideraciones distintas o adicionales a las que motivaron la resolución, podrá formular voto particular o concurrente, respectivamente; la Secretaría General de Acuerdos correrá traslado y lo insertará al final de la resolución respectiva si fuere presentado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la sesión en que se votó el acuerdo o resolución.

## **CAPÍTULO II**

### **PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR**

**Artículo 13.** Son atribuciones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia:

- I.** Ser el máximo órgano jurisdiccional del Estado y garantizar la autonomía de los órganos del Poder Judicial del Estado, la independencia de sus miembros y dictar las providencias necesarias para la mejor impartición de justicia
- II.** Emitir reglamentos y acuerdos generales que regulen la función jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia y de los juzgados de primera instancia, tribunales laborales y órganos auxiliares en cada uno de los distritos y regiones judiciales;
- III.** Cuando sea necesario, por cuestiones jurisdiccionales, adscribir a las y los magistrados que deban integrar cada una de las Salas, teniendo en cuenta su especialización o experiencia.
- IV.** Proponer al Órgano de Administración Judicial y Tribunal de Disciplina Judicial, visitas extraordinarias cuando se estime que se ha cometido una falta grave o ante cualquier asunto de trascendencia a juicio del propio Pleno;
- V.** Proponer la modificación del número y, en su caso, especialización por materia de los juzgados de primera instancia, tribunales laborales y órganos auxiliares en cada uno de los distritos y regiones judiciales;
- VI.** Conocer y calificar los impedimentos, recusaciones y excusas de las y los magistrados, en asuntos que competan al Pleno del Tribunal Superior de Justicia;
- VII.** Iniciar ante la Legislatura las leyes y decretos que tengan por objeto mejorar la Administración de Justicia;
- VIII.** Emitir opinión acerca de una ley antes de que sea publicada, siempre que lo solicite la o el Gobernador del Estado, la cual, en ningún caso, se hará pública;

- IX.** Integrar la jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia y resolver las contradicciones que se denuncien, con base en las ejecutorias de las Salas en términos de ley;
- X.** Conocer, como jurado de sentencia, en los casos previstos por el artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;
- XI.** Dirimir los conflictos que surjan entre los municipios y los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, o entre aquéllos, que no sean de los previstos por la fracción XXVIII del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas o que se refieran a la materia electoral; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XII.** Reconocer como documentos de identificación oficial los que sean probatorios de la nacionalidad mexicana establecidos en la Ley de Nacionalidad;
- XIII.** Substanciar el recurso de revisión interpuesto en contra de las resoluciones que se dicten con motivo del juicio para la protección de los derechos humanos;
- XIV.** Designar a la persona Consejera integrante del Pleno del Órgano de Administración Judicial que le compete;
- XV.** Nombrar a los integrantes del Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;
- XVI.** Postular el número de personas aspirantes que le correspondan para cada uno de los cargos de elección popular del Poder Judicial del Estado, y
- XVII.** Coadyuvar con el Órgano de Administración Judicial en el dictado de medidas que garanticen el buen servicio jurisdiccional en los juzgados de primera instancia, Civiles, Familiares, Mercantiles, de Oralidad Mercantil, de competencia Mixta, Mixtos especializados por razón de género, Penales, de Control y Tribunales de Enjuiciamiento, de Ejecución, Especializados

en Justicia Penal para Adolescentes, Tribunales Laborales y los órganos auxiliares que establezca esta Ley

- XVIII.** Conocer y dar trámite a las excitativas de justicia que se presenten respecto de los magistrados integrantes del Pleno;
- XIX.** Nombrar a las y los titulares de los órganos auxiliares de la función jurisdiccional del Poder Judicial del Estado, removerlos por causa justificada, suspenderlos en los términos que determinen las leyes y los acuerdos correspondientes;
- XX.** Autorizar a la Presidencia la interposición de denuncias o querellas ante la autoridad competente cuando se advierta que existan elementos que hagan presumir la existencia de un hecho delictivo;
- XXI.** Autorizar la incorporación al padrón de peritos a las y los profesionistas que cumplan los requisitos que establezca el reglamento correspondiente;
- XXII.** A fin de generar equilibrios en las cargas laborales asignadas a las salas, podrá generar mecanismos de distribución equitativa.
- XXIII.** Las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

### **CAPÍTULO III PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR**

**Artículo 14.** La Magistrada o Magistrado que ocupe la Presidencia del Pleno del Tribunal Superior de Justicia tendrá la representación legal del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Se renovará cada tres años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva y se alternará con quien resulte de la mayor votación del otro género, correspondiendo la presidencia a quien alcance mayor votación. No integrará Sala.

Las ausencias temporales del titular o la titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia serán suplidas por el Magistrado de mayor antigüedad. En caso

de ausencia definitiva, se procederá conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

**Artículo 15.** Son atribuciones de la Magistrada o Magistrado que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado:

- I.** Representar legalmente al Poder Judicial del Estado y en caso necesario, delegar dicha representación;
- II.** Autorizar la integración de las Salas en caso de impedimento, excusa o recusación de alguno de sus integrantes en asuntos jurisdiccionales competencia de las Salas;
- III.** Vigilar el buen funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y auxiliares del Poder Judicial del Estado para que la administración de justicia sea pronta, completa, expedita y eficaz.
- IV.** Convocar, por lo menos una vez al mes y con dos días de anticipación, a las sesiones ordinarias del Pleno, presidirlas, dirigir los debates y conservar el orden en las mismas;
- V.** Convocar, cuando así se requiera, a sesiones extraordinarias del Pleno;
- VI.** Dar cuenta al Pleno de las funciones inherentes a su cargo y que sean de la competencia de aquél;
- VII.** Proponer a la o el magistrado que deba fungir como ponente en asuntos cuya resolución corresponda al Pleno del Tribunal Superior de Justicia;
- VIII.** Firmar y ejecutar las resoluciones que apruebe el Pleno del Tribunal Superior de Justicia;
- IX.** Rendir al Pleno del Tribunal Superior de Justicia en el mes de enero y en sesión solemne, y ante los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, un informe anual del estado que guarda la función jurisdiccional del Poder Judicial del Estado;

- X.** Designar a las y los magistrados que deban suplir a quienes se ausenten, impidan, excusen o sean recusados;
- XI.** Recabar mensualmente un informe estadístico de todos los órganos jurisdiccionales y auxiliares,
- XII.** Coadyuvar con el Órgano de Administración Judicial en el dictado de medidas que garanticen el buen servicio jurisdiccional en los juzgados de primera instancia, Civiles, Familiares, Mercantiles, de Oralidad Mercantil, de competencia Mixta, Mixtos especializados por razón de género, Penales, de Control y Tribunales de Enjuiciamiento, de Ejecución, Especializados en Justicia Penal para Adolescentes, Tribunales Laborales y los órganos auxiliares que establezca esta Ley,
- XIII.** Interponer denuncias o querellas ante la autoridad competente cuando se advierta que existan elementos que hagan presumir la existencia de un hecho delictivo;
- XIV.** Comunicar a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado las ausencias definitivas y temporales de las y los magistrados del Tribunal Superior;
- XV.** Designar a las y los magistrados que deban suplir a quienes se ausenten, impidan, excusen o sean recusados;
- XVI.** Acordar licencias con o sin goce de sueldo hasta por diez días;
- XVII.** Autorizar las licencias, cuando éstas no excedan de tres meses, para el caso de Magistradas y Magistrados;
- XVIII.** Autorizar el registro de los títulos y cédulas profesionales de licenciadas y licenciados en derecho y, las autorizaciones temporales para el ejercicio de la abogacía, cuando se reúnan los requisitos;
- XIX.** Recibir quejas y denuncias sobre irregularidades cometidas en la administración de justicia, dar cuenta al Pleno y su caso al Tribunal de Disciplina Judicial o Órgano Interno de Control, según corresponda;

- XX.** Suscribir, previa autorización del Pleno, convenios de colaboración, coordinación y concertación con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil que coadyuven al fortalecimiento de la administración e impartición de justicia;
- XXI.** Recabar mensualmente un informe estadístico de todos los órganos jurisdiccionales y auxiliares;
- XXII.** En conjunto con el Órgano de Administración Judicial, gestionar el Presupuesto del Poder Judicial y sus adecuaciones, así como su aprobación, distribución y ejecución, de conformidad con antepenúltimo párrafo del artículo 90 ter de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;
- XXIII.** Suscribir los nombramientos a las personas servidoras públicas designadas y en su caso, tomarles la protesta constitucional que deben rendir al asumir el cargo;
- XXIV.** Designar la persona que funja como enlace con el Órgano de Administración Judicial y con el Tribunal de Disciplina Financiera.
- XXV.** Despachar la correspondencia del Tribunal Superior, salvo la que es propia de las y los presidentes de las Salas, y
- XXVI.** Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y acuerdos generales.

**Artículo 16.** El Pleno del Tribunal Superior de Justicia nombrará, a propuesta de cualquiera de sus integrantes, a una secretaria o secretario general de acuerdos quien deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 64 de esta Ley y cuyas atribuciones serán:

- I.** Concurrir a las sesiones del Pleno con voz informativa y dar fe de los acuerdos;
- II.** Levantar y firmar las actas de las sesiones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y despachar los asuntos que en ellas se acuerden;

- III.** Notificar las resoluciones que le encomienden la ley o el Pleno del Tribunal Superior de Justicia;
- IV.** Registrar y distribuir entre las Salas los asuntos de la competencia de éstas, atendiendo a las fechas de presentación y bajo criterios de proporcionalidad;
- V.** Remitir, de manera física, o electrónica a través del correo institucional, a los órganos jurisdiccionales que correspondan, los exhortos, requisitorias y despachos para su diligenciación;
- VI.** Supervisar el adecuado funcionamiento de la Oficialía de Partes del Poder Judicial, la Central de Peritos Judiciales y las Centrales de Actuarios y Notificadores;
- VII.** Expedir cartas de antecedentes penales
- VIII.** Expedir las constancias y certificaciones a que haya lugar en los asuntos competencia del Pleno del Tribunal Superior de Justicia o de la persona que lo presida;
- IX.** Dar cuenta a la Magistrada o Magistrado que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de la correspondencia que se reciba, para los efectos a que haya lugar,
- X.** Llevar el registro de los títulos y cédulas profesionales de las y los licenciados en derecho para actuar en los procesos jurisdiccionales, así como de las y los prestadores de servicio social y prácticas profesionales, y
- XI.** Las demás que señalen esta Ley, las disposiciones reglamentarias y los acuerdos del Pleno.

**Artículo 17.** El Pleno nombrará, a propuesta de cualquiera de sus integrantes, a una coordinadora o coordinador general de juzgados de control y tribunales de enjuiciamiento quien deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 51 de esta Ley y cuyas atribuciones serán:

- I. Proponer a la o al Presidente del Tribunal Superior a las y los jueces de control que deban integrar tribunales de enjuiciamiento;
- II. Llevar el control de la agenda de audiencias de los tribunales de enjuiciamiento;
- III. Proponer a la o el Presidente del Tribunal Superior la habilitación de juezas o jueces de control y tribunal de enjuiciamiento en diverso distrito judicial y su reincorporación al lugar de su adscripción una vez concluida la comisión;
- IV. Proponer a la o el Presidente del Tribunal Superior la designación de la o el juez de control y tribunal de enjuiciamiento que deba suplir a otra u otro en sus ausencias temporales;
- V. Fungir como enlace entre la o el Presidente del Tribunal Superior y las Salas Penales con las y los administradores de los juzgados de control y tribunales de enjuiciamiento para la homologación de criterios de organización y funcionamiento;
- VI. Integrar la estadística y atender las solicitudes de información relacionadas con las actividades de los juzgados de control y tribunales de enjuiciamiento, y
- VII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos o le encomiende la o el Presidente del Tribunal Superior.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR**

**Artículo 18.** El Tribunal Superior contará con cuatro Salas: Dos Penales, de las cuales una de ellas, a determinación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, conocerá de la Justicia Especializada para Adolescentes. Una Sala Civil y otra Familiar.

Cada Sala se integrará con tres Magistraturas.

**Artículo 19.** Las sesiones y audiencias de las salas se celebrarán en los días y horas que determinen las magistradas y magistrados integrantes de la misma.

Las sesiones de las Salas serán privadas cuando:

- I. Pueda afectarse la integridad de alguna de las partes o de alguna otra persona interviniente;
- II. Pueda verse gravemente afectada la seguridad pública o la seguridad nacional;
- III. Peligre un secreto oficial, particular, comercial o individual, cuya revelación indebida sea punible;
- IV. Se afecte el interés superior del niño y de la niña y adolescentes en los términos de lo establecido por los tratados y las leyes en la materia, o
- V. Esté previsto en otras leyes o la Sala lo estime conveniente

**Artículo 20.** Las audiencias que celebren las Salas serán presididas por la magistrada o el magistrado que funja como Presidente de Sala, salvo determinación distinta de la misma sala.

**Artículo 21.** Las resoluciones de las Salas se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de las y los magistrados, quienes solo se abstendrán de votar cuando tengan impedimento legal. En caso de que una magistrada o magistrado no esté de acuerdo con el proyecto, podrá formular voto particular, concurrente o disidente.

**Artículo 22.** Corresponde conocer a la Sala Civil:

- I. Del recurso de apelación que se interponga contra las resoluciones dictadas por los jueces de primera instancia, en los asuntos civiles y mercantiles;
- II. Del recurso de queja que se haga valer en asuntos civiles contra resoluciones de los jueces de primera instancia;
- III. De los impedimentos, excusas y recusaciones de sus integrantes;

- IV.** De los impedimentos, excusas y recusaciones de los jueces de primera instancia en los asuntos de orden civil y mercantil, así como las de los jueces laborales;
- V.** De las revisiones oficiosas en los términos y casos que ordena la ley procesal;
- VI.** De los conflictos que sobre competencia se susciten entre las y los jueces de primera instancia, cuando se trate de materia civil y mercantil; así como los que surjan entre los tribunales laborales locales, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles del Estado, y
- VII.** De los demás asuntos que le señalen las leyes o les asigne el Pleno.

**Artículo 23.** Corresponde conocer a la Sala Familiar:

- I.** Del recurso de apelación que se interponga contra las resoluciones dictadas por los jueces de primera instancia, en los asuntos familiares y de las sucesiones;
- II.** Del recurso de queja que se haga valer en asuntos familiares y de las sucesiones contra resoluciones de los jueces de primera instancia;
- III.** De los impedimentos, excusas y recusaciones de sus integrantes;
- IV.** De los impedimentos, excusas y recusaciones de los jueces de primera instancia en los asuntos de orden familiar y de las sucesiones;
- V.** De los conflictos que sobre competencia se susciten entre las y los jueces de primera instancia, cuando se trate de materia familiar o de las sucesiones, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles del Estado;
- VI.** De las revisiones oficiosas en los términos y casos que ordena la ley procesal, y
- VII.** De los demás asuntos que le señalen las leyes o les asigne el Pleno.

**Artículo 24.** Corresponde conocer a las Salas Penales:

- I.** De los recursos de apelación contra las resoluciones de las y los jueces de control y tribunales de enjuiciamiento señaladas en los artículos 467 y 468 del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- II.** De los procedimientos de reconocimiento de inocencia del sentenciado y anulación de sentencia;
- III.** De los recursos de apelación contra las resoluciones de las y los jueces de control señaladas en el artículo 450 del Código Procesal Penal para el Estado de Zacatecas y contra las resoluciones de las y los jueces de ejecución señaladas en el artículo 132 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y 147 de la Ley del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones del Estado de Zacatecas;
- IV.** De los recursos de apelación y denegada apelación contra las resoluciones de las y los jueces de primera instancia señaladas en los artículos 317, 318 y 343 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Zacatecas;
- V.** De los recursos de nulidad y revisión contra las resoluciones de los tribunales de enjuiciamiento señaladas en los artículos 456, 457 y 467 del Código Procesal Penal para el Estado de Zacatecas;
- VI.** De los impedimentos, excusas y recusaciones de sus integrantes;
- VII.** De los impedimentos, excusas y recusaciones de las y los jueces de control, tribunales de enjuiciamiento, de ejecución y de primera instancia en asuntos del ramo penal;
- VIII.** De los conflictos de competencia que surjan entre las y los jueces de control, tribunales de enjuiciamiento, de ejecución y de primera instancia en materia penal;
- IX.** Integrar el informe de antecedentes penales que será remitido al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado para su sistematización en los archivos correspondientes,

- X. De las quejas presentadas en contra de las y los juzgadores de primera instancia del ramo penal que no realicen un acto procesal dentro del plazo establecido por el Código Nacional de Procedimientos Penales, y
- XI. De los demás asuntos que les corresponda conforme a las leyes o les asigne el Pleno.

**Artículo 25.** A la Sala Penal que así determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado además del trámite de los asuntos de su competencia, le corresponderá:

- I. Conocer y resolver del recurso de apelación contra las resoluciones de las y los jueces de control y enjuiciamiento especializados en justicia penal para adolescentes, señalado en el artículo 172 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- II. Conocer y resolver los procedimientos de reconocimiento de inocencia del sentenciado y anulación de sentencia;
- III. Conocer y resolver los recursos de apelación, apelación especial, nulidad y revisión contra las resoluciones de las y los jueces de control y enjuiciamiento especializados en justicia penal para adolescentes, señalados en los artículos 203, 208, 216 y 220 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Zacatecas;
- IV. Conocer y resolver los recursos de apelación y nulidad contra las resoluciones de las y los jueces de ejecución especializados en justicia penal para adolescentes, señalados en los artículos 242 y 248 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- V. Conocer y resolver los impedimentos, excusas y recusaciones de las y los jueces de control, enjuiciamiento y de ejecución especializados en justicia penal para adolescentes,
- VI. Integrar el informe de sanciones impuestas que será remitido al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado para su sistematización en los archivos correspondientes, y

**VII.** Las demás que le correspondan conforme a las leyes o le asigne el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

**Artículo 26.** Cada Sala contará con una secretaria o secretario de acuerdos designado por cada una de las salas, cuyas atribuciones serán:

- I.** Recibir de la oficialía de partes respectiva, las promociones físicas o, electrónicas del correo institucional, dirigidas a la Sala, cuidando que tanto en el escrito original como en las copias se asiente fecha y hora de recibo;
- II.** Dar cuenta a las y los magistrados de la Sala con los asuntos en los que de acuerdo con el número y fecha de ingreso, les corresponda ser ponentes;
- III.** Elaborar los proyectos de acuerdo y actas de la Sala;
- IV.** Participar en todas las diligencias que practique la Sala, dar fe y suscribir las constancias;
- V.** Supervisar que se hagan en tiempo y forma las notificaciones de la Sala;
- VI.** Llevar el control de los libros de gobierno y la correspondencia de la Sala;
- VII.** Elaborar los informes y expedir las certificaciones correspondientes;
- VIII.** Auxiliar a la o el presidente de la Sala en el cumplimiento de las atribuciones que le confiere el artículo 27 de la presente Ley, y
- IX.** Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, acuerdos generales o le instruya la Sala.

**Artículo 27.** Cada magistrada o magistrado informará al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, e informará al Órgano de Administración Judicial el nombramiento o sustitución de sus secretarías o secretarios de estudio y cuenta, quienes serán las y los encargados de llevar el registro, control y estudio de los tomas que se les asignen, así como de formular los proyectos de resolución conforme a las instrucciones que reciban de la magistrada o magistrado a cuya ponencia estén adscritos.

## **CAPÍTULO V**

## **LAS Y LOS PRESIDENTES DE SALA**

**Artículo 28.** Cada Sala elegirá una presidenta o presidente que durará en su cargo tres años sin posibilidad de ser reelectos. La elección se hará en la sesión inicial que se realice el primer día hábil del año que corresponda.

**Artículo 29.** Son atribuciones de las o los presidentes de Sala:

- I.** Presidir las sesiones y los acuerdos, dirigir los debates, mantener el orden durante los mismos y someter a votación las resoluciones;
- II.** Mediante proveídos o acuerdos, tramitar los asuntos de la competencia de la Sala;
- III.** Despachar la correspondencia oficial de la Sala;
- IV.** Proponer al Pleno del Tribunal Superior de Justicia los nombramientos de las personas servidoras públicas adscritas a la Sala, y
- V.** Las demás que le asigne esta Ley, los reglamentos y los acuerdos generales emitidos por el Pleno.

## **CAPÍTULO VI JURISPRUDENCIA**

**Artículo 30.** La jurisprudencia por precedentes obligatorios, se integra por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y las Salas; las Salas por reiteración y el Pleno del Tribunal Superior de Justicia por contradicción.

**Artículo 31.** La jurisprudencia que establezca el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y las Salas sobre interpretación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, leyes civiles, familiares, penales y reglamentos locales, es obligatoria para todos los órganos del Poder Judicial del Estado.

La jurisprudencia en ningún caso tendrá efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

**Artículo 32.** Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias que dicte el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, constituyen precedentes

obligatorios para todas las autoridades jurisdiccionales del Estado, cuando sean tomadas por mayoría de nueve votos. Las cuestiones de hecho o de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión no serán obligatorias.

**Artículo 33.** Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias que dicten las Salas, constituyen precedentes obligatorios para todas las autoridades jurisdiccionales del Estado cuando sean tomadas por unanimidad de votos. Las cuestiones de hecho o de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión no serán obligatorias.

**Artículo 34.** La jurisprudencia por reiteración se establece por las Salas cuando sustenten, por unanimidad, un mismo criterio en cinco sentencias no interrumpidas por otra en contrario. Las cuestiones de hecho o de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión no serán obligatorias.

**Artículo 35.** La jurisprudencia por contradicción se establece al dilucidar los criterios discrepantes sostenidos entre las Salas en los asuntos de su competencia.

Al resolverse una contradicción de criterios, el Pleno podrá acoger uno de los criterios discrepantes, sustentar uno diverso, declararla inexistente o sin materia.

La resolución que decida la contradicción de criterios, no afectará las situaciones jurídicas concretas de los juicios en los cuales se hayan dictado las sentencias que sustentaron los criterios contendientes.

**Artículo 36.** Las contradicciones a que se refiere el artículo anterior podrán ser denunciadas ante el Pleno por sus integrantes, la o el Fiscal General de Justicia del Estado, la o los jueces de primera instancia, de control, de ejecución, de adolescentes o laborales, así como por las partes en los asuntos que las motivaron.

**Artículo 37.** El Pleno del Tribunal Superior de Justicia y las Salas estarán vinculados por sus propias jurisprudencias en los términos antes descritos, incluso cuando éstos se hayan emitido con una integración distinta, sin embargo, para que puedan apartarse de ellas deberán proporcionar argumentos suficientes que justifiquen el cambio de criterio. En ese caso, se interrumpirá la jurisprudencia y dejará de tener carácter obligatorio.

Interrumpida la jurisprudencia, para integrar la nueva se observarán las mismas reglas establecidas para su formación.

**Artículo 38.** La Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia contará con una unidad encargada de compilar y sistematizar las ejecutorias del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y de las Salas, así como para que, previa calificación y declaratoria que emita el Pleno, proceda a su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y la página oficial del Poder Judicial del Estado.

Lo mismo deberá hacerse con las tesis que interrumpan o modifiquen la jurisprudencia.

La tesis deberá contener rubro, narración de los hechos, criterio jurídico, justificación y datos de identificación del asunto. Las cuestiones de hecho y de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión, en ningún caso, deberán incluirse en la tesis

## **CAPÍTULO VII ÓRGANOS AUXILIARES DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL**

**Artículo 39.** Son órganos auxiliares del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, los siguientes:

- I.** Centro Estatal de Justicia Alternativa;
- II.** Centro Estatal de Convivencia Familiar Supervisada;
- III.** La Oficialía de partes;
- IV.** Comunicación social;
- V.** Central de notificadores y actuarios;
- VI.** Coordinación general de Juzgados de Control y tribunales de enjuiciamiento, y
- VII.** Unidad de Transparencia.

## **CAPÍTULO VIII**

### **CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA**

**Artículo 40.** El Centro Estatal de Justicia Alternativa es un órgano auxiliar de la impartición de justicia del Poder Judicial del Estado que cuenta con autonomía técnica encargado de fomentar la convivencia armónica e inducir a una cultura de paz social, solucionando los conflictos de naturaleza jurídica que surjan en la sociedad a través del diálogo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad.

El Tribunal Superior de Justicia en el ámbito de su competencia, tomará las medidas para que existan en el Estado centros especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias.

**Artículo 41.** El Centro Estatal de Justicia Alternativa estará integrado por las y los servidores públicos que establece la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y la Ley de Justicia Alternativa del Estado, con las siguientes atribuciones:

- I.** Hacer posible el acceso de los particulares a los procedimientos alternativos establecidos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado y otras leyes, para la solución de conflictos;
- II.** Desarrollar y administrar un sistema de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal en los términos de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- III.** Proporcionar a las personas que lo soliciten, los servicios de información y orientación gratuita sobre los procedimientos alternativos a que se refieren las leyes de la materia;
- IV.** Conocer de los conflictos que le planteen directamente los particulares o los que le remitan los órganos jurisdiccionales y otras autoridades, procurando su solución a través de los procedimientos alternativos;
- V.** Difundir y fomentar entre las y los particulares la cultura de la solución pacífica de sus conflictos, a través de los procedimientos alternativos;

- VI.** Coadyuvar con la Escuela Estatal de Formación Judicial a la capacitación, evaluación y certificación de las y los especialistas encargados de conducir los procedimientos alternativos en sede judicial;
- VII.** Autorizar y certificar, en coordinación con la Escuela Estatal de formación Judicial, a las y los especialistas independientes y aquéllos adscritos a instancias de justicia alternativa que establezca el Ejecutivo del Estado, para que puedan conducir los procedimientos alternativos;
- VIII.** Llevar el registro de las y los especialistas públicos e independientes, que hayan sido autorizados para conducir los procedimientos alternativos;
- IX.** Intercambiar en forma permanente, conocimientos y experiencias con instituciones públicas y privadas, tanto nacionales como extranjeras, que contribuyan al cumplimiento de los fines de la justicia alternativa;
- X.** Establecer las políticas, planes, programas, estrategias, métodos y acciones específicas para que las y los especialistas conozcan y apliquen eficientemente los procedimientos alternativos;
- XI.** Difundir los objetivos, funciones y logros del centro estatal y los centros regionales;
- XII.** Publicar investigaciones, análisis y diagnósticos relacionados con la justicia alternativa, y
- XIII.** Las demás que le señalen las leyes y reglamentos o le encomiende el Pleno.

**Artículo 42.** El Pleno Tribunal Superior de Justicia en coordinación con el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, podrán determinar, mediante acuerdo general, el establecimiento de centros regionales o itinerantes de justicia alternativa, atendiendo a los requerimientos sociales y al presupuesto asignado. Estos centros dependerán jerárquicamente del Centro Estatal y estarán a cargo de una directora o director regional.

Los centros regionales realizarán, dentro de su ámbito territorial, las funciones previstas en las fracciones I, III, IV y V del artículo anterior, bajo la dirección y supervisión de la o el director general del Centro Estatal

## **CAPÍTULO IX**

### **CENTRO ESTATAL DE CONVIVENCIA FAMILIAR SUPERVISADA**

**Artículo 43.** El Centro Estatal de Convivencia Familiar Supervisada es un órgano auxiliar de la impartición de justicia del Poder Judicial del Estado, encargado de proporcionar de manera gratuita, un espacio neutral con servicios multidisciplinarios para que pueda darse de manera sana y pacífica la convivencia entre la o el progenitor no custodio con las y los hijos a fin de coadyuvar en el fortalecimiento de los lazos de apego y confianza entre ellos.

**Artículo 44.** El Centro Estatal de Convivencia Familiar Supervisada, proporcionará sus servicios únicamente a las personas que expresamente determine la autoridad judicial, derivado de litigios de carácter familiar y, en casos excepcionales, en otra clase de asuntos.

**Artículo 45.** Son atribuciones del Centro Estatal de Convivencia Familiar Supervisada:

- I.** Supervisar las convivencias de las y los progenitores con sus hijas e hijos, decretadas de manera provisional o definitiva en las controversias respectivas, o de éstos últimos con familiares autorizados;
- II.** Llevar a cabo la supervisión de las convivencias, incluidas las que se realicen a través de medios tecnológicos, bajo parámetros estrictamente judiciales;
- III.** Recibir de la madre o padre custodio a sus hijas o hijos y entregarlos a la madre o padre no custodio para su convivencia fuera del Centro y, concluida la misma, entregarlos de nueva cuenta a la madre o padre custodio;
- IV.** Realizar las entregas-recepciones de menores señaladas en la fracción anterior, a través de terceros autorizados cuando así se haya determinado;

- V. Facilitar los servicios que proporciona el Centro en los asuntos que se ventilen en el Centro de Justicia Alternativa, cuando ello sea la solución para que las partes lleguen a un acuerdo legal y voluntario;
- VI. Proporcionar servicios de atención psicológica individual, terapias grupales y de integración a las niñas, niños y adolescentes y a sus progenitores;
- VII. Realizar evaluaciones de personalidad, socioeconómicas y de entorno, ordenadas por la autoridad judicial;
- VIII. Brindar asesoría psicológica y talleres psicoeducativos;
- IX. Asistir a las niñas, niños y adolescentes que deban participar de manera efectiva en los procesos judiciales, ya sea como testigos o cualquier otro tipo de diligencia en que deban intervenir y a su interés beneficie;
- X. Habilitar a las y los peritos del Centro para el desahogo de pruebas psicológicas, y
- XI. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos o le encomiende el Pleno.

**Artículo 46.** El Centro Estatal de Convivencia Familiar Supervisada estará a cargo de una directora o director general designado por el Pleno del del Tribunal Superior de Justicia en coordinación con el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado y dotada o dotado de fe pública; contará con el personal multidisciplinario que el Pleno del Órgano de Administración Judicial le autorice y su funcionamiento se sujetará a lo que establezca el reglamento interior.

**Artículo 47.** El Pleno del Tribunal Superior de Justicia en coordinación con el Órgano de Administración Judicial podrá determinar, mediante acuerdo general, el establecimiento de Centros Regionales de Convivencia Familiar Supervisada, atendiendo a los requerimientos sociales y al presupuesto asignado. El acuerdo establecerá el ámbito territorial de competencia.

Los centros regionales realizarán las funciones previstas en el artículo 93 de la presente Ley, estarán a cargo de una directora o director regional y dependerán jerárquicamente de la o el director general del Centro Estatal.

## **CAPÍTULO X**

### **CENTRAL DE PERITOS JUDICIALES**

**Artículo 48.** La Central de Peritos Judiciales es un órgano auxiliar de la impartición de justicia del Tribunal Superior de Justicia, con sede en la ciudad de Zacatecas, encargado de proporcionar los servicios periciales que soliciten los órganos jurisdiccionales, el Centro Estatal de Justicia Alternativa y el Centro Estatal de Convivencia Familiar Supervisada.

**Artículo 49.** Son atribuciones de la Central de Peritos Judiciales:

- I.** Integrar y mantener actualizado el registro de peritos judiciales;
- II.** Recibir y examinar las solicitudes de las y los interesados a integrarse al registro de peritos judiciales a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el reglamento interior;
- III.** Integrar los expedientes personales de las y los solicitantes y proponer los nombramientos respectivos al Pleno del Tribunal Superior de Justicia en coordinación con Órgano de Administración Judicial;
- IV.** Entregar a las y los interesados las constancias que los acrediten como peritos incluidos en el registro;
- V.** Difundir entre los órganos jurisdiccionales, las y los justiciables y público en general, el catálogo de personas incluidas en el registro, proporcionando a quien lo solicite, los nombres, domicilios, especialidades y demás datos de las y los peritos, que sean requeridos;
- VI.** Seleccionar y asignar las y los peritos que le sean solicitados por los órganos jurisdiccionales o por las y los justiciables, conforme al turno;
- VII.** Contar con registros de peritos de otras instituciones, para recurrir a ellas cuando no existiere en el registro peritos en la materia requerida;
- VIII.** Solicitar a las y los titulares de los órganos jurisdiccionales, informes respecto del desempeño de las y los peritos en sus funciones;

- IX.** Rendir al Pleno del Tribunal Superior de Justicia los informes generales y especiales, con la periodicidad que se le ordene, respecto del desempeño de las y los peritos adscritos a la Central;
- X.** Hacer del conocimiento inmediato del Pleno del del Tribunal Superior de Justicia las infracciones al reglamento o la probable comisión de faltas administrativas o hechos delictivos que llegaren a cometer las y los peritos integrados al registro, para los efectos a que hubiere lugar
- XI.** Expedir las constancias o certificaciones que se requieran respecto de los dictámenes emitidos por las y los peritos que formen parte del registro, y
- XII.** Las demás que le señalen las leyes y reglamentos o le encomiende el Pleno.

**Artículo 50.** La Central de Peritos Judiciales está a cargo de una directora o director designado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en coordinación con el Pleno del Órgano de Administración Judicial, contara con el personal multidisciplinario que autorice y su funcionamiento se sujetará a lo que establezca el reglamento interior.

**Artículo 51.** El Pleno del Tribunal Superior de Justicia en coordinación con el Pleno del Órgano de Administración Judicial podrá determinar, mediante acuerdo general, el establecimiento de Centrales Regionales de Peritos Judiciales, atendiendo a los requerimientos sociales y al presupuesto asignado. El acuerdo establecerá el ámbito territorial de competencia.

Las centrales regionales realizarán, las funciones previstas en las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 49 de la presente ley, estarán a cargo de una subdirectora o subdirector regional y dependerán jerárquicamente de la o el director de la Central

**Artículo 52.** La Central de Peritos Judiciales contará con una Unidad de Peritos Oficiales, a la que estarán adscritas las y los peritos designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, quienes realizarán las valoraciones, estudios, dictámenes, informes, asistencias a víctimas, niñas, niños o adolescentes durante escuchas, que ordenen los órganos jurisdiccionales. También estarán adscritas las y los peritos que deban intervenir en los juicios del orden laboral. Las y los peritos oficiales en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán fungir como peritos de las partes o terceros en discordia.

**Artículo 53.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia las siguientes:

- I.** Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Poder Judicial del Estado;
- II.** Proveer de información actualizada a la Plataforma Nacional de Transparencia y vigilar que lo hagan las demás áreas obligadas;
- III.** Administrar el Portal de Transparencia en el sitio o página oficial del Poder Judicial del Estado;
- IV.** Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales a través de los mecanismos legales previstos para tal efecto;
- V.** Auxiliar a las y los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- VI.** Proporcionar a las y los solicitantes, la información requerida y, en su caso, efectuar las notificaciones correspondientes;
- VII.** Proponer al comité de transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales;
- VIII.** Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información y datos personales, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- IX.** Compilar los índices de expedientes clasificados del Poder Judicial del Estado y elaborar informes estadísticos periódicos;
- X.** Diseñar, ejecutar, supervisar y evaluar políticas, programas y acciones dirigidas al cumplimiento por parte del Poder Judicial del Estado, de las disposiciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado;

- XI.** Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición del tratamiento de los datos personales;
- XII.** Asesorar a los órganos jurisdiccionales, auxiliares y unidades administrativas del Poder Judicial del Estado en materia de protección de datos personales;
- XIII.** Proponer al comité de transparencia las acciones de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental;
- XIV.** Proponer al Comité de Transparencia la celebración de convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad en materia de transparencia y acceso a la información;
- XV.** Dar seguimiento a los requerimientos, observaciones y cumplimiento de resoluciones que formule el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- XVI.** Notificar al Comité de Transparencia y, en su caso, al Órgano Interno de Control sobre el incumplimiento por parte de las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y demás disposiciones sobre la materia, y
- XVII.** Las demás que le señalen las leyes, acuerdos generales y reglamentos y que le encomiende el Órgano de Administración Judicial a través de la Secretaría Ejecutiva y la Oficialía Mayor.

## **TÍTULO CUARTO ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

### **CAPÍTULO I INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 54.** El Órgano de Administración Judicial cuenta con independencia técnica y de gestión, y guardará los principios contenidos en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, siendo el responsable de todas las tareas y actividades relacionadas con la función de la administración del Poder Judicial del Estado y de la Carrera Judicial.

El Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado cuenta con la facultad reglamentaria para emitir en el ámbito de sus atribuciones y facultades los acuerdos generales, lineamientos, reglamentos y manuales que sean necesarios para el adecuado y eficaz ejercicio de sus funciones.

Las decisiones del Órgano de Administración Judicial serán definitivas e inatacables, por lo tanto, no procede juicio o recurso alguno en su contra.

**Artículo 55.** El Pleno del Órgano de Administración Judicial se integra por tres Consejerías, las que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Gobernador o Gobernadora del Estado; una por la Legislatura, mediante mayoría simple; y uno por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, por mayoría.

Las personas que integren el Pleno del Órgano de Administración Judicial deberán cumplir los requisitos que marca el párrafo sexto del artículo 90 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Durante su encargo, las personas integrantes del Órgano de Administración Judicial solo podrán ser removidos en los términos y conforme al procedimiento que para tal efecto establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

**Artículo 56.** El Pleno del Órgano de Administración Judicial sesionará conforme las necesidades de la administración del Poder Judicial del Estado lo requieran, pudiendo sesionar de manera ordinaria, cuando menos, una vez al mes, y de manera extraordinaria, a convocatoria de la persona que ocupe la Presidencia del Órgano o a petición de dos de sus integrantes. La solicitud deberá ser presentada a la persona Titular de la Presidencia del Órgano de Administración a fin de que emita la convocatoria correspondiente.

Bastará la presencia de dos de las Consejerías para que pueda válidamente sesionar el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado.

**Artículo 57.** Las sesiones del Órgano de Administración serán públicas, salvo aquellas que por su urgente y obvia resolución o naturaleza del asunto a tratar, requieran el carácter de privadas.

Se celebrarán con el carácter de ordinarias o extraordinarias, según corresponda y será solemne cuando se presente el informe anual del estado que guarda la administración del Poder Judicial del Estado, que se rinda en el mes de enero de cada año, conforme lo dispone el párrafo tercero del artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

**Artículo 58.** Los acuerdos, dictámenes o resoluciones del Órgano de Administración Judicial se tomarán por unanimidad o mayoría de votos.

Las Consejerías sólo se abstendrán de votar cuando tengan impedimento legal. Siempre que una Consejera o Consejero disintiera de la mayoría, o estando de acuerdo con ella tuviere consideraciones distintas o adicionales a las que motivaron la resolución, podrán formular voto particular o concurrente, respectivamente; la Secretaría Ejecutiva correrá traslado y lo insertará al final de la resolución respectiva si fuera presentado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la sesión en que se votó el acuerdo o resolución.

## **CAPÍTULO II**

### **ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

**Artículo 59.** Son atribuciones del Pleno del Órgano de Administración Judicial:

- I.** Expedir, reformar y publicar reglamentos, acuerdos generales, lineamientos y manuales que regulen y permitan el adecuado ejercicio de las funciones administrativas del Poder Judicial del Estado y de la carrera judicial y de escalafón del Poder Judicial del Estado;
- II.** Ordenar la ejecución de los actos que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de la función administrativa, de los Órganos Auxiliares de la Administración de Justicia y de la carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Zacatecas;

- III.** Coordinar y supervisar el buen funcionamiento de los órganos auxiliares del Órgano de Administración Judicial y de la Escuela Estatal de Formación Judicial;
- IV.** Crear o Concentrar, a solicitud del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de asuntos de su competencia;
- V.** Garantizar los principios de transparencia activa y rendiciones de cuentas, transparentando los montos de ingresos y egresos, así como el origen y destino de los recursos del Poder Judicial del Estado;
- VI.** En conjunto con el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, elaborar, discutir y, en su caso, aprobar el proyecto del presupuesto anual de egresos del Poder Judicial del Estado, el cual se remitirá a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado;
- VII.** En conjunto con el Presidente del Tribunal Superior de Justicia elaborar, gestionar, aprobar, distribuir y ejecutar con plena autonomía, independencia técnica y de gestión, la distribución y ejercicio del presupuesto de egresos aprobado por la Legislatura y supervisar su aplicación; así gestionar y aprobar las adecuaciones presupuestales que se obtengan para tal efecto;
- VIII.** Emitir las bases mediante acuerdos generales, para que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realice el Poder Judicial del Estado, en ejercicio de su presupuesto de egresos, se ajuste a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;
- IX.** Autorizar en conjunto con la administración del Fondo el destino de los recursos propios del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia;
- X.** En conjunto con el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, aprobar el calendario anual de labores del Poder Judicial del Estado y establecer las

guardias encargadas de atender los casos urgentes en los periodos vacacionales;

- XI.** En conjunto con el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, determinar o modificar el número, competencia territorial, división en distritos y especialización por materia, de los juzgados de primera instancia, tribunales laborales y órganos auxiliares en cada uno de los distritos y regiones judiciales, y cambiar la residencia de los Juzgados de Primera Instancia;
- XII.** Dictar las medidas que sean necesarias para preservar la seguridad de las personas juzgadoras;
- XIII.** Dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los Juzgados, cuando en un mismo Distrito haya varios de ellos;
- XIV.** Establecer las disposiciones necesarias y resolver sobre el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño, del personal del Poder Judicial del Estado de acuerdo con la Carrera Judicial y las necesidades del servicio, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño;
- XV.** Nombrar y remover en conjunto con el Presidente del Tribunal Superior de Justicia a los funcionarios y funcionarias del Poder Judicial del Estado de Zacatecas con excepción de las Magistradas y Magistrados;
- XVI.** Dictar las medidas administrativas relativas al cambio de adscripción, cambio de órgano jurisdiccional, o reubicación del personal del Poder Judicial del Estado;
- XVII.** Llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial;
- XVIII.** Autorizar las licencias mayores de diez días;
- XIX.** Ejecutar las medidas provisionales necesarias que permitan la efectiva substanciación de cualquier proceso de investigación a solicitud del Tribunal de Disciplina Judicial;

- XX.** La inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial del Estado;
- XXI.** Emitir los acuerdos generales que fijen las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial;
- XXII.** Otorgar o negar las solicitudes de licencias, acordar las incapacidades y aceptar las renunciaciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, con excepción de las de Magistradas y Magistrados;
- XXIII.** Aceptar las renunciaciones que presenten las Juezas y los Jueces del Poder Judicial del Estado e informar a la Legislatura del Estado para los efectos que corresponda;
- XXIV.** Determinar por acuerdo el número de órganos jurisdiccionales y juzgadores de primera instancia, su residencia, su competencia, sus atribuciones y la manera de cubrir sus faltas absolutas o temporales conjuntamente con el Presidente del Tribunal Superior de Justicia.
- XXV.** En casos de ausencias de alguna de las personas servidoras públicas o empleadas, nombrar a quien sustituya el interinato;
- XXVI.** Administrar, procesar, efectuar pagos de nómina y demás prestaciones de seguridad social, establecer un tabulador de sueldos y salarios de los trabajadores del Poder Judicial en conjunto con el Presidente del Tribunal Superior de Justicia.
- XXVII.** Regular, organizar, controlar y mantener actualizado el escalafón de los trabajadores del Poder Judicial y vigilar la adecuada difusión de los movimientos y procesos escalafonarios;
- XXVIII.** Normar las actividades de recursos humanos y materiales;
- XXIX.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen las relaciones laborales del Poder Judicial con sus trabajadores;
- XXX.** Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Poder Judicial del Estado;

- XXXI.** Impulsar la actualización del marco normativo que sea de su competencia;
- XXXII.** Tramitar y ejecutar la adquisición y arrendamiento de bienes y servicios que requiera el funcionamiento del Poder Judicial y presidir los procedimientos de contratación;
- XXXIII.** Definir los criterios y normas para el ejercicio del presupuesto aprobado en conjunto con el Presidente de Tribunal Superior de Justicia;
- XXXIV.** Nombrar a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Órgano de Administración Judicial, así como conocer de sus licencias y renunciaciones;
- XXXV.** Establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos y de servicios al público; así como para la organización, administración y resguardo de los archivos de los Juzgados, Tribunal de Disciplina Judicial y Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- XXXVI.** Fijar las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Poder Judicial del Estado.
- XXXVII.** Ejecutar las sanciones del personal del Poder Judicial del Estado, conforme a lo que determine el Tribunal de Disciplina Judicial; e informar al Pleno del Tribunal Superior de Justicia;
- XXXVIII.** Dictar las medidas que garanticen el adecuado mantenimiento, conservación y acondicionamiento de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Poder Judicial del Estado;
- XXXIX.** Dictar las disposiciones necesarias para la recepción, control y destino de los bienes asegurados y decomisados;
- XL.** Remitir y hacer del conocimiento de la Legislatura del Estado los cargos sujetos a elección, especialización por materia, distrito judicial respectivo y demás información que requiera;

- XLI.** Administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial del Estado, incluyendo los documentos integrados al Archivo General, al archivo judicial de Juzgados; garantizando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento;
- XLII.** Expedir las normas y criterios para modernizar la organización, administración y resguardo de los archivos de los juzgados, tribunales, órganos auxiliares y administrativos, de conformidad con la Ley General de Archivos y la ley local en la materia, y
- XLIII.** Desempeñar cualquier otra función que le correspondan conforme lo establezca la Constitución General, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanan

### **CAPÍTULO III PRESIDENCIA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 60.** La Presidencia del Órgano durará dos años y será rotatoria conforme a lo que establezcan las leyes.

Las ausencias temporales del titular o la titular de la Presidencia del Órgano de Administración Judicial serán suplidas por la Consejería de mayor edad. En caso de ausencia definitiva por defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguna de las personas integrantes del Órgano de Administración, la autoridad que le designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que le reste al periodo de designación respectivo.

**Artículo 61.** Son atribuciones de la o el Presidente del Órgano de Administración Judicial:

- I.** Autorizar de manera conjunta con las Consejerías del Órgano de Administración, los trámites administrativos y financieros de su competencia;
- II.** Convocar, por lo menos una vez al mes y con dos días de anticipación, a las sesiones ordinarias del Pleno del Órgano de Administración, presidirlas, dirigir los debates y conservar el orden en las mismas;
- III.** Convocar, cuando así se requiera, a sesiones extraordinarias del Pleno;

- IV.** Dar cuenta al Pleno de las funciones inherentes a su cargo y que sean de la competencia de aquél;
- V.** Firmar en conjunto con la Secretaria Ejecutiva, los dictámenes, acuerdos generales o resoluciones que apruebe el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado;
- VI.** Rendir ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en el mes de enero y en sesión solemne, un informe anual del estado que guarda la función administrativa del Poder Judicial del Estado;
- VII.** Dar cuenta al Pleno del Órgano con la correspondencia del Órgano de Administración Judicial y despachar la misma; y
- VIII.** Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y acuerdos generales.

**Artículo 62.** El Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado contará con una Secretaría Ejecutiva, responsable del cumplimiento de los acuerdos del mismo.

La Secretaría Ejecutiva se nombrará a propuesta de cualquiera de sus integrantes y cuyas atribuciones serán:

- I.** Concurrir a las sesiones del Pleno del Órgano de Administración Judicial con voz informativa y dar fe de los acuerdos;
- II.** Levantar y firmar las actas de las sesiones del Pleno del Órgano de Administración Judicial y despachar los asuntos que en ellas se acuerden;
- III.** Notificar los acuerdos, dictámenes y resoluciones que le encomienden la ley o el Pleno del Órgano de Administración Judicial;
- IV.** Expedir las constancias y certificaciones a que haya lugar en los asuntos competencia del Pleno del Órgano de Administración Judicial o de la persona que lo presida;
- V.** Dar cuenta a la o el Presidente del Órgano de Administración Judicial de la correspondencia que se reciba, para los efectos a que haya lugar, y

**VI.** Las demás que señalen esta Ley, las disposiciones reglamentarias, lineamientos, los acuerdos generales y manuales que emita el Pleno del Órgano de Administración Judicial.

**Artículo 63.** El Pleno del Órgano de Administración Judicial podrá ordenar la creación mediante acuerdos generales de las direcciones, unidades y, en general, cualquier área administrativa que conformen el diseño de la estructura orgánica administrativa sean necesarias para su buen funcionamiento.

#### **CAPÍTULO IV UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 64.** Para el ejercicio de sus atribuciones, el Órgano de Administración Judicial se apoyará de las siguientes unidades administrativas:

- I.** Oficialía Mayor;
- II.** Dirección de Recursos Humanos;
- III.** Dirección de Recursos Financieros;
- IV.** Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales;
- V.** Dirección de Informática;
- VI.** Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos;
- VII.** Unidad de Estadística, y
- VIII.** Las demás que determinen los reglamentos y acuerdos generales.  
Para la ejecución de sus facultades las unidades administrativas requerirán de la aprobación del Pleno del Órgano de Administración Judicial y así mismo deberán informar el cumplimiento.

**Artículo 65.** Son requisitos para ser titular de las unidades administrativas señaladas en el artículo anterior:

- I. Ser ciudadana o ciudadano zacatecano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener veinticinco años cumplidos el día de su designación y título de licenciada o licenciado en derecho, contaduría, administración u otro afín, y
- III. Tener experiencia mínima de tres años en el ejercicio de la profesión, que contarán a partir de la fecha de expedición del título.

**Artículo 66.** Son atribuciones de la Oficialía Mayor:

- I. Proponer al Órgano de Administración Judicial, para su aprobación, la política de organización y administración de los recursos humanos, financieros, materiales, prestación de servicios y patrimonio inmobiliario del Poder Judicial del Estado, conforme a las disposiciones legales aplicables y a las normas, lineamientos, acuerdos generales o instrumentos que para el efecto emita el Pleno del Órgano de Administración Judicial;
- II. Cumplir y hacer cumplir en el ámbito que corresponda los acuerdos emitidos por el Pleno del Órgano de Administración Judicial, respecto a la administración de los recursos;
- III. Someter para su aprobación al Pleno del Órgano de Administración Judicial el proyecto de presupuesto de egresos del Poder Judicial del Estado;
- IV. Coadyuvar en el trámite ante el Poder Ejecutivo, de la ministración de los recursos presupuestados al Poder Judicial del Estado, en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas
- V. Elaborar y someter a aprobación del Pleno del Órgano de Administración Judicial, los avances de gestión financiera, cuenta pública y presentarlos al Poder Ejecutivo;
- VI. Coadyuvar con el Órgano de Administración Judicial en la atención de las auditorías internas y externas que se practiquen al Poder Judicial del Estado;

- VII.** Contribuir con el Órgano de Administración Judicial en la vigilancia del cumplimiento de los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera para su debida armonización en términos de lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y representar al Poder Judicial del Estado en el Consejo Estatal de Armonización Contable;
- VIII.** Coadyuvar con el Órgano de Administración Judicial en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales que rigen las relaciones laborales del Poder Judicial del Estado con sus trabajadoras y trabajadores y conducir las relaciones con el sindicato;
- IX.** Colaborar con el Órgano de Administración Judicial en la coordinación de las relaciones del Poder Judicial del Estado con las instituciones que brindan seguridad social a las y los trabajadores;
- X.** Someter a consideración del Pleno del Órgano de Administración Judicial la adquisición y arrendamiento de bienes y servicios que requiera el funcionamiento del Poder Judicial del Estado y presidir los procedimientos de licitación pública;
- XI.** Someter a consideración del Órgano de Administración Judicial, los proyectos de reglamentos, manuales de procedimientos administrativos, acuerdos generales y vigilar su observancia una vez aprobados por el Pleno del Órgano de Administración Judicial;
- XII.** Coadyuvar con el Órgano de Administración Judicial con la vigilancia del cumplimiento, por parte del Poder Judicial del Estado, de las obligaciones contenidas en el Registro Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios, de conformidad con lo que establece la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Zacatecas y sus Municipios,
- XIII.** Mantener informado sobre la administración de la Institución, a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, así como colaborar con esté en aquellos asuntos que de acuerdo a sus atribuciones se requiera de su intervención o participación como representante legal del Poder Judicial del Estado, y

**XIV.** Las demás que le señalen las leyes y reglamentos o le encomiende el Pleno del Órgano de Administración Judicial.

**Artículo 67.** Son atribuciones de la Dirección de Recursos Humanos de las siguientes:

- I.** Dar trámite a los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias, incapacidades, vacaciones, jubilaciones y demás movimientos de personal del Poder Judicial del Estado;
- II.** Elaborar la nómina y calcular las retenciones que procedan conforme a la ley;
- III.** Llevar el control de asistencia del personal y vigilar el cumplimiento de la Ley del Servicio Civil del Estado;
- IV.** Mantener actualizada la plantilla de personal, las hojas de servicio y el escalafón de las y los trabajadores del Poder Judicial del Estado, así como expedir las constancias e identificaciones respectivas;
- V.** Elaborar y proponer el tabulador de sueldos y prestaciones que deban percibir las y los trabajadores del Poder Judicial del Estado;
- VI.** Calcular el monto de las liquidaciones, indemnizaciones, primas y otros pagos a que tengan derecho las y los trabajadores del Poder Judicial del Estado;
- VII.** Vigilar que las instituciones de seguridad social y de vivienda, otorguen a las y los trabajadores del Poder Judicial del Estado, los servicios y prestaciones a que tengan derecho, y
- VIII.** Las demás que le señalen las leyes, acuerdos generales y reglamentos y que le encomiende el Órgano de Administración Judicial, a través de la Secretaría Ejecutiva y la Oficialía Mayor.

**Artículo 68.** Son atribuciones de la Dirección de Recursos Financieros las siguientes:

- I.** Participar en la elaboración y presentación del anteproyecto de presupuesto de egresos del Poder Judicial del Estado;
- II.** Vigilar el correcto ejercicio del presupuesto anual autorizado;
- III.** Solicitar la ministración del presupuesto de conformidad con el calendario autorizado;
- IV.** Llevar el manejo y control de las cuentas bancarias y de inversión, así como el registro sistematizado de todas y cada una de las operaciones presupuestales, contables y patrimoniales del Poder Judicial del Estado;
- V.** Formular los estados financieros contables y presupuestales periódicos, avances de gestión financiera y cuenta pública;
- VI.** Controlar y resguardar la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público;
- VII.** Atender las auditorías financieras y llevar a cabo la solventación de observaciones;
- VIII.** Proporcionar la información financiera, presupuestal y patrimonial a las instancias que lo requieran;
- IX.** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Poder Judicial del Estado;
- X.** Realizar el pago de la nómina y el entero de las retenciones y contribuciones que legalmente procedan;
- XI.** Realizar los pagos a contratistas y proveedores de bienes y servicios;
- XII.** Tramitar y cubrir los viáticos del personal y llevar a cabo la comprobación o justificación de los mismos;
- XIII.** Asignar los fondos revolventes a cada uno de los órganos jurisdiccionales, auxiliares y unidades administrativas y vigilar su correcta aplicación;

- XIV.** Administrar el Fondo Auxiliar para la Administración de la Justicia;
- XV.** Elaborar y proponer programas que impulsen la optimización de los recursos, la austeridad y disciplina financiera dentro del Poder Judicial de Estado, y
- XVI.** Las demás que le señalen las leyes, acuerdos generales y reglamentos y que le encomiende el Órgano de Administración Judicial a través de la Secretaría Ejecutiva y la Oficialía Mayor.

**Artículo 69.** Son atribuciones de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales las siguientes:

- I.** Formular, operar y dar seguimiento al programa anual de adquisiciones de materiales y suministros, servicios y bienes muebles e inmuebles;
- II.** Implementar los procesos de adquisición y arrendamiento que conforme a la ley y al presupuesto de egresos autorizado permitan optimizar los recursos;
- III.** Participar, en el ámbito de su competencia, en los procesos de licitación pública, de invitación restringida a proveedores y adjudicación directa, resguardando los expedientes y garantías correspondientes;
- IV.** Validar las facturas que presenten las y los proveedores y prestadores de servicios, a efecto de que se gestionen los pagos correspondientes de acuerdo a los flujos de efectivo programados;
- V.** Resguardar y controlar el parque vehicular del Poder Judicial del Estado, así como realizar los trámites correspondientes para su adecuada circulación y uso;
- VI.** Recibir, resguardar y controlar los bienes, materiales y suministros del almacén, así como realizar la oportuna distribución de los mismos a las diferentes áreas del Poder Judicial;
- VII.** Elaborar y actualizar los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial del Estado y generar los resguardos correspondientes;

- VIII.** Realizar el trámite relativo al mantenimiento, reparación, reposición y baja de bienes muebles;
- IX.** Elaborar y ejecutar el programa anual de mantenimiento de los bienes inmuebles del Poder Judicial del Estado;
- X.** Supervisar y controlar el desempeño del personal de intendencia y vigilancia;
- XI.** Proporcionar los apoyos logísticos necesarios para los eventos oficiales del Poder Judicial del Estado;
- XII.** Organizar y controlar la recepción, despacho y archivo del área de correspondencia, y
- XIII.** Las demás que le señalen las leyes, acuerdos generales y reglamentos y que le encomiende el Órgano de Administración Judicial a través la Secretaría Ejecutiva y la Oficialía Mayor.

**Artículo 70.** Son atribuciones de la Dirección de Informática las siguientes:

- I.** Instrumentar políticas, planes, programas y acciones que permitan la modernización de los sistemas de administración de justicia;
- II.** Vigilar y garantizar el buen funcionamiento de los sistemas informáticos e infraestructura tecnológica del Poder Judicial del Estado
- III.** Elaborar y ejecutar programas de mantenimiento preventivos y correctivos, al equipo tecnológico y de telecomunicaciones del Poder Judicial del Estado;
- IV.** Mantener en óptimo funcionamiento las aplicaciones tecnológicas propias y de terceros, así como la correcta administración de las bases de datos que operan en las diferentes áreas del Poder Judicial del Estado;
- V.** Formular las proyecciones financieras relativas a la inversión tecnológica requerida por el Poder Judicial del Estado;

- VI.** Gestionar y supervisar el acceso y uso de los servicios de internet en las diferentes áreas del Poder Judicial del Estado;
- VII.** Diseñar y administrar el sitio o página oficial del Poder Judicial del Estado y contratar los nombres de dominio de la misma;
- VIII.** Elaborar e implementar las aplicaciones tecnológicas que permitan mejorar los servicios que proporciona el Poder Judicial del Estado, así como aquellas que permitan al público la gestión y consulta de la información jurisdiccional y administrativa;
- IX.** Coordinar y vigilar el desempeño de los encargados de audio y video adscritos a los diversos órganos jurisdiccionales;
- X.** Proporcionar capacitación, asesoría y apoyo técnico especializado a las diferentes áreas del Poder Judicial del Estado, y
- XI.** Las demás que le señalen las leyes, acuerdos generales y reglamentos y que le encomiende el Órgano de Administración Judicial a través de la Secretaría Ejecutiva y la Oficialía Mayor.

**Artículo 71.** Son atribuciones de la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos, las siguientes:

- I.** Promover la incorporación de la perspectiva de género y los derechos humanos de manera transversal en la planeación, programación, ejecución y evaluación de programas, proyectos, normas, acciones y políticas públicas del Poder Judicial del Estado, así como darle seguimiento y verificar su cumplimiento;
- II.** Promover la igualdad de género y no discriminación en el Poder Judicial del Estado;
- III.** Fomentar la capacitación permanente del personal y actuar como órgano de consulta y asesoría en materia de igualdad de género y derechos humanos;
- IV.** Proponer y participar en la definición de acciones con instituciones públicas y privadas orientadas a la igualdad sustantiva;

- V. Coordinar la elaboración de contenidos y productos que consoliden el proceso de institucionalización de la perspectiva de género;
- VI. Proveer de información actualizada al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;
- VII. Promover que la generación, sistematización y difusión de información se lleve a cabo con perspectiva de género;
- VIII. Impulsar la celebración de convenios, acuerdos, bases y mecanismos de coordinación y colaboración con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad, que faciliten alcanzar las metas institucionales en materia de igualdad de género y derechos humanos;
- IX. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la igualdad y perspectiva de género, y
- X. Las demás que le señalen las leyes, acuerdos generales y reglamentos y que le encomiende el Órgano de Administración Judicial a través la Secretaría Ejecutiva y la Oficialía Mayor.

**Artículo 72.** Son atribuciones de la Unidad de Estadística las siguientes:

- I. Recabar, validar, procesar y registrar, la información estadística mensual del Pleno, la Presidencia, las Salas, los juzgados de primera instancia mixtos y especializados, laborales, de control y tribunal de enjuiciamiento, juzgados especializados en Justicia para Adolescentes y Centros de Justicia Alternativa;
- II. Proporcionar la información estadística del Poder Judicial del Estado a las instituciones públicas y privadas autorizadas que la requieran;
- III. Elaborar el boletín estadístico trimestral para actualizar la Plataforma Nacional de Transparencia;

- IV.** Atender las solicitudes de información estadística que las y los ciudadanos presentan al Poder Judicial del Estado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia;
- V.** Coadyuvar con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en la elaboración de sus censos nacionales;
- VI.** Informar a la Presidencia del Tribunal Superior de las estadísticas relevantes que se detecten en los informes mensuales de los órganos jurisdiccionales;
- VII.** Diseñar e implementar los programas que permitan la automatización de las actividades de la unidad;
- VIII.** Coadyuvar con la Presidencia del Tribunal Superior en la elaboración de los informes anuales que deban presentarse al Pleno y a la Legislatura, y
- IX.** Las demás que le señalen las leyes, acuerdos generales y reglamentos y que le encomiende el Órgano de Administración Judicial a través de la Secretaría Ejecutiva y la Oficialía Mayor.

## **CAPÍTULO V**

### **FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Artículo 73.** El Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia se integra con los recursos propios del Poder Judicial del Estado y los ajenos a éste que se alleguen de conformidad con el artículo 74 de esta Ley.

**Artículo 74.** Son recursos propios del Poder Judicial del Estado:

- I.** El importe de las multas que por cualquier causa impongan los órganos jurisdiccionales del fuero común;
- II.** El monto de las cauciones que garanticen el beneficio de la libertad provisional, cuando de acuerdo con la ley, éstas se hagan efectivas a favor del Estado;

- III. El monto de las cauciones que garanticen el beneficio de la suspensión condicional de la condena que se hagan efectivas a favor del Estado de acuerdo a la ley;
- IV. El monto de la reparación cuando la parte ofendida lo renuncie;
- V. El producto que se obtenga de los objetos materiales instrumento del delito, que sean de uso lícito, cuando no sean reclamados dentro del término de un año a partir de la fecha en que el interesado tuvo conocimiento de que puede solicitar su devolución, y de dos años en los demás casos que señalen las leyes y reglamentos, previo el trámite administrativo correspondiente;
- VI. Las donaciones o aportaciones a favor del Fondo Auxiliar hechas por terceros y que no afecten los plazos y términos que fijan las leyes para que los órganos jurisdiccionales administren justicia, ni comprometan la pronta, completa e imparcial solución de los asuntos;
- VII. Las cantidades relativas a las multas sustitutivas o conmutativas de la pena de prisión;
- VIII. Los rendimientos que, bajo cualquier modalidad, generen los recursos propios y ajenos que integran el Fondo Auxiliar, y
- IX. Las demás cantidades que señalen las leyes y reglamentos. del daño cuando la parte ofendida lo renuncie.

**Artículo 75.** Son recursos ajenos del Poder Judicial del Estado, las cantidades exhibidas por las y los justiciables en efectivo, depósito bancario, cheque, transferencias electrónicas o en valores que, por cualquier causa, deban consignarse ante los órganos jurisdiccionales del fuero común e ingresados transitoriamente al Fondo Auxiliar de Administración de Justicia.

**Artículo 76.** La administración del Fondo Auxiliar de Administración de Justicia, estará integrada por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia la presidencia del Órgano de Administración Judicial y la o el titular de la Oficialía Mayor quien tendrá voz pero no voto en las sesiones respectivas.

La Administración del Fondo Auxiliar se organizará y funcionará a través de una comisión que estará integrada por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y el Presidente del Órgano de administración y de conformidad a lo que establezca el reglamento.

**Artículo 77.** La comisión del Fondo Auxiliar destinará los recursos propios para:

- I.** Adquirir, arrendar, reparar o mantener el mobiliario y equipo de oficina necesario para el funcionamiento del Poder Judicial del Estado;
- II.** Desarrollar programas y acciones de capacitación, actualización y especialización profesional de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado;
- III.** Adquirir, arrendar, construir, remodelar o mantener inmuebles para el establecimiento o ampliación de órganos jurisdiccionales, auxiliares y administrativos del Poder Judicial del Estado;
- IV.** Ejecutar programas para la modernización y mejoramiento de los servicios públicos que proporciona el Poder Judicial del Estado;
- V.** Otorgar prestaciones en especie, préstamos, ayudas económicas, seguros y otros estímulos a las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado;
- VI.** Constituir fondos de retiro para las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, y
- VII.** Los demás fines relacionados con los anteriores o que establezca el reglamento.

**Artículo 78.** Los órganos jurisdiccionales, auxiliares y administrativos del Poder Judicial del Estado, realizarán los depósitos de dinero o valores en las instituciones crediticias o financieras que determine la comisión administradora, siempre y cuando no se trate de inversiones que impliquen, por su naturaleza, riesgo alguno de verse disminuidas.

Los recursos propios y ajenos podrán invertirse en títulos, bonos o valores de renta fija de más alto rendimiento, a la vista o a plazo fijo, asegurando que se conserve la liquidez y disponibilidad inmediata y suficiente para hacer las devoluciones de los recursos ajenos a los depositantes o terceros con derecho.

**Artículo 79.** Los recursos ajenos se ingresarán provisionalmente al Fondo Auxiliar, por lo que, respecto a ellos, se tendrá exclusivamente la tenencia y administración hasta en tanto se les otorgue el destino o aplicación que determine la autoridad judicial competente. Las y los depositantes no percibirán interés, rendimiento o contraprestación alguna por los depósitos que se efectúen.

Las cantidades serán reintegradas al depositante o tercero con legítimo derecho a través de la institución crediticia designada con cargo a la cuenta respectiva, previa la presentación del certificado de depósito que contenga expresamente la orden de pago correspondiente.

**Artículo 80.** Los recursos del Fondo Auxiliar serán distintos y se contabilizarán por separado respecto de aquellos que comprende el presupuesto de egresos del Poder Judicial del Estado y en nada afectarán las partidas autorizadas en dicho presupuesto.

Al término de cada ejercicio fiscal, la comisión administradora informará por escrito a la Legislatura Local, el estado que guarda el Fondo Auxiliar de Administración de Justicia.

## **CAPÍTULO VI ESCUELA ESTATAL DE FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL**

**Artículo 81.** El Órgano de Administración Judicial contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela Estatal de Formación y Especialización Judicial, responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial del Estado , sus órganos auxiliares, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

Además, podrá implementar con la aprobación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Órgano de Administración Judicial, programas de actualización para el

personal jurisdiccional y administrativo, a través de la impartición de estudios de posgrado, educación continua e investigación, con el objeto de profesionalizar la Carrera Judicial.

Los resultados de los procesos de capacitación se harán del conocimiento del Pleno del órgano de Administración y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, para los efectos a que haya lugar.

**Artículo 82.** Son atribuciones de la Escuela Estatal de Formación Judicial:

- I.** Someter al Pleno del Órgano de Administración Judicial para su aprobación, el programa anual de capacitación y actualización de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, a quienes aspiren a formar parte de él y a otras personas interesadas;
- II.** Diseñar para aprobación del Pleno del Órgano de Administración Judicial, el programa que incluya los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial del Estado;
- III.** Implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial del Estado;
- IV.** Difundir e impartir posgrados, programas de educación continua y cursos de formación;
- V.** Auxiliar al Órgano de Administración Judicial en la elaboración y ejecución del plan anual de capacitación;
- VI.** Tramitar ante las autoridades educativas los registros de validez oficial de estudios de grado superior y expedir los certificados y títulos de los estudios que imparta;
- VII.** Participar en los exámenes de oposición, así como en los procesos de selección y evaluación del personal del Poder Judicial del Estado en los términos de esta Ley y los acuerdos generales de la Carrera Judicial que para tal efecto emita el Órgano de Administración Judicial;

- VIII.** Diseñar, difundir e impartir cursos de preparación para los concursos correspondientes a las distintas categorías que componen la Carrera Judicial;
- IX.** Coordinar las actividades y los servicios de la Biblioteca Central y la Unidad de Investigaciones Históricas del Poder Judicial del Estado;
- X.** Promover intercambios académicos con instituciones de educación superior, públicas y privadas, nacionales y extranjeras;
- XI.** Apoyar la elaboración y publicación de investigaciones jurídicas, y
- XII.** Las demás que le señalen las leyes y reglamentos o le encomiende el Pleno.

**Artículo 83.** La Escuela de Formación y Especialización Judicial tendrá su sede en la capital del Estado, estará a cargo de una directora o director general designado por el Pleno del Órgano de Administración Judicial, contará con el personal multidisciplinario que el Pleno del Órgano de Administración Judicial autorice y su funcionamiento se sujetará a la Ley de Educación del Estado, a su reglamento interior y demás disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO VII ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

**Artículo 84.** El Archivo General es un órgano auxiliar del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado encargado de organizar, conservar, administrar y preservar de manera homogénea los archivos físicos o electrónicos de sus órganos jurisdiccionales, auxiliares y administrativos, así como de fomentar el resguardo, difusión y acceso público de los documentos de relevancia histórica, jurídica y social.

**Artículo 85.** El Archivo General tendrá su sede en el distrito judicial de la capital, se regirá bajo los principios de conservación, procedencia, integridad, disponibilidad y accesibilidad, así como por las disposiciones que establece la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 86.** El Archivo General estará a cargo de una directora o director designado por el Pleno del Órgano de Administración Judicial, contará con el personal

multidisciplinario que el mismo autorice y su funcionamiento se sujetará a lo que establezca el reglamento interior.

## **TÍTULO QUINTO TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**

### **CAPÍTULO I INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 87.** El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial del Estado de Zacatecas.

Las decisiones del Tribunal de Disciplina Judicial serán definitivas e inatacables, por lo tanto, no procede juicio o recurso alguno en contra de estas.

**Artículo 88.** El Tribunal de Disciplina Judicial es un órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica y de gestión para emitir sus resoluciones.

El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial se integrará por tres personas electas por la ciudadanía a nivel estatal por un periodo único de seis años, conforme al procedimiento establecido en el artículo 96 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial ejercerán su función con profesionalismo, objetividad, independencia, honestidad, honorabilidad e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 97 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo.

El Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y sus sesiones serán públicas.

**Artículo 89.** El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial sesionará conforme las necesidades de su función lo requieran, pudiendo sesionar de manera ordinaria,

cuando menos, una vez al mes, y de manera extraordinaria, a convocatoria de la persona Titular de la Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial o a petición de dos de sus integrantes. La solicitud deberá ser presentada a la persona Titular de la Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial a fin de que emita la convocatoria correspondiente.

Bastará la presencia de dos Magistraturas para que pueda válidamente sesionar el Pleno del Tribunal de Disciplina.

**Artículo 90.** Los acuerdos, dictámenes o resoluciones del Tribunal de Disciplina Judicial se tomarán por unanimidad o mayoría de votos.

Las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial sólo se abstendrán de votar cuando tengan impedimento legal.

Siempre que una Magistratura disintiera de la mayoría, o estando de acuerdo con ella tuviere consideraciones distintas o adicionales a las que motivaron la resolución, podrán formular voto particular o concurrente, respectivamente; la Secretaria de Acuerdos correrá traslado y lo insertará al final de la resolución respectiva si fuera presentado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la sesión en que se votó el acuerdo o resolución.

## **CAPÍTULO II PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

**Artículo 91.** Son atribuciones del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial:

- I.** Expedir, reformar y publicar reglamentos, acuerdos generales, y manuales respecto de la función de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial del Estado;
- II.** Fungir como autoridad substanciadora y resolutoria en los asuntos que establezcan las leyes y los asuntos de su competencia;
- III.** Ordenar oficiosamente o por denuncia, el inicio de investigaciones, atracción de procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos;

- IV.** Sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de aquellos asuntos que la ley determine;
- V.** Informar al Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de los resultados de los procedimientos derivados de quejas, denuncias y hallazgos que se formen con motivo del desempeño de los funcionarios del Poder Judicial del Estado;
- VI.** Desahogar el procedimiento de responsabilidades administrativas en única instancia, fungiendo como autoridad sustanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia;
- VII.** Ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y apercibir a personas que aporten elementos de prueba;
- VIII.** Solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones conforme lo establezcan las leyes;
- IX.** Dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones por parte del personal del Poder Judicial del Estado;
- X.** Solicitar el juicio político de las personas juzgadoras electas por voto popular ante la Legislatura;
- XI.** Emitir las medidas correctivas y sanciones que correspondan cuando la evaluación del funcionario del Poder Judicial del Estado resulte insatisfactoria;
- XII.** Evaluar el desempeño de Magistradas y Magistrados, de las Juezas y Jueces que resulten electos en la elección que corresponda durante el primer año de su ejercicio;
- XIII.** Garantizar la autonomía de los órganos del Poder Judicial del Estado, la independencia de sus miembros y dictar las providencias necesarias para la mejor impartición de justicia;

- XIV.** Conocer y dar trámite a las excitativas de justicia que se promuevan y aplicar las sanciones que de ellas resulten;
- XV.** Vigilar la observancia de la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Zacatecas en lo que concierne al ejercicio de la abogacía, y
- XVI.** Aprobar el programa anual de visitas judiciales ordinarias a los juzgados de primera instancia y tribunales laborales del Poder Judicial, para inspeccionar su funcionamiento a fin de lograr un ejercicio responsable, profesional e independiente en la función jurisdiccional. El Tribunal de Disciplina Judicial tomará en cuenta las particularidades de cada órgano, y en su caso, observará lo siguiente:
- a) Revisarán la existencia de los libros de gobierno a fin de determinar si se encuentran en orden, en buen estado y contienen los registros relativos a los datos requeridos;
  - b) Harán constar el número de asuntos que hayan ingresado al órgano visitado durante el lapso que comprenda la visita y si ha transcurrido algún término perentorio o alguna actuación irregular o deficiente;
  - c) El trámite apegado a los términos y procedimientos que corresponda, así como la regularidad en el turno y determinación o resolución de los asuntos de su competencia;
  - d) Examinarán los expedientes o registros integrados con motivo de las causas que se estimen convenientes a fin de verificar que se llevan a cabo con arreglo a la ley; si las resoluciones y acuerdos han sido dictados y cumplidos oportunamente; si las notificaciones y diligencias se efectuaron en los plazos legales; si los exhortos, despachos y requisitorias han sido diligenciados y si se han observado los términos constitucionales y demás derechos y garantías que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a las personas procesadas.
  - e) Cuando el Tribunal de Disciplina Judicial advierta que en un proceso se venció el término para dictar sentencia, recomendará que ésta se

pronuncie a la brevedad posible, realizando el apercibimiento respectivo y tomarán las medidas legales que correspondan. En cada uno de los expedientes revisados, se pondrá la constancia que corresponda;

- f) Revisarán, además de los supuestos del inciso anterior, los expedientes relativos a los juicios de amparo;
- g) Levantarán acta circunstanciada, en la cual se hará constar el desarrollo de la visita, las quejas o denuncias presentadas en contra de las y los servidores públicos del órgano de que se trate, las manifestaciones que respecto de la visita o del contenido del acta quisieran realizar las y los intervinientes, la firma de los mismos y las observaciones de las y los magistrados visitadores. El acta levantada será entregada a la o el titular de la Ponencia o juzgado o Tribunal y al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para que proceda en los términos previstos en esta Ley, y
- h) Realizarán las demás revisiones que específicamente determine el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial y que considere necesarias;

- XVII.** Ordenar visitas extraordinarias ante cualquier asunto de trascendencia a juicio del propio Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial;
- XVIII.** De las quejas presentadas en contra de las y los juzgadores de primera instancia del ramo penal que no realicen un acto procesal dentro del plazo establecido por el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XIX.** Ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos;
- XX.** Ordenar medidas cautelares y de apremio en materia de disciplina y control interno de los funcionarios públicos integrantes del Poder Judicial;
- XXI.** Emitir la regulación suficiente, para la presentación de escritos y la integración de expedientes en forma electrónica mediante el empleo de tecnologías de la información que utilicen la Firma Electrónica, de conformidad con lo

estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;

- XXII.** Sancionar a las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine;
- XXIII.** Dar vista a la Fiscalía competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadoras electas por voto popular ante la Legislatura;
- XXIV.** Conducir las investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y apercibir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio, para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.
- XXV.** Imponer sanciones a las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, como son la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación, de acuerdo a lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tratándose de faltas administrativas graves, con excepción de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia que sólo podrán ser removidos en los términos de la Constitución Local;
- XXVI.** Establecer los métodos, criterios e indicadores aplicables para la evaluación del desempeño de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Juezas y Jueces del Poder Judicial;
- XXVII.** Ordenar las medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria, como lo es, la de fortalecimiento, consistente en actividades de capacitación y otras que refuercen el conocimiento y competencia de las personas servidoras públicas funcionarias del Poder Judicial del Estado;

- XXVIII.** Resolver en definitiva sobre los procedimientos de responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado;
- XXIX.** Designar por ausencia temporal o definitiva de manera provisional a los jueces en tanto se lleve a cabo la elección ordinaria que corresponda, tomando en cuenta la carrera judicial, y
- XXX.** Las demás que les corresponda en términos de ley.

### **CAPÍTULO III PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

**Artículo 92.** Corresponde a la Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial la representación del Tribunal de Disciplina Judicial. La Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

Las ausencias temporales del titular o la titular de la Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial serán suplidas por la Magistratura de mayor edad. En caso de ausencia definitiva por defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguna de las personas integrantes, se procederá conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la o el Presidente del Tribunal de Disciplina Judicial:

- I.** Representar al Tribunal de Disciplina Judicial;
- II.** Convocar, por lo menos una vez al mes y con dos días de anticipación, a las sesiones ordinarias del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, presidirlas, dirigir los debates y conservar el orden en las mismas;
- III.** Convocar, cuando así se requiera, a sesiones extraordinarias del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial;
- IV.** Dar cuenta al Pleno de las funciones inherentes a su cargo y que sean de la competencia de aquél;

- V. Firmar en conjunto con la Secretaría de Acuerdos, los dictámenes, acuerdos generales o resoluciones que apruebe el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado;
- VI. Dar cuenta al Pleno del Tribunal con la correspondencia del Tribunal de Disciplina Judicial y despachar la misma, y
- VII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y acuerdos generales

**Artículo 94.** El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado contará con una Secretaría de Acuerdos, responsable del cumplimiento de los acuerdos del mismo y será responsable además de la unidad responsable de integrar y presentar al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial los informes de probable responsabilidad.

La Secretaría de Acuerdos será nombrada por el Pleno del Tribunal de Disciplina a propuesta de cualquiera de sus integrantes y cuyas atribuciones serán:

- I. Concurrir a las sesiones del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial con voz informativa y dar fe de los acuerdos;
- II. Levantar y firmar las actas de las sesiones del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial y despachar los asuntos que en ellas se acuerden;
- III. Notificar los acuerdos, dictámenes y resoluciones que le encomienden la ley o el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial;
- IV. Expedir las constancias y certificaciones a que haya lugar en los asuntos competencia del Pleno o de la persona que lo presida;
- V. Dar cuenta a la o el Presidente del Tribunal de Disciplina Judicial de la correspondencia que se reciba, para los efectos a que haya lugar;
- VI. Ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir de información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y aperecibir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de las investigaciones, y

- VII.** Las demás que señalen esta Ley, las disposiciones reglamentarias y los acuerdos del Pleno.

## **CAPÍTULO IV ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

**Artículo 95.** El Órgano Interno de Control es un órgano auxiliar del Poder Judicial del Estado, cuyas atribuciones son:

- I.** Elaborar el programa anual de auditorías al ejercicio del gasto público para verificar su congruencia con el presupuesto de egresos, vigilando que se cumplan las normas y disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, inversión, adquisiciones, obra pública, servicios, deuda, sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones al personal, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, fondos y valores de propiedad o al cuidado del Poder Judicial del Estado;
- II.** Coordinar y fungir como enlace en las auditorías que realiza la Auditoría Superior de la Federación, la Auditoría Superior del Estado y despachos privados, en su caso, solicitando a las áreas involucradas la información que al efecto se requiera;
- III.** Estudiar y evaluar los controles internos establecidos en el Poder Judicial del Estado con el objeto de identificar las deficiencias y promover su fortalecimiento;
- IV.** Elaborar los proyectos de reglamentos y acuerdos generales que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno del Poder Judicial del Estado y vigilar su observancia;
- V.** Intervenir en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, obra pública y prestación de servicios con independencia del mecanismo de asignación de contratos utilizado;

- VI.** Atender y dar seguimiento a las denuncias, quejas o inconformidades que, en materia de licitaciones, contratos, acuerdos o convenios de adquisiciones, arrendamientos o de obra pública presenten los particulares;
- VII.** Conocer y tramitar los recursos administrativos que le correspondan, conforme a las facultades otorgadas en las disposiciones legales aplicables;
- VIII.** Llevar el registro y seguimiento de la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de conflicto de intereses de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, así como verificar conforme a la ley de la materia la evolución patrimonial;
- IX.** Proporcionar la asesoría y capacitación con carácter preventivo en temas de contabilidad gubernamental, entrega recepción, declaraciones patrimoniales, Código de Ética, así como en los procedimientos de contratación regulados por las leyes de la materia que realicen las unidades administrativas del Poder Judicial del Estado;
- X.** Informar periódicamente al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del avance de los asuntos en investigación y substanciación, del cumplimiento de las declaraciones patrimoniales, los resultados de las revisiones, evaluaciones y auditorías, así como de las acciones que de ellas se desprendan;
- XI.** Elaborar el proyecto de manual técnico para la entrega-recepción individual de los órganos jurisdiccionales, órganos auxiliares y unidades administrativas del Poder Judicial del Estado, así como vigilar el cumplimiento de las formalidades de dicho acto en términos de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Zacatecas;
- XII.** Proponer la suscripción de convenios de colaboración y coordinación con la Federación, con otras entidades federativas y con otras dependencias y entes públicos, en materia de responsabilidades administrativas, rendición de cuentas y combate a la corrupción;
- XIII.** Colaborar, en el marco del Sistema Estatal Anticorrupción, en el establecimiento de bases y principios de coordinación de sus integrantes, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos

de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos e implementar las acciones que acuerde el sistema en términos de las disposiciones aplicables;

**XIV.** Actualizar los sistemas electrónicos que conforman la Plataforma Digital del Sistema Estatal Anticorrupción y solicitar la información respectiva a las áreas que correspondan, y

**XV.** Las demás que le señalen las leyes y reglamentos o le encomiende el Pleno del Órgano de Administración Judicial

**Artículo 96.** El Órgano Interno de Control estará a cargo de una directora o director designado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, contará con el personal multidisciplinario que el mismo autorice y su funcionamiento se sujetará a lo que establezca el reglamento interior y las leyes respectivas.

## **TÍTULO SEXTO**

### **ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **CAPÍTULO I**

#### **COMPETENCIA E INTEGRACIÓN**

**Artículo 97.** En cada distrito judicial habrá el número de juzgados de primera instancia que el Órgano de administración Judicial considere necesarios, los cuales podrán ser especializados por materia o de competencia mixta, y con sede distinta a la cabecera distrital. Las reglas para determinar la competencia por materia, territorio o cuantía de los juzgados de primera instancia, las establece ésta y otras leyes, así como los acuerdos generales que al respecto emita el órgano de administración. Cuando en un distrito judicial haya dos o más juzgados de primera instancia con la misma competencia, se designarán por el número de orden de su creación. El Órgano de Administración podrá determinar que sean prestados servicios comunes de notificación, ejecución, oficialía de partes y otras áreas para dos o más juzgados de un mismo distrito judicial.

**Artículo 98.** El personal de los juzgados de primera instancia que conozcan de la materia civil, familiar, mercantil, mixtos y penal del sistema tradicional, lo integrarán las y los jueces, secretarias o secretarios de acuerdos, proyectistas, actuarías y

actuarios, notificadoras y notificadores, oficiales de partes, secretarias y secretarios auxiliares y demás personas que se requieran para su eficaz funcionamiento.

**Artículo 99.** Los juzgados de control y tribunales de enjuiciamiento, así como los juzgados de ejecución y los juzgados especializados en Justicia Penal para Adolescentes, contarán, además de las y los jueces, con administradoras o administradores, encargadas o encargados de causas, administrativas o administrativos de acta, oficiales de partes, notificadoras o notificadores, secretarias o secretarios auxiliares y personas encargadas de audio y video necesarias para su buen funcionamiento.

**Artículo 100.** Los tribunales laborales contarán con las o los secretarios instructores, peritos, proyectistas, notificadoras y notificadores, encargadas y encargados de audio y video, secretarias y secretarios auxiliares y demás personal necesario para su funcionamiento que autorice el Órgano de Administración.

**Artículo 101.** Los juzgados de control y tribunal de enjuiciamiento, de ejecución y los especializados en Justicia Penal para Adolescentes, se integrarán por el número de Juezas y Jueces que determine el Órgano de Administración, quien además determinará, mediante acuerdos generales, en qué casos los tribunales de enjuiciamiento en materia penal se integrarán de manera unitaria o colegiada.

**Artículo 102.** Los juzgados de lo civil conocerán de los asuntos que por materia les corresponda, de conformidad con los Códigos Civil, de Procedimientos Civiles, de aquellos que les confieran otras leyes, así como los que dispongan los tratados internacionales.

**Artículo 103.** Los juzgados de lo familiar conocerán de los asuntos que por materia les correspondan de conformidad con los Códigos Familiar, de Procedimientos Civiles, leyes relacionadas, así como los que dispongan los tratados internacionales.

**Artículo 104.** Los juzgados de lo mercantil conocerán de los asuntos que por materia les corresponda, de conformidad con los Códigos de Comercio, Civil Federal, Federal de Procedimientos Civiles, de Procedimientos Civiles para el Estado, demás leyes relacionadas, aquellos que por jurisdicción concurrente o delegada les confieran otras leyes, así como los que dispongan los tratados internacionales.

**Artículo 105.** Los juzgados en materia penal del sistema tradicional conocerán de los asuntos que se encuentren en trámite de conformidad con los Códigos Penal del Estado de Zacatecas, de Procedimientos Penales, además de aquellos juicios y procedimientos que les encomienden otras disposiciones penales, así como los que dispongan los tratados internacionales.

**Artículo 106.** Los juzgados de control y tribunales de enjuiciamiento conocerán de los asuntos previstos en los Códigos Penal y Procesal Penal para el Estado de Zacatecas, el Nacional de Procedimientos Penales y aquellos asuntos que les encomienden otras leyes, así como los que dispongan los tratados internacionales.

**Artículo 107.** Los juzgados de ejecución conocerán de los asuntos previstos en la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Zacatecas, en la Ley del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones del Estado, en la Ley Nacional de Ejecución Penal y aquellos asuntos que les encomienden otras leyes, así como los que dispongan los tratados internacionales

## **CAPÍTULO II TRIBUNALES LABORALES**

**Artículo 108.** Los tribunales laborales conocerán de los procedimientos ordinarios, especiales, de huelga, de ejecución, paraprocesales o voluntarios, así como de los conflictos individuales de seguridad social y colectivos de naturaleza económica que no sean de competencia federal previstos en la Ley Federal del Trabajo.

## **CAPÍTULO III JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES**

**Artículo 109.** Los Juzgados Especializados en Justicia Penal para Adolescentes son órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, dotados de plena jurisdicción e independencia para dictar y ejecutar sus resoluciones, encargados de aplicar la ley a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

**Artículo 110.** Los Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes tendrán su residencia en la ciudad de Zacatecas con jurisdicción en todo el Estado y se integrará por:

- I. Un juzgado de control y enjuiciamiento especializado en Justicia Penal para Adolescentes, y
- II. Un juzgado de ejecución especializado en Justicia Penal para Adolescentes.

**Artículo 111.** El Juzgado de Control y Enjuiciamiento Especializado en Justicia Penal para Adolescentes, conocerá de los asuntos previstos en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; de las soluciones alternas y formas de terminación anticipada, de los procedimientos para adolescentes inimputables y los especiales previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales; así como de los hechos del orden federal en los que exista competencia concurrente.

**Artículo 112.** El juzgado de control y enjuiciamiento en Justicia Penal para Adolescentes, conocerá del control y supervisión de la legalidad en la ejecución de las medidas de sanción y de internamiento preventivo y de los incidentes que se presenten durante la ejecución de las mismas, previstos en Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y demás leyes de aplicación supletoria.

#### **CAPÍTULO IV PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS EN ÓRGANOS JURISDICCIONALES**

**Artículo 113.** Para ser jueza o juez de primera instancia, de control y tribunal de enjuiciamiento, de ejecución, especializado en justicia penal para adolescentes o laboral, se deberán reunir los requisitos que establece el artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y ser elegida o elegido conforme a lo dispuesto por el artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

**Artículo 114.** Las personas servidoras públicas del Poder Judicial deberán observar los principios que garantizan el ejercicio de la función jurisdiccional y administrativa como son autonomía, independencia, honradez, rendición de cuentas, transparencia,

profesionalismo, excelencia, objetividad, imparcialidad, legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, máxima publicidad, respecto a los derechos humanos, no discriminación y perspectiva de género, además de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales y humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado y los tratados internacionales;

- I.** Corresponder a la confianza que se les ha conferido con vocación absoluta de servicio a la sociedad;
- II.** Conducirse con rectitud sin utilizar su cargo para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III.** Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV.** Dar a todas las personas el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V.** Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- VI.** Emitir los acuerdos y resoluciones en los juicios y procedimientos de su competencia con estricto apego al marco jurídico vigente;
- VII.** Presidir las audiencias y ordenar las diligencias necesarias en los juicios y procedimientos de su competencia;
- VIII.** Vigilar e informar al Tribunal de Disciplina Judicial y al Órgano de Administración Judicial, respecto del desempeño del personal adscrito al órgano jurisdiccional y girar las instrucciones necesarias para garantizar

que la administración e impartición de justicia sea pronta, expedita, honesta y eficaz;

- IX.** Proponer al Pleno del Órgano de Administración Judicial el nombramiento del personal adscrito al órgano jurisdiccional, absteniéndose de promover a personas con quienes tenga parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado;
- X.** Vigilar que se encuentren actualizados los libros de gobierno;
- XI.** Expedir y, en su caso, diligenciar exhortos y requisitorias
- XII.** Habilitar de manera temporal a la o el funcionario judicial que estime pertinente para cubrir las ausencias, incapacidades o licencias del personal a su cargo en tanto el Pleno del Órgano de Administración Judicial realiza la designación correspondiente;
- XIII.** Remitir informe al Pleno del Órgano de Administración Judicial dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, de todos los asuntos que se hayan iniciado, se encuentren en trámite, o hayan concluido en el mes anterior;
- XIV.** Administrar, bajo los lineamientos que para tal efecto se emitan los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- XV.** Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;
- XVI.** Abstenerse de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o hasta el segundo por afinidad;
- XVII.** Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y

que constituyan conflicto de intereses, en forma previa a la asunción del cargo;

**XVIII.** Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Poder Judicial del Estado;

**XIX.** Observar el Código de Ética y de Conducta del Poder Judicial del Estado, y

**XX.** Las demás que determinen la ley, los reglamentos, y acuerdos generales.

**Artículo 115.** Para ser secretaria o secretario de acuerdos, instructor, de estudio y cuenta, proyectista, actuaria o actuario, notificadora o notificador, auxiliar, así como administradora o administrador, encargada o encargado de causas y administrativa o administrativo de acta, es requisito:

**I.** Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

**II.** Tener veintitrés años de edad, por lo menos, al momento de la designación;

**III.** Contar con título de licenciada o licenciado en derecho expedido legalmente y práctica profesional de cuando menos tres años;

**IV.** No estar supeditados jerárquicamente en una misma área administrativa u órgano jurisdiccional los funcionarios del Poder Judicial del Estado con quienes tengan relación de consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y

**V.** Aprobar el examen de oposición y someterse a la evaluación que para acreditar los requisitos de conocimientos básicos determine la Escuela de Formación y Especialización Judicial.

El Pleno del Órgano de Administración Judicial, atendiendo a las necesidades del servicio, podrá dispensar los requisitos establecidos en las fracciones II y III de este artículo, tratándose de secretarios auxiliares que hayan realizado sus prácticas profesionales en el Poder Judicial del Estado.

**Artículo 116.** Son atribuciones de las y los secretarios de acuerdos:

- I.** Verificar la asistencia y puntualidad del personal adscrito al juzgado;
- II.** Dar cuenta diariamente a la o el juez de las promociones físicas o, electrónicas del correo institucional, recibidas;
- III.** Tener bajo su resguardo los sellos, valores, y documentos originales que deban mantenerse en la caja de seguridad del juzgado;
- IV.** Remitir de inmediato al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, las cantidades que le sean entregadas con motivo de la función jurisdiccional;
- V.** Cuidar la debida integración de los documentos que obren en los expedientes radicados en el juzgado y realizar el cotejo y certificación de los mismos;
- VI.** Elaborar y suscribir conjuntamente con la o el titular del juzgado, los autos, acuerdos, proveídos, resoluciones, cómputos, exhortos, despachos, cartas rogatorias, constancias, así como escrituras y facturas en rebeldía;
- VII.** Autorizar con su firma la lista de acuerdos;
- VIII.** Organizar y distribuir a las y los secretarios auxiliares los asuntos a los que deba darse trámite;
- IX.** Agendar las audiencias, auxiliar a la o el juez en el desahogo de las mismas y dar fe de ellas;
- X.** Atender las solicitudes de las partes;
- XI.** Llevar el control de los libros de gobierno y los legajos del juzgado;
- XII.** Elaborar mensualmente los informes estadísticos del juzgado;
- XIII.** Administrar el fondo revolvente, y

**XIV.** Las demás que le encomiende la o el titular del juzgado, le asigne la ley, los reglamentos y acuerdos generales.

**Artículo 117.** Son atribuciones de las y los secretarios instructores de los tribunales laborales:

- I.** Dictar los acuerdos que le correspondan relativos a la etapa escrita del procedimiento y hasta antes de la audiencia preliminar;
- II.** Decretar, en su caso, las providencias cautelares que establece la Ley Federal del Trabajo;
- III.** Hacer constar de manera oral en las audiencias, el registro de la fecha, hora y lugar de realización, el nombre de los servidores públicos del tribunal y demás personas que intervengan, así como dar fe de las mismas;
- IV.** Tomar protesta y apercibir a las partes en las audiencias;
- V.** Realizar la certificación de documentos y otros medios que obren en los expedientes;
- VI.** Verificar que se encuentren realizadas todas las notificaciones para el debido desahogo de las audiencias;
- VII.** Tener bajo su resguardo los sellos, valores y documentos originales que deban mantenerse en la caja de seguridad del tribunal;
- VIII.** Autorizar con su firma la lista de acuerdos;
- IX.** Llevar el control de los libros de gobierno y los legajos del tribunal;
- X.** Organizar y distribuir a las y los secretarios auxiliares los asuntos a los que deba darse trámite;
- XI.** Atender las solicitudes de las partes, y
- XII.** Las demás que le encomiende la o el titular del tribunal, le asigne la ley, los reglamentos y acuerdos generales.

**Artículo 118.** Son atribuciones de las y los secretarios proyectistas:

- I.** Dar cuenta a la o el titular del juzgado de los juicios y procedimientos que estén en condiciones de ser citados para sentencia;
- II.** Estudiar los expedientes citados para sentencia y elaborar los proyectos respectivos;
- III.** Asistir a la o el titular del órgano jurisdiccional en la elaboración y publicación en la plataforma de transparencia de las versiones públicas de las sentencias dictadas en el juzgado, y
- IV.** Las demás que le encomiende la o el titular del juzgado, le asigne la ley, los reglamentos y acuerdos generales.

**Artículo 119.** Son atribuciones de las y los actuarios:

- I.** Llevar a cabo las diligencias de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento, así como las de desahucio, de inspecciones judiciales, lanzamientos, entrega de bienes, medidas provisionales y definitivas;
- II.** Levantar las actas de cada una de las diligencias practicadas y recabar las firmas de quienes en ellas intervienen, y
- III.** Las demás que le encomiende la o el titular del juzgado, le asigne la ley, los reglamentos y acuerdos generales.

**Artículo 120.** Son atribuciones de las y los notificadores:

- I.** Realizar las notificaciones por lista o en los estrados del juzgado;
- II.** Elaborar las cédulas de notificación personal y, en su caso, remitirlas a la Central de Actuarios y Notificadores;
- III.** Practicar las notificaciones personales a las partes que acudan a las instalaciones del juzgado;

- IV.** Levantar las actas relativas a la aceptación y protesta del cargo de peritos;
- V.** Elaborar los edictos ordenados en autos;
- VI.** Elaborar y entregar citatorios para notificación;
- VII.** Llevar a cabo las notificaciones personales en los términos ordenados en autos y dar fe de las mismas;
- VIII.** Levantar las actas correspondientes a las notificaciones que se practiquen, y
- IX.** Las demás que le encomiende la o el titular del juzgado, le asigne la ley, los reglamentos y acuerdos generales.

**Artículo 121.** Son atribuciones de las y los secretarios auxiliares:

- I.** Recibir e integrar a los expedientes respectivos las promociones físicas o, electrónicas del correo institucional, que cada día ingresen al juzgado y dar cuenta de ellas a la o el secretario de acuerdos
- II.** Auxiliar a la o el secretario de acuerdos en la elaboración y publicación de acuerdos y proveídos;
- III.** Apoyar a la o el secretario de acuerdos en la elaboración, remisión y seguimiento de oficios, exhortos y demás comunicaciones del juzgado, así como en el desahogo de diligencias;
- IV.** Integrar, coser, foliar y sellar expedientes y cuadernillos;
- V.** Auxiliar en la integración y actualización de los libros de gobierno y legajos;
- VI.** Coadyuvar a la organización y conservación del archivo del juzgado, y
- VII.** Las demás que le encomiende la o el titular del juzgado, la o el secretario de acuerdos, que les asigne la ley, los reglamentos y acuerdos generales.

**Artículo 122.** Son atribuciones de las y los administradores de los juzgados de control y tribunales de enjuiciamiento, de ejecución y especializados en Justicia Penal para Adolescentes:

- I. Verificar la asistencia y puntualidad del personal adscrito al Juzgado, distribuir equitativamente las cargas de trabajo y establecer los calendarios de guardia;
- II. Agendar las audiencias que deban celebrar las y los jueces;
- III. Tener bajo su resguardo, orden, control y registro actualizado, los valores y documentos originales que deban mantenerse en la caja de seguridad del juzgado;
- IV. Remitir de inmediato al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, las cantidades que le sean entregadas con motivo de la función jurisdiccional;
- V. Rendir los informes estadísticos mensuales;
- VI. Atender las solicitudes de las partes;
- VII. Administrar el fondo revolvente y los recursos materiales del Juzgado;
- VIII. Llevar el control del archivo, y
- IX. Las demás que le asigne la ley, los reglamentos y acuerdos generales.

**Artículo 123.** Son atribuciones de las y los encargados de causas de los juzgados de control y tribunal de enjuiciamiento, de ejecución y especializados en Justicia Penal para Adolescentes:

- I. Distribuir a las y los jueces, para su acuerdo, las promociones físicas o, electrónicas del correo institucional, que se reciban en el juzgado;
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos, términos, comunicaciones, notificaciones, diligencias y cualquier otro trámite o procedimiento ordenado por las y los jueces;

- III. Integrar y resguardar las carpetas administrativas y mantener actualizado el sistema de gestión judicial;
- IV. Llevar a cabo el trámite de apelaciones y puestas a disposición de sentenciados, y
- V. Las demás que le encomiende la o el administrador, le asigne la ley, los reglamentos y acuerdos generales.

**Artículo 124.** Son atribuciones de las y los administrativos de acta de los juzgados de control y tribunal de enjuiciamiento, de ejecución y especializados en Justicia Penal para Adolescentes:

- I. Asistir en las audiencias a las y los jueces;
- II. Vigilar que a las audiencias ingresen las partes y el público en general con el orden y restricciones que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- III. Levantar las actas de cada audiencia;
- IV. Transcribir las resoluciones emitidas por las y los jueces;
- V. Mantener actualizado el sistema de gestión judicial, y
- VI. Las demás que le encomiende la o el juez en audiencia, la o el administrador, le asigne la ley, los reglamentos y acuerdos generales

**Artículo 125.** Son atribuciones de las y los encargados de audio y video:

- I. Grabar las audiencias que se celebren en el juzgado;
- II. Respalidar los registros de las audiencias en medios electrónicos y magnéticos;
- III. Realizar las copias de las audiencias celebradas para las partes intervinientes que las soliciten tanto en audiencia como en despacho, previa autorización de la o el juez;

- IV. Llevar una bitácora de las audiencias llevadas a cabo;
- V. Proporcionar soporte técnico y mantenimiento al equipo de cómputo del juzgado, y
- VI. Las demás que le encomiende la o el administrador, le asigne la ley, los reglamentos y acuerdos generales.

## **CAPÍTULO V OTRAS INSTANCIAS AUXILIARES**

**Artículo 126.** Son auxiliares del Poder Judicial del Estado, las corporaciones policiales, las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales, las y los fedatarios y demás personas servidoras públicas que determine la ley.

## **TÍTULO SÉPTIMO AUSENCIAS, IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES**

### **CAPÍTULO ÚNICO REGLAS**

**Artículo 127.** Si faltare un Magistrado o Juez por defunción, renuncia o incapacidad, ocupará el cargo la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo, seguirá en orden de prelación la persona que hubiera obtenido mayor votación.

Las ausencias temporales de las y los magistrados o de la o el Presidente del Tribunal Superior serán suplidas por el Magistrado de Mayor antigüedad.

Las ausencias temporales de las y los magistrados, así como la integración para el funcionamiento de las Salas en caso de excusas, recusaciones o impedimentos de alguno de sus integrantes, serán cubiertas por la o el magistrado que determine el Presidente del Tribunal Superior de Justicia. Si la ausencia excede de tres meses o fuera permanente, se procederá en los términos que dispone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Las ausencias temporales de las o los presidentes de Sala, serán cubiertas por la o el magistrado de mayor antigüedad en la adscripción. En caso de coincidencia, quien tenga mayor edad.

**Artículo 128.** Cuando la o el Presidente del Tribunal Superior tenga impedimento, sea recusado o se excuse para conocer de algún asunto de su competencia, será sustituido temporalmente por el Magistrado de mayor antigüedad.

Cuando las y los magistrados, al integrar Sala, se encuentren en el supuesto del párrafo anterior, previa calificación que haga la Sala, serán suplidos por la o el magistrado que designe el Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

Cuando la o el secretario general de acuerdos se encuentre en los supuestos del primer párrafo, será sustituido por la o el secretario de acuerdos de Sala que designe el Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

Cuando alguna secretaria o secretario de acuerdos de Sala se encuentre en los supuestos del primer párrafo, será sustituido por otra secretaria o secretario de acuerdos de Sala que designe el Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

Cuando alguna jueza o juez de primera instancia se encuentre en los supuestos del primer párrafo, será sustituido por la jueza o juez que designe el Órgano de Administración Judicial.

Cuando las y los secretarios de acuerdos, proyectistas, notificadoras y notificadores, actuarias y actuarios de los juzgados de primera instancia se encuentren en los supuestos del primer párrafo, serán sustituidos por la o el servidor público que designe el Órgano de Administración Judicial a propuesta de la o el Titular del Juzgado.

En términos de la fracción XLIII del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Legislatura del Estado conocerá únicamente de las solicitudes de renuncia o licencia de las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, a fin de que realice el trámite que corresponda en términos del último párrafo del artículo 96 de la Constitución Local.

En tanto que de las licencias, permisos, incapacidades y renunciaciones del resto del personal del Poder Judicial del Estado, del adscrito a la Carrera Judicial y demás personal administrativo, conocerá y resolverá lo que conforme a derecho proceda, el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado a excepción de aquellas que corresponda conocer a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia.

## **TÍTULO SÉPTIMO PROTESTA CONSTITUCIONAL**

**Artículo 129.** Los integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial que fueren designados por el Poder Legislativo o por la persona titular del Poder Ejecutivo, otorgarán ante ellos la protesta constitucional, y el o la integrante que fuere designado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado la harán ante dicho Pleno.

**Artículo 130.** Las Magistradas y los Magistrados otorgarán la protesta constitucional ante el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**Artículo 131.** Las Juezas y los Jueces otorgarán la protesta constitucional ante la Legislatura del Estado.

**Artículo 132.** Las secretarías, los secretarios y las personas empleadas que intervienen en la función jurisdiccional del Poder Judicial del Estado, tomarán la protesta ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

**Artículo 133.** Durante el desempeño de su cargo, las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado no podrán ser corredores, notarios, comisionistas, mediadores privados, apoderados jurídicos, tutores, curadores ni administradores. Tampoco podrán ejercer la abogacía, sino en causa propia, de su cónyuge, ascendientes o descendientes, siempre y cuando el negocio tenga carácter ocasional y obtenga autorización del Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Asimismo, no podrán desempeñar otro cargo, empleo o comisión en la Federación, el Estado, Municipio o empresas privadas, salvo los cargos de docencia y los honoríficos en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia.

El Pleno tendrá facultad para calificar los impedimentos a que se refiere este artículo y para otorgar, tratándose de actividades docentes y de investigación científica fuera del horario de labores, la dispensa del impedimento.

**TÍTULO NOVENO**  
**RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LAS EXCITATIVAS DE**  
**JUSTICIA**

**CAPÍTULO I**  
**RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 134.** Las y los magistrados y jueces, solo serán responsables por sus interpretaciones o resoluciones cuando se compruebe que hubo cohecho o mala fe.

Las y los jueces también serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 65 de esta Ley.

Las y los particulares podrán incurrir en responsabilidad si cometen las conductas previstas en los Capítulos III y IV del Título Tercero, del Libro Primero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siempre que se encuentren vinculadas con las funciones del Poder Judicial del Estado.

**Artículo 135.** En materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, son aplicables las disposiciones sustantivas de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 136.** Los procedimientos para la investigación, substanciación y sanción de las faltas administrativas de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado serán los que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su libro de disposiciones adjetivas, con las modificaciones que se precisan en los artículos siguientes.

**Artículo 137.** En los términos del artículo 90 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial fungirá como autoridad substanciadora y resolutora del procedimiento de responsabilidades administrativas en única instancia. Sus decisiones serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de éstas.

Asimismo, las investigaciones sobre responsabilidades administrativas serán conducidas por la Unidad de Investigación, que será la responsable de integrar y presentar al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial los informes de probable

responsabilidad. Dicha Unidad podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y apereibir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, así como realizar cualquier otra atribución que la Ley General de Responsabilidades Administrativas o alguna otra ley le asigne a las autoridades investigadoras en materia de responsabilidad administrativa.

**Artículo 138.** Las sanciones que emita el Tribunal de Disciplina Judicial podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas, con excepción de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que sólo podrán ser removidos en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

**Artículo 139.** La investigación de la presunta responsabilidad de faltas administrativas se iniciará por denuncia del directamente afectado o como resultado de alguna visita realizada por el Tribunal de Disciplina Judicial o del Pleno del Tribunal Superior de Justicia. Las denuncias serán escritas y en ningún caso podrán ser anónimas.

## **CAPÍTULO II EXCITATIVAS DE JUSTICIA**

**Artículo 140.** Las excitativas de justicia proceden contra las omisiones, retrasos o dilaciones en que incurran las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado en el ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 141.** Las excitativas de justicia se promoverán a petición de parte agraviada por escrito ante el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial cuando se trate de las Salas, magistradas o magistrados.

**Artículo 142.** Cuando se trate de excitativas de justicia contra las omisiones, retrasos o dilaciones de las y los jueces de primera instancia, y las personas servidoras públicas adscritas a dichos órganos se promoverán a petición de parte agraviada ante el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial.

**Artículo 143.** Interpuestas las excitativas a que se refiere el artículo anterior, se pedirá a la autoridad respectiva, un informe que deberá rendir dentro del término de

cinco días. La falta del mismo establece la presunción de ser cierto el acto u omisión que se atribuye, salvo prueba en contrario.

Recibido el informe o transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá en el mismo término, sobre su procedencia.

Si la excitativa se encuentra fundada, se ordenará a la autoridad que, en un plazo que no exceda de diez días, cumpla con la obligación impuesta, independientemente de la sanción administrativa a que se haga acreedora.

Si no cumplierse se considerará como desacato y el Tribunal de Disciplina Judicial substanciará el procedimiento e impondrá la sanción correspondiente.

Cuando la excitativa no proceda, se impondrá a quien la promueva y a su abogado patrono o procurador, respectivamente, una multa hasta de cien Unidades de Medida y Actualización.

## **TÍTULO DECIMO CARRERA JUDICIAL**

### **CAPÍTULO I FINALIDAD, PRINCIPIOS Y PERFILES DE LA CARRERA JUDICIAL**

**Artículo 144.** La Carrera Judicial constituye un sistema institucional encargado de regular los procesos de ingreso, formación, capacitación, promoción, evaluación del desempeño, certificación, actualización, permanencia y separación de las personas servidoras públicas de carácter jurisdiccional y administrativas del Poder Judicial del Estado, basado en el mérito y la igualdad real de oportunidades.

**Artículo 145.** La Carrera Judicial tiene como finalidad:

- I.** Garantizar la independencia, imparcialidad, idoneidad, estabilidad, profesionalización y especialización de las personas servidoras públicas que forman parte de ella;
- II.** Propiciar la permanencia y superación de sus integrantes, con base en expectativas de desarrollo personal mediante una carrera como personas servidoras públicas en el Poder Judicial del Estado;

- III.** Desarrollar un sentido de identidad y pertenencia hacia el Poder Judicial del Estado;
- IV.** Contribuir a la excelencia y eficacia de la impartición de justicia;
- V.** Garantizar la legitimidad de los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial del Estado, y
- VI.** Vincular el cumplimiento de los objetivos institucionales con el desempeño de las responsabilidades y el desarrollo profesional de las personas servidoras públicas que forman parte de ella.

**Artículo 146.** Toda persona puede aspirar a desempeñar cargos dentro de la Carrera Judicial, siempre que reúna los requisitos establecidos en esta Ley y los acuerdos generales que emita el Pleno del Órgano de administración Judicial.

**Artículo 147.** El desarrollo de la Carrera Judicial deberá garantizar en todas sus etapas, la observancia de los siguientes principios:

- I.** Excelencia;
- II.** Objetividad;
- III.** Imparcialidad;
- IV.** Profesionalismo;
- V.** Independencia, y
- VI.** Paridad de Género

**Artículo 148.** El Poder Judicial del Estado incorporará la perspectiva de género, de forma transversal, progresiva y equitativa en el desarrollo de la Carrera Judicial, a fin de garantizar a mujeres y hombres el ejercicio y goce de sus derechos humanos, con un enfoque de igualdad sustantiva y velará porque los órganos jurisdiccionales así lo hagan.

**Artículo 149.** El perfil de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, está constituido por el conjunto de capacidades y cualidades personales que permiten asegurar que, en el ejercicio de sus funciones, responderán de manera idónea a las demandas de justicia.

Entre las principales características que deberán reunir las personas servidoras públicas, se encuentran las siguientes:

- I.** Formación jurídica sólida e integral;
- II.** Independencia y autonomía en el ejercicio de su función y defensa del estado de derecho;
- III.** El respeto absoluto y el compromiso con la defensa y protección de los derechos humanos;
- IV.** Capacidad de interpretar y razonar jurídicamente a partir de casos concretos y con perspectiva interseccional;
- V.** Aptitud para identificar los contextos sociales en que se presentan los casos sujetos a su conocimiento;
- VI.** Conocimiento de la organización y, en su caso, manejo del órgano jurisdiccional;
- VII.** Aptitud de servicio y compromiso social, y
- VIII.** Trayectoria personal íntegra.

## **CAPÍTULO II**

### **CATEGORÍAS DE LA CARRERA JUDICIAL**

**Artículo 150.** En orden ascendente, según el órgano judicial de que se trate, las categorías de la carrera judicial son:

- I.** En los juzgados especializados en materia civil, familiar o mercantil, así como en los juzgados de primera instancia con competencia mixta: secretario auxiliar, notificador, actuario, proyectista de juzgado y secretario de acuerdos.
- II.** En los juzgados de control y tribunales de enjuiciamiento penal, así como en los juzgados especializados en justicia para adolescentes: secretario auxiliar, notificador, administrativo de acta, encargado de causas y administrador.
- III.** En los juzgados penales del sistema tradicional: secretario auxiliar, proyectista de juzgado y secretario de acuerdos.
- IV.** En los tribunales laborales: secretario auxiliar, notificador, proyectista y secretario instructor.

**Artículo 151.** El ingreso a la carrera judicial será mediante concursos de oposición abiertos para obtener la categoría de secretario auxiliar. En los exámenes de oposición que se realicen para la obtención de alguna de las demás categorías, solamente podrán participar quienes cuenten con nombramiento definitivo correspondiente a la categoría inmediata anterior a la concursada, según el tipo de órgano y el orden precisados en el artículo anterior.

## **CAPÍTULO III**

### **ETAPAS DE LA CARRERA JUDICIAL**

**Artículo 152.** Las etapas de la Carrera Judicial previstas en el presente Capítulo comprenden el ingreso, formación, capacitación, promoción, evaluación del desempeño, certificación y actualización, permanencia y separación de las personas servidoras públicas de carácter jurisdiccional y administrativas del Poder Judicial del Estado, a quienes les serán aplicables las disposiciones generales que para tal efecto emita el Pleno del Órgano de Administración Judicial.

**Artículo 153.** Las convocatorias a los concursos de oposición deberán ser publicadas en la página oficial del Poder Judicial del Estado. En la convocatoria, se deberá especificar si el concurso se trata de oposición abierto o interno.

La convocatoria señalará la categoría para la cual se concursa, el lugar, día y hora en que se llevarán a cabo los exámenes, así como el plazo, lugar de inscripción y demás elementos que se estimen necesarios.

El Pleno del Órgano de Administración Judicial tendrá la facultad de obtener y verificar, en todo momento, la información que las personas aspirantes le hubieran proporcionado

**Artículo 154.** Los concursos abiertos e internos de oposición, podrán llevarse a cabo en cualquiera de las siguientes modalidades:

- I.** Escolarizada, es aquella que se realiza a través de un curso de formación impartido por la Escuela Estatal de Formación Judicial, y
- II.** No Escolarizada.

**Artículo 155.** En la convocatoria para los concursos de oposición abiertos o internos en modalidad escolarizada, se establecerá el número de lugares disponibles en el curso de formación, el método de evaluación que será aplicado al término del curso, la manera como se determinará la calificación final, así como los factores de evaluación que serán tomados en cuenta.

Los concursos en esta modalidad se desarrollarán conforme a lo siguiente:

- I.** Las y los aspirantes inscritos deberán resolver por escrito, en su caso, un cuestionario cuyo contenido versará sobre materias que se relacionen con la función de la plaza para la que se concursa;
- II.** Las y los aspirantes que obtengan las calificaciones requeridas en la convocatoria, serán admitidos al curso de formación que imparta la Escuela Estatal de Formación Judicial, y
- III.** Al término del curso, las y los aspirantes deberán someterse al método de evaluación que determine la convocatoria, el cual podrá consistir en la

sustentación de exámenes orales, resolución de casos prácticos, audiencias simuladas, o cualquier otro mecanismo de evaluación idóneo para evaluar el perfil de las y los aspirantes.

Las etapas del concurso serán evaluadas por un jurado designado por el Pleno del Órgano de Administración Judicial.

Concluida la última etapa, se levantará un acta final y el jurado informará los resultados al Pleno del órgano de administración y este a su vez al pleno del Tribunal Superior de Justicia.

**Artículo 156.** Los concursos de oposición abiertos o internos en modalidad no escolarizada, comprenden la aplicación de un cuestionario cuyo contenido versará sobre materias que se relacionen con la función de la plaza para la que se concurra.

Tendrán derecho a pasar a la siguiente etapa quienes hayan obtenido las más altas calificaciones.

El Pleno del Órgano de Administración Judicial deberá establecer en la convocatoria respectiva, los parámetros para definir las más altas calificaciones y el mínimo aprobatorio.

Las etapas subsecuentes del concurso serán evaluadas por un jurado designado por el Pleno del Órgano de Administración Judicial.

Concluida la última etapa, se levantará un acta final y el jurado informará los resultados al Pleno del Órgano de Administración Judicial.

**Artículo 157.** El jurado en coordinación con la Escuela Estatal de Formación Judicial, diseñarán los reactivos que servirán para realizar los cuestionarios de la primera etapa de los concursos, así como los métodos de evaluación que se aplicarán en las etapas subsecuentes.

El resguardo de los reactivos para la elaboración de los cuestionarios y la calificación de los mismos estará a cargo de la o el director de la Escuela Estatal de Formación Judicial.

**Artículo 158.** La organización y ejecución de los concursos de oposición para las categorías a que se refiere el artículo 150 de esta Ley, estarán a cargo de la Escuela Estatal de Formación Judicial, en términos de las convocatorias que emita el Pleno del Órgano de Administración Judicial, de conformidad con lo que dispone esta Ley.

Tratándose de concursos de oposición para la categoría de especialista público o facilitador certificados, el Centro de Justicia Alternativa y el consejo de certificación participarán en dicha organización y ejecución en los términos que establece la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia Penal, Ley General de Medios Alternos en Materia Civil y la Ley de Justicia Alternativa del Estado.

Las y los concursantes que resulten vencedores en los concursos de oposición serán designados, para la categoría respectiva, en los términos previstos por esta Ley y los acuerdos generales que emita el Pleno del Órgano de Administración Judicial. Dicha lista deberá integrarse en orden decreciente a partir de la calificación más alta obtenida en el concurso.

#### **CAPÍTULO IV DESARROLLO PROFESIONAL**

**Artículo 159.** El desarrollo profesional se encarga de establecer los procesos para determinar los planes individualizados de carrera de las personas servidoras públicas a fin de identificar posibles trayectorias de desarrollo, así como los requisitos y las reglas por cubrir por parte de los mismos, con el objetivo de impulsar el desarrollo integral de las y los miembros de la Carrera Judicial en cualquiera de sus especialidades y contribuir al cumplimiento de los fines de la misma.

**Artículo 160.** El desarrollo profesional implica el acceso a esquemas de capacitación acordes a los perfiles y funciones que desempeña cada integrante de la Carrera Judicial, siendo a su vez un factor indispensable para evaluar su desempeño. Estará a cargo, fundamentalmente, de la Escuela Estatal de Formación Judicial.

Todas y todos los integrantes de la Carrera Judicial tienen derecho y deber de capacitarse y actualizarse continuamente, en igualdad de condiciones y oportunidades.

**Artículo 161.** El Pleno del Órgano de Administración Judicial deberá implementar un plan anual de capacitación, basado en esquemas de formación, actualización, profesionalización y especialización, en función de las distintas categorías de la Carrera Judicial y del personal administrativo del Poder Judicial del Estado, contemplando, al menos, los siguientes aspectos:

- I.** Humanidades;
- II.** Procesos de decisión y formalización de la justicia;
- III.** Administración de justicia;
- IV.** Comunicación judicial;
- V.** Dimensión nacional e internacional de la justicia;
- VI.** Protección y defensa de los derechos humanos y grupos vulnerables;
- VII.** Igualdad y perspectiva de género;
- VIII.** Integridad en el ejercicio de la función;
- IX.** Gestión de recursos humanos y administrativos;
- X.** Materias específicas para cada integrante de la Carrera Judicial, en función de su perfil y de las actividades de naturaleza jurisdiccional que realice, y
- XI.** Las demás que establezcan los reglamentos y acuerdos generales del Pleno.

## **CAPÍTULO V EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO**

**Artículo 162.** La evaluación del desempeño implica el establecimiento de métodos para valorar el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, de manera individual y, en su caso, colectiva, de las funciones y objetivos asignados a las y los miembros de la Carrera Judicial, contribuyendo a fortalecer la eficiencia, eficacia y calidad de la administración de justicia.

**Artículo 163.** A través de la evaluación del desempeño se podrá apreciar el rendimiento de cada persona servidora pública de la Carrera Judicial evaluados dentro del marco de su categoría y actividades concretas, así como detectar las necesidades de capacitación o recomendar la incorporación de mejores prácticas para optimizar la impartición de justicia.

**Artículo 164.** El Pleno del Órgano de Administración Judicial, a través de acuerdos generales, establecerá los criterios y mecanismos de evaluación de la eficacia y eficiencia del ejercicio de las facultades jurisdiccionales, en función de cada categoría de la Carrera Judicial, determinando los alcances y efectos de los resultados de la evaluación. De igual forma, establecerá el periodo de aplicación, los sujetos a evaluar, así como las instancias y órganos encargados de la evaluación y el seguimiento de los resultados.

**Artículo 165.** Los resultados de la evaluación serán la base para la obtención de estímulos y reconocimientos, así como para la toma de decisiones en materia de permanencia y, en su caso, separación de la Carrera Judicial

## **CAPÍTULO VI PERMANENCIA**

**Artículo 166.** La permanencia en la Carrera Judicial podrá estar sujeta al resultado de la evaluación del desempeño en los términos de esta Ley y de los acuerdos generales que para tal efecto emita el Pleno del Órgano de Administración Judicial.

**Artículo 167.** Las instancias competentes para aplicar las disposiciones previstas en este Título, serán el Pleno del Órgano de Administración Judicial, así como la Escuela Estatal de Formación Judicial, en los términos que establezca esta Ley, los reglamentos y acuerdos generales que emita el Pleno.

## **CAPÍTULO VII REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA CARRERA JUDICIAL**

**Artículo 168.** El Registro es un padrón que contiene información básica y técnica del personal perteneciente a la Carrera Judicial. Se establece con el fin de apoyar el desarrollo de las personas servidoras públicas dentro de la misma y para que el Poder Judicial del Estado cuente con información actualizada, confiable y eficaz que

contribuya al establecimiento de políticas públicas enfocadas al fortalecimiento de la profesionalización y eficacia en la impartición de justicia.

**Artículo 169.** El Registro estará a cargo del órgano de administración a través de la Secretaría Ejecutiva, la que sistematizará la información relativa al ingreso, promoción, evaluación del desempeño, permanencia y separación de las personas servidoras públicas de la Carrera Judicial.

**Artículo 170.** Los datos del Registro respecto al proceso de capacitación y desarrollo deberán actualizarse de manera permanente.

## **CAPÍTULO VIII SEPARACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL**

**Artículo 171.** El proceso de separación de la Carrera Judicial comprende los criterios y procedimientos para que el nombramiento otorgado a las personas servidoras públicas pertenecientes a la misma, deje de surtir efectos sin responsabilidad para el Poder Judicial del Estado.

**Artículo 172.** La separación de las personas servidores públicos pertenecientes a la Carrera Judicial ocurrirá cuando se presente cualquiera de las siguientes causas:

- I.** Renuncia;
- II.** Incapacidad física o mental permanente que impida el desempeño de sus funciones;
- III.** Designación para ocupar un puesto, cargo o función no perteneciente al servicio de carrera sin previa licencia;
- IV.** No aprobar las evaluaciones de desempeño a que se refiere la presente Ley y las disposiciones normativas aplicables;
- V.** Destitución o inhabilitación por resolución firme que así lo determine;
- VI.** Condena de pena privativa de libertad por razón de delito doloso que exceda de dos años de prisión y haya causado ejecutoria;

- VII.** Rescisión de la relación laboral derivada de un conflicto de trabajo, determinada por la autoridad competente, que haya quedado firme;
- VIII.** Por remoción;
- IX.** Jubilación, y
- X.** Las demás que establezca la Ley, los reglamentos y los acuerdos generales que emita el Pleno.

**Artículo 173.** Se entenderá que la separación de la Carrera Judicial es temporal, cuando tenga ese carácter la incapacidad médica o cuando se ocupe otro puesto o cargo con la licencia correspondiente, en cuyos casos no se perderán los derechos adquiridos.

**Artículo 174.** La separación de una persona servidora pública de la Carrera Judicial implicará que quede sin efecto su nombramiento, así como la pérdida de los derechos inherentes al cargo.

## **CAPÍTULO IX DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 175.** Son derechos de las personas servidoras públicas integrantes de la Carrera Judicial:

- I.** Recibir el nombramiento como servidora o servidor público integrante de la Carrera Judicial cumplidos los requisitos establecidos en la presente Ley;
- II.** Percibir las remuneraciones y prestaciones laborales correspondientes a la categoría para la cual hayan sido designadas de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado y demás normativa aplicable;
- III.** Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;
- IV.** Recibir los reconocimientos y estímulos correspondientes en los términos y bajo las condiciones establecidas en la presente Ley;

- V.** Recibir capacitación por parte de la Escuela Estatal de Formación Judicial para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI.** Contar con la autorización y las facilidades del superior jerárquico para asistir a los cursos de capacitación;
- VII.** Conocer los resultados obtenidos en las evaluaciones que se le hayan practicado;
- VIII.** Acceder en igualdad de condiciones a los concursos de oposición para las categorías de la Carrera Judicial, cuando hayan cumplido los requisitos y procedimientos descritos en la presente Ley, y
- IX.** Los demás que determinen las leyes, los reglamentos y acuerdos generales del Pleno.

**Artículo 176.** Son obligaciones de las personas servidoras públicas integrantes de la Carrera Judicial:

- I.** Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género; así como los de legalidad, eficiencia, honradez, respeto a los derechos humanos y los demás previstos en la presente Ley y en la Constitución Local;
- II.** Participar en los cursos de capacitación que imparta la Escuela Estatal de Formación Judicial y acreditar las evaluaciones de desempeño establecidas para su continuidad y desarrollo en la Carrera Judicial;
- III.** Conducirse con respeto a la normativa en materia de igualdad de género y fomentar espacios laborales libres de violencia y discriminación;
- IV.** Proporcionar la información y documentación necesarias a la o el servidor público que se designe para suplirlo en ausencias temporales, conforme a la normativa aplicable;

- V. Realizar las funciones propias de su cargo conforme a la normativa y en el tiempo y lugar estipulado, con la responsabilidad, prontitud, cuidado y eficiencia que sean compatibles con sus aptitudes, preparación y destreza;
- VI. Conducirse en su actuar con apego a la independencia de la función judicial procurando una administración de la justicia pronta, completa, expedita e imparcial, y
- VII. Las demás que establezca la presente Ley, los reglamentos y acuerdos generales del Pleno del Órgano de Administración Judicial.

## **CAPÍTULO X ESTÍMULOS**

**Artículo 177.** El Órgano de Administración Judicial establecerá, de conformidad con el presupuesto autorizado y mediante acuerdos generales, un sistema de estímulos para aquellas personas comprendidas en las categorías señaladas en el artículo 138 de esta Ley. Dicho sistema tomará en cuenta el desempeño en el ejercicio de su función, los cursos realizados dentro de la Escuela Estatal de Formación Judicial, antigüedad, grado académico y demás conceptos que se establezcan en los acuerdos generales.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** En los términos de la presente, se abroga la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de fecha 13 de julio del año dos mil veintidós.

**Artículo Tercero.** Se derogan los reglamentos y demás disposiciones emitidas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en lo que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

**Artículo Cuarto.** El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el Pleno del Órgano de Administración Judicial y el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, deberán emitir los acuerdos generales, reglamentos, lineamientos y manuales que correspondan,

respectivamente, en uso de sus facultades y atribuciones con relación a la función que les compete.

**Artículo Quinto.** En el caso de las decisiones conjuntas entre la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y la Presidencia del Órgano de Administración, en un empate tendrá voto de calidad la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia.

**Sexto.** Se respetará el ingreso, permanencia y promoción de los servidores públicos del Poder Judicial mediante la Carrera Judicial en todas las categorías que lo conforman, con excepción de los cargos de juezas, jueces, magistradas y magistrados que se elegirán en términos del procedimiento establecido por el artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y el decreto 94 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas en fecha 14 de enero de dos mil veinticinco.

**Artículo Séptimo.** El Órgano Interno de Control órgano auxiliar del Tribunal de Disciplina Judicial, estará en funciones bajo la tutela del Tribunal Superior de Justicia, hasta en tanto no tome protesta el Tribunal de Disciplina Judicial.

**Artículo Octavo.** La disposición contenida en el artículo 94 del Decreto 94 que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con relación al artículo 7 de la presente Ley, aplicará a las Juezas y Jueces que resulten electos a partir del Proceso Electoral Extraordinario 2025.

**Artículo Noveno.** En tanto el Órgano de Administración Judicial en coordinación con el Pleno del Tribunal Superior de Justicia emita el acuerdo general por el que, en términos del párrafo sexto del artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, determine o en su caso ratifique el número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias, continuará vigente la disposición judicial contenida en el artículo 4 de esta Ley.

**Artículo Décimo.** Para el caso de la ausencia, renuncia, incapacidad o vacantes de Magistraturas que no hayan sido sometidas a elección en el Proceso Electoral Extraordinario 2025, y hasta que tomen protesta las personas electas en el Proceso Electoral 2026-2027, el Titular del Poder Ejecutivo podrá hacer la designación de la Magistratura Provisional correspondiente.

**Artículo Décimo primero.** En caso de ausencia, renuncia, incapacidad, o vacantes de Juezas y Jueces que se generen durante el lapso citado en el

Transitorio anterior, así como en el caso de Juezas y Jueces que resulten electos para un cargo diverso al que actualmente ocupan, en la inteligencia de que únicamente se elegirán los cargos precisados en la convocatoria emitida por la Legislatura del Estado, el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal Superior de Justicia harán las designaciones provisionales correspondientes y tomarán las protestas de Ley.

**Artículo Décimo segundo.** En los términos del artículo 7 y partir del inicio de la vigente y en su periodo de transición el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, para su funcionamiento se encuentra integrado por magistrados constitucionalmente electos que continuaran en su encargo y provisionales.

**Artículo Décimo tercero.** Por única ocasión las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial durarán en su encargo dos y cinco años, tomando en cuenta el número de votos que haya obtenido en la elección extraordinaria del 2025 de tal manera que la persona que haya obtenido menos votos, durará en el encargo dos años y las otras dos cinco, a efecto de empatar su renovación con los procesos electorales ordinarios.

**Artículo Décimo cuarto.** A partir de la entrada en vigor de la presente Ley el Pleno del Tribunal Superior de Justicia contará con un término improrrogable de 15 días naturales para la entrega total de la administración y todas las áreas administrativas que integran al Poder Judicial del Estado al Órgano de Administración Judicial.

**Artículo Décimo quinto.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**Zacatecas, Zacatecas Mayo de 2025.**

Dip. Pedro Martínez Flores

Dip. Carlos Aurelio Peña Badillo

Dip. María Teresa López García

Dip. Guadalupe Isadora Santivañez

Dip. Jesús Eduardo Badillo Méndez

Dip. Roberto Lamas Alvarado

Dip. Karla Guadalupe Estrada García.

Dip. José David González Hernández

Dip. Alfredo Femat Bañuelos

Dip. Eleuterio Ramos Leal

Dip. Renata Libertad Ávila Valadez

Dip. Dayanne Cruz Hernández

Dip. Ana María Romo Fonseca

Dip. Ma. Elena Canales Castañeda

Dip. Marco Vinicio Flores Guerrero

Dip. Karla Esmeralda Rivera  
Rodríguez

**Firmas que corresponden a la Iniciativa  
de la Ley Orgánica del Poder  
Judicial del Estado de Zacatecas**

## 4.7

**DIP: JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO**  
**P r e s e n t e.**

El que suscribe, diputado Marco Vinicio Flores Guerrero, Integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 59 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción I de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En fecha 10 de agosto del año 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas el Decreto Legislativo número 621 (LXIV Legislatura del Estado) por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.

Es del dominio público, que dicho Decreto Legislativo derivó, primero, de la iniciativa de la Diputada Local Alma Gloria Dávila Luévano que presentó en fecha 01 de diciembre del año 2020, misma que fue trabajada en conjunto con diversas expresiones sindicales y de asociaciones civiles de jubilados y pensionados del estado.

La Legislatura número sesenta y cuatro, en fecha tres de junio del año dos mil veintitrés creó la Comisión Legislativa Especial para la atención y seguimiento a la crisis financiera del Instituto de

Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, que tuvo por objeto, entre otros, lo siguiente:

- I. Recibir, conocer y conducir los trabajos relacionados con la crisis financiera del Instituto;
- II. Analizar las iniciativas presentadas en Legislaturas Anteriores para su análisis;
- III. Realizar trabajos y ejercicios de consulta pública;
- IV. Revisar y analizar los resultados de las auditorías realizadas al Instituto;
- V. Analizar los informes financieros y estudios actuariales;
- VI. Desahogar las comparecencias de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y de la Dirección General del ISSSTEZAC;
- VII. Escuchar y conocer las diversas voces involucradas en el tema de pensiones del Instituto;
- VIII. Desahogar participaciones consultivas con diversos expertos;
- IX. Organizar foros, conferencias, consultas, encuestas e investigaciones que tengan por objeto ampliar la información; etc.

De las diferentes conclusiones, amplias y puntuales, en ninguna de ellas fue analizada, propuesta ni considerada la eliminación del principio de subsidiariedad de los entes públicos, o en otras palabras, la obligación de los Entes Públicos de responder a las y los afiliados en caso de que el ISSSTEZAC no pudiera hacerlo financieramente. Por el contrario, desde las participaciones tanto de los expertos, como de los sindicatos y asociaciones, siempre se subrayó la responsabilidad estatal en el sistema público de pensiones de carácter contributivo.

Tal Decreto Legislativo de reforma a la Ley del ISSSTEZAC establece conceptos que sí fueron discutidos y analizados durante los trabajos de la Comisión y otros que anteriormente se venían desarrollando por el propio Instituto, sin embargo, lo tocante al artículo 128 y 128 Bis, no fue puesto sobre la mesa, a saber:

Texto original (POE 21 de marzo de 2015)	Texto reformado (POE 10 de agosto de 2024)
Artículo 128. El otorgamiento de las prestaciones estará sujeto a la capacidad financiera del ISSSTEZAC; cuando los recursos del ISSSTEZAC no sea suficientes para cumplir las obligaciones a su cargo, éstas se cubrirán proporcionalmente por los entes públicos.	Artículo 128. El otorgamiento de las prestaciones y el cumplimiento de las obligaciones del ISSSTEZAC, <b>estará sujeta a su capacidad financiera.</b> En caso de que el ISSSTEZAC se coloque en estado de quebranto financiero, se basará en estudios técnicos y actuariales, para proponer las modificaciones necesarias

	para recuperar su estabilidad financiera.
Sin correlativo.	Artículo 128 Bis. Para cumplir con la política de austeridad en el ejercicio de los recursos públicos y administrarlos conforme a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, transparencia, control y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como para evitar las deudas, subsidios, avales o garantías, que imposibiliten un manejo sostenible de las finanzas públicas del ISSSTEZAC, el otorgamiento de las prestaciones sociales y el cumplimiento de sus obligaciones estarán a cargo de la reserva técnica del ISSSTEZAC conforme a su capacidad financiera, observando en todo momento la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás normativas aplicable.

Del comparativo anterior, tenemos que se modifica una disposición que salvaguardaba el principio esencial para el sistema de pensiones de tipo contributivo: la corresponsabilidad de los entes públicos.

Así las cosas, tenemos que esta reforma y adición, en específico, no solo carece de sentido, sino de motivación legislativa, al haber sido un tema no abordado en el dictamen legislativo ni en el reporte final de los trabajos de la Comisión Especial, como sí lo fueron otras reformas aprobadas.

El suscrito, en mi responsabilidad cívica y profesional, manifiesto expresamente mi rechazo particular a las disposiciones vigentes de los artículos 128 y 128 BIS de la Ley del ISSSTEZAC, pues ello implica dinamitar un sistema de pensiones especulando con la seguridad social de las y los servidores públicos del estado de Zacatecas, especialmente de aquéllos a que a la fecha se encuentran cotizando y con la legítima expectativa de obtener una pensión o jubilación digna y suficiente. Por ello, propongo la presente iniciativa atendiendo los principios internacionales aceptados y los derechos humanos que definen la seguridad social, como se argumenta a continuación:

## *Seguridad Social*

La seguridad social, de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se refiere a contar con un ingreso básico que permita solventar situaciones que se desprendan del desempleo, enfermedad y accidente laboral; vejez y jubilación, e invalidez y responsabilidades familiares. La OIT argumenta que estas prestaciones no sólo son importantes para los trabajadores y sus familias, sino también para sus comunidades en general, al proporcionar asistencia médica, seguridad de los medios de vida y servicios sociales ayuda a la mejora de la productividad y contribuye a la dignidad y a la plena realización de los individuos.

Por tanto, la seguridad social comprende cuestiones de salud de los trabajadores y sus familias, así como la certeza de recibir una pensión al final de sus vidas productivas que les permita vivir dignamente la vejez; es decir, que les sea posible cubrir sus necesidades básicas. Como lo establece Ricardo Nugent *“el germen de la seguridad social lo encontramos entonces inscrito en la humanidad desde los tiempos más remotos. El hombre se enfrenta a un mundo que no entiende y que le agrade constantemente, a lo que se agregan las enfermedades y por consiguiente la urgente necesidad de prevenirlas; al igual que las vicisitudes propias de la vejez y la imposibilidad de substituir por sus propios medios”*.

La seguridad social es un derecho humano que, además ha sido reconocido a nivel constitucional y convencional. Este derecho, en evidencia, tiene una correlación de obligación respecto al Estado, lo que hace que a éste le corresponda garantizar la suficiencia, eficacia y eficiencia del sistema (o sistemas) que tenga bajo su tutela.

Este derecho humano previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en el artículo 123, apartado A, fracción XXIX y el apartado B, fracción XI. Este derecho se inscribe en aquellas protecciones para el bienestar de la persona trabajadora y operan a través de la figura jurídica del seguro que, de manera general, cubre diversos riesgos, como son: la muerte, los accidentes de trabajo, las enfermedades, la maternidad y paternidad, la jubilación, la cesación involuntaria del trabajo en edad avanzada, la invalidez y la vejez; coberturas que tienen su origen en la vida laboral productiva que se tuvo previa, en su caso, a la exigibilidad del derecho.

Por su parte, este derecho también se ha dispuesto en los artículos 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC); en el 9.1 y 9.2 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Protocolo de San Salvador”, y en el 28 del Convenio 102 Sobre Seguridad Social de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por el Estado mexicano el 12 de octubre de 1961.

Sobre el derecho humano a la seguridad social, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en 2019, resolvió el Caso Muelle Flores vs. Perú, en el cual se establecieron estándares de observación obligatoria para los Estados Parte, que además resultan de la mayor importancia para el caso que nos ocupa, a saber:

- Por primera vez la CrIDH determinó una violación al artículo 26 de la CADH por la vulneración del derecho a la seguridad social. Por ello, con el fin de dar contenido a dicho derecho, la Corte analizó diversos instrumentos y resoluciones en la materia, adoptando la definición de la OIT, la cual establece que “la seguridad social es la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso al sistema de pensiones, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia”.
- La Corte estableció que las obligaciones del Estado en relación con el derecho a la pensión son las siguientes:
  - a) el derecho a acceder a una pensión luego de adquirida la edad legal para ello y los requisitos establecidos en la normativa nacional, para lo cual deberá existir un sistema de seguridad social que funcione y garantice las prestaciones. Este sistema deberá ser administrado o supervisado y fiscalizado por el Estado (en caso de que sea administrado por privados);
  - b) garantizar que las prestaciones sean suficientes en importe y duración, que permitan al jubilado gozar de condiciones de vida adecuadas y de accesos suficiente a la atención de salud, sin discriminación;
  - c) debe haber accesibilidad para obtener una pensión, es decir que se deberán brindar condiciones razonables, proporcionadas y transparentes para acceder a ella;
  - d) las prestaciones por pensión de jubilación deben ser garantizadas de manera oportuna y sin demoras, tomando en consideración la importancia de este criterio en personas mayores; y
  - e) se deberá disponer de mecanismos efectivos de reclamo frente a una violación del derecho a la seguridad social, con el fin de garantizar el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva, lo cual abarca también la concretización material del derecho a través de la ejecución efectiva de decisiones favorables dictadas a nivel interno.

De lo anterior, uno de los aspectos sustantivos a resaltar es el derecho a acceder a una pensión luego de adquirida la edad legal para ello y los requisitos establecidos en la normativa nacional, para lo cual **deberá existir un sistema de seguridad social que funcione y garantice las prestaciones.**

Es verdad que, además de el abordaje de la seguridad como derecho humano, no podemos perder de vista su componente material actual, especialmente en México y Zacatecas, por lo que también se considera importante el hecho de que las pensiones son uno de los gastos públicos que absorben más presupuesto del país. Al principio, las pensiones en México se regían bajo el sistema de reparto, el cual consiste en que las aportaciones o cotizaciones de los trabajadores activos financian las pensiones de los trabajadores retirados. Sin embargo, debido al cambio demográfico, el aumento de la esperanza de vida y la disminución en la tasa general de fecundidad, el número de adultos mayores va al alza, lo que significa más tiempo como pensionados. Este hecho ha motivado diferentes análisis y discusiones sobre el futuro del ISSSTEZAC, a sabiendas que el diseño de origen del Instituto se sustentaba en la premisa de una progresión demográfica ascendente. Hoy, no solo las condiciones son distintas, sino que existe una embestida directa contra las personas que componen el servicio público y una necesidad de reducirlo a su mínima expresión, sin considerar las consecuencias generales que esto ocasiona y sin un plan que pueda generar opciones al respecto.

Lo cierto es que las diversas medidas que se adoptan con la reforma del año 2024 pueden considerarse viables y efectivas para resolver la problemática, pero nunca el hecho de restarle responsabilidad financiera pública al derecho humano a la seguridad social.

Ahora bien, si el estándar jurídico internacional establece que **deberá existir un sistema de seguridad social que funcione y garantice las prestaciones**, mientras que por otro lado tenemos una crisis del sistema zacatecano de dimensiones sumamente complejas, ¿Cuál es la respuesta correcta? Lo será aquella que respete, en mayor medida, los derechos humanos, especialmente aquéllos de carácter social, económico, cultural y ambiental, como el derecho humano a la seguridad social.

Actualmente, la reforma se encuentra sometida al análisis de constitucional mediante Juicios de Amparo promovidos por los jubilados y pensionados; así como a través de la Acción de Inconstitucionalidad promovida por la Consejería Jurídica de la Presidencia de la República. Sin embargo, el tema que aquí se analiza es de suma importancia para que, en lo inmediato, le

regresemos al ISSSTEZAC el elemento sin el cual no podría considerarse un instituto público de pensiones contributivas.

### *Principio de solidaridad intergeneracional*

El ISSSTEZAC es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo de Zacatecas, es decir, que depende políticamente del Poder Ejecutivo, aunque goce de una autonomía orgánica y funcional. En resumidas cuentas, no deja de ser un ente público del Poder Ejecutivo. El Instituto administra las aportaciones de las personas cotizantes, así como las correspondientes a la parte patronal, es decir, de otros entes públicos. De allí, que la responsabilidad de garantizar las prestaciones, debe recaer en los entes públicos que se encuentran afiliados al sistema estatal de pensiones.

Un sistema de seguridad social que funcione y que garantice las prestaciones a un determinado sector, es mucho más que un andamiaje administrativo. Más allá de si es complementario o no, cotizante o no cotizante, estos sistemas cumplen una función mucho más relevante que un entramado administrativo: se trata de materializar la solidaridad intergeneracional.

Ninguna decisión que se tome respecto al ISSSTEZAC puede darse alejada del derecho humano a la seguridad social, ni del fin mayor que cumplen los institutos como este: lograr políticas públicas con enfoque de solidaridad intergeneracional. En un futuro en el que, por primera vez, coexistirán hasta seis generaciones, es necesario adoptar políticas adecuadas que incorporen un enfoque intergeneracional para aprovechar todo el potencial y las oportunidades que la longevidad y el envejecimiento de la población ofrecen a las personas, las familias y las sociedades.

La Seguridad Social se apoyaba tradicionalmente en el principio de igualdad, pero tal vez hoy su fundamento real se encuentra en el principio de solidaridad, ya que esta concepción expresa de manera inmediata y omnicomprendiva, el verdadero concepto de la Seguridad Social. No se trata de apoyar, como en sus principios, un desarrollo anexo referido a los derechos laborales y a los conocidos como de segunda generación sino más bien a la obligación genérica de una sociedad con respecto a las personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, que implica el reconocimiento hacia ellos, de todo el resto de los derechos que les corresponde usufructuar,

vulnerabilidad que debe ser compensada, para lograr la efectividad de los mismos, con el aporte solidario de todos los integrantes de la comunidad.

*Así García Oviedo recuerda “la solidaridad humana es el alma y tejido de la Seguridad Social. Así lo vio Pío XII en su mensaje de Navidad de 1950 cuando pedía a nombre de esta solidaridad, que la comunidad de incertidumbres y peligros, creadas por las circunstancias, engendrara entre los individuos, una paralela solidaridad para vencerlos, solidaridad sobre la cual debía firmemente basarse La Seguridad Social”.*

El principio de solidaridad garantiza el derecho a exigir solidaridad, no solamente al Estado sino a la sociedad en su conjunto y como consecuencia del deber de solidaridad se constituye en el fundamento mismo de la sociedad.

Desde este punto de vista está claro, que el derecho a la Seguridad Social o a la protección social, se funda en el principio de solidaridad tanto de su posición activa como derecho, como desde la situación pasiva, la obligación como deber. La protección del Derecho del Trabajo no se ha desarrollado sobre la base de la obligación del empleador de proporcionar trabajo, sino de la obligación del Estado de facilitar los medios para compensar la desigualdad que en la negociación salarial enfrentaban los trabajadores. La protección social no persigue eliminar la desigualdad en sí, sino garantizar el estándar mínimo indispensable de todo ser humano para desarrollarse en la sociedad.

Por estas razones, tanto referentes al carácter público del sistema de pensiones, como a la obligación de garantía del derecho a la seguridad social y por el principio de solidaridad intergeneracional, es que los Entes Públicos de Zacatecas no pueden ser eximidos de su responsabilidad ante las y los pensionados, presentes y futuros, a través del instituto de pensiones. Al contrario, excluirlos de una obligación subsidiaria como esta, es fomentar acciones menos comprometidas y responsables con nuestro sistema de pensiones y, por supuesto, resulta una forma de seguir omitiendo nuestra responsabilidad pública frente a los derechos de todos y todas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la Honorable LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, se propone la siguiente

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DEROGAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**ARTÍCULO ÚNICO:** se reforman los artículos 128 y 128 BIS de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 128. El otorgamiento de las prestaciones y el cumplimiento de las obligaciones del ISSSTEZAC, estará sujeta a su capacidad financiera. **Cuando los recursos del ISSSTEZAC no sea suficientes para cumplir las obligaciones a su cargo, éstas se cubrirán proporcionalmente por los Entes Públicos, previa resolución de la Junta de Gobierno, respecto de la cual no procederá recurso alguno.**

En caso de que el ISSSTEZAC se coloque en estado de quebranto financiero, se basará en estudios técnicos y actuariales, para proponer las modificaciones necesarias para recuperar su estabilidad financiera, **garantizando en todo momento el derecho humano a la seguridad social.**

Artículo 128 Bis. **La administración del Instituto deberá evitar las** deudas, subsidios, avales o garantías, que no generen beneficios financieros y que imposibiliten un manejo sostenible de las finanzas públicas del ISSSTEZAC. El otorgamiento de las prestaciones sociales y el cumplimiento de sus obligaciones estarán a cargo de la reserva técnica del ISSSTEZAC conforme a su capacidad financiera **y, de forma subsidiaria, de los Entes Públicos, observando en todo momento el derecho humano a la seguridad social, armonizando su materialización con las disposiciones de austeridad, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.**

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE**

**Zacatecas, Zac. 16 de mayo de 2025.**

**DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO**

## 4.8

### **PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA H. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E**

Quien suscribe, **Diputada Ana María Romo Fonseca**, integrante de la H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 32 fracción II, 55, 56 fracción I, 59 fracción II y 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 93 fracción I, 94, 95, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas, en materia de sistema de cuidados para fomentar la responsabilidad compartida entre mujeres y hombres, así como la conciliación de la vida personal, familiar y laboral**, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

“Mediante el trabajo ha sido como la mujer ha podido franquear la distancia que la separa del hombre. El trabajo es lo único que puede garantizarle una libertad completa”

Simón de Beavoir

“Se requiere hacer efectivo el reconocimiento del cuidado como un derecho –derecho a ser cuidado, a cuidar y a cuidarse–, así como promover un nuevo arreglo institucional y avanzar en la construcción de políticas de cuidados, centradas en este derecho”

Sughei Villa Sánchez

Hoy en día, no es posible entender la democracia, el desarrollo y la justicia mientras que más de la mitad de la población mexicana continúe marginada en el acceso a las oportunidades y en el ejercicio de sus derechos.<sup>11</sup> La integración plena de las mujeres en todos los procesos de la vida social en igualdad de condiciones respecto a los hombres y sin violencia, es una de las principales asignaturas pendientes en México y Zacatecas. Nuestra sociedad tiene que erradicar toda la serie de obstáculos que generan exclusión, injusticias y agresiones; como los lastres culturales que aún observamos de manera cotidiana en los prejuicios sociales, el machismo, la misoginia y la violencia de género.

En particular, las mujeres pobres, desde la cuna tienen que enfrentar grandes adversidades que limitan e, incluso, cancelan sus posibilidades de desarrollo. Esta lamentable situación de desventaja, nos obliga a trabajar para que ellas sean las principales beneficiarias de las acciones de los gobiernos en sus tres niveles, comenzando por incluir la perspectiva de género en todas sus acciones públicas: desde el diseño hasta su ejecución y evaluación para transformar la vida económica, política, jurídica, social, cultural y familiar de las mujeres que viven en situación de vulnerabilidad.

El aporte de las mujeres a la sociedad es enorme: en una de cada tres familias, las mujeres contribuimos con un porcentaje de nuestros ingresos; en uno de cada cinco hogares nuestro aporte es el principal y, en una de cada diez familias; nuestro sueldo es el único con que cuenta el hogar, además de que también representamos el mayor porcentaje de la población que concluimos nuestros estudios académicos. De esta forma, por el sacrificio, la entrega cotidiana en todas las actividades y el gran aporte a la sociedad, las mujeres merecemos un compromiso real por parte de los gobiernos y de la sociedad para mejorar las condiciones de vida de todas nosotras.

---

<sup>11</sup> De acuerdo a las Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas, 2016-2050[1], se estima que a mediados de en 2022, el total de mujeres en el país fue de 66, 425, 589 de las cuales 16 millones se trataba de menores de 15 años (16, 035, 643) poco menos de 35 millones (34, 922, 196) tienen entre 15 a 49 años, y representarán 52.6 por ciento del total de mujeres; entre ellas, 15.6 por ciento adolescentes (15 a 19 años), 15.4 por ciento se trataba de mujeres jóvenes de entre 20 y 24 años, y con menor representación relativa son las mujeres entre 35 a 39 años con 13.9 por ciento, seguidas de las de 40 a 44 años con 12.9 por ciento, y finalmente las de 45 a 49 años (12.2%). Además, 8 millones tienen más de 59 años (8 445 380). Cfr. El tema elegido por ONU Mujeres para el Día Internacional de las Mujeres 2022 es "Igualdad de género hoy para un mañana sostenible". Dirección electrónica: <https://www.gob.mx/conapo/es/articulos/dia-internacional-de-las-mujeres-296261?idiom=es> [consultada 02-08-2024]

Si bien es cierto que durante las últimas dos décadas, México ha logrado alcanzar importantes avances para garantizar la igualdad jurídica entre hombres y mujeres, también es una realidad que aún persisten algunas disposiciones legales que obstaculizan el ejercicio de nuestros derechos económicos y autonomía. Asimismo, otros factores socio-económicos y culturales como el crecimiento económico insuficiente, el desempleo, la discriminación, la inequidad laboral, la violencia y, sobre todo, la persistente desigualdad de género, propician un rezago estructural de las mujeres.

De los países que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), México es donde las mujeres ocupamos más horas para realizar un trabajo no remunerado en labores domésticas y en el cuidado de los hijos. En México, más de 58.3 millones de personas son "susceptibles de recibir cuidados en los hogares", según la "Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC)".<sup>12</sup> En este punto, es preciso señalar que el trabajo no remunerado es una restricción que no es considerada en la medición de la pobreza y, sin embargo, resulta relevante para el análisis de la desigualdad de género y su relación con la situación económica. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) señala que el trabajo no remunerado determina en buena medida el acceso de las mujeres a diversos recursos y no sólo se refiere a los ingresos monetarios, sino a otros aspectos relacionados con el trabajo y el acceso a la seguridad social.

Desafortunadamente, el 60 por ciento de las mujeres mexicanas trabaja en la informalidad con poca o nula protección social; mientras que únicamente el 40 por ciento está en el mercado formal, comparado con el 78 por ciento de los hombres, de acuerdo con datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). En particular, las mujeres jóvenes están mayormente desempleadas y carecen de autonomía económica: basta ver que 76 de cada 100 hombres en edad de trabajar son económicamente activos, en el caso de las mujeres apenas alcanzan 46 de cada 100, tal como lo muestran "Resultados trimestrales de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE).

---

<sup>12</sup> "Comunicado de prensa número 578/23. 3 de octubre de 2023. ENCUESTA NACIONAL PARA EL SISTEMA DE CUIDADOS (ENASIC) 2022", INEGI, México, 2023, p. 1. Dirección electrónica: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENASIC/ENASIC\\_23.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENASIC/ENASIC_23.pdf) [consultada 09/09/2024]

Nota Técnica. Cifras para el tercer trimestre de 2024".<sup>13</sup> Razón por la cual, se vuelven un segmento de la población altamente vulnerable que abarca a 7 millones de adolescentes entre 14 y 19 años; quiénes se ven seriamente afectadas en otras esferas de la vida por esta causa.

A pesar de que la igualdad salarial está regulada en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)* y en la *Ley Federal del Trabajo* y la *Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos*, su aplicación implica un criterio más restrictivo que el establecido por el Convenio 100 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre igualdad de remuneración. Las condiciones desiguales en que las mujeres y hombres desempeñan sus actividades dentro del mercado laboral, implican exclusión y discriminación que impactan negativamente en el acceso a bienes y servicios, así como a la distribución del ingreso y de la riqueza. Esta inequidad de género se refleja en el nivel de ingresos recibidos por el tiempo de trabajo y la posición que ocupa en el mismo: el ingreso laboral por hora trabajada de las mujeres es 34.2 por ciento menor al de los hombres,<sup>14</sup> así como los diferentes aspectos relacionados con la trayectoria laboral de la población que cuenta con experiencia, tales como: acceso a instituciones de salud, condición de cotización y previsión para la vejez, entre otros.

Asimismo, las mujeres madres de familia o amas de casa realizan un trabajo ligado a los cuidados realizados en el marco del hogar; el cual, normalmente pasa desapercibido, es poco reconocido, no se retribuye y culturalmente ha sido asignado a las mujeres como parte de sus roles de vida tradicionales. En la práctica, esta labor, representa un subsidio invisible para el sistema económico<sup>15</sup> que perpetúa su subordinación y explotación. De esta forma, la relación entre las

---

<sup>13</sup> "Resultados trimestrales de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE). Nota Técnica. Cifras para el tercer trimestre de 2024", INEGI, p. 4. Dirección electrónica: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENOE/ENOE2024\\_09.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENOE/ENOE2024_09.pdf) [consultada 11/09/2024]

<sup>14</sup> "Discriminación estructural y desigualdad social. Con casos ilustrativos para jóvenes indígenas, mujeres y personas con discapacidad", Secretaría de Gobernación / CONAPRED / CEPAL, México, 2017. Dirección electrónica: [https://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/Discriminacionestructural%20acces.pdf](https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Discriminacionestructural%20acces.pdf) [consultada 26/08/2024]

<sup>15</sup> Por lo que corresponde a la medición del valor generado por el trabajo no remunerado, cifras presentadas indican que en 2016 dicho valor significa alrededor de una quinta parte del PIB. Esta información tiene como fuente la "Cuenta Satélite del Trabajo no Remunerado de los Hogares de México 2016", en el marco del programa del Sistema de Cuentas Nacionales, a cargo del INEGI.

personas que cuidan de la familia y aquellas que son cuidadas, implica una gran inequidad de género porque en su gran mayoría son las mujeres quienes dedican gran parte de su tiempo en esta tarea, al aportar el 76.7 por ciento de las horas destinadas a labores domésticas y de cuidados familiares; es decir, por cada dos horas que dedican los hombres a este fin, las mujeres invierten ocho.<sup>16</sup>

En consecuencia, esta situación genera que las mujeres tengan una situación de desventaja al participar en el mercado de trabajo y una verdadera injusticia para madres e hijas; no solo por la carga desigual de tareas entre sexos, sino porque implica limitaciones sustantivas para el desarrollo de su proyecto de vida por las restricciones en sus oportunidades de formación, trabajo remunerado y realización personal. En épocas pasadas, las hijas e hijos asumían muchas labores domésticas pero hoy, por fortuna, se reconoce su derecho a crecer, educarse y desarrollar sus capacidades libres de muchas de estas obligaciones.

Por otra parte, de acuerdo con los resultados de la más reciente Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS), señala que siete de cada 10 ciudadanos consideran que en México se violan los derechos de las mujeres y que éstas forman parte del grupo social considerado como frágil y vulnerable, además muestra que la discriminación contra las mujeres se acentúa en los estratos de menores ingresos. Por desgracia, en la actualidad, la discriminación va en aumento en nuestro país: creció 3.5 puntos porcentuales en las más recientes mediciones. El porcentaje de personas que dicen haber padecido actos discriminatorios pasó del 20.2 por ciento al 23.7 por ciento entre 2017 y 2022. Esto representa un incremento del 17.4 por ciento.

En el caso de las mujeres, el incremento fue más drástico al aumentar más de cuatro puntos porcentuales: del 20.1 al 24.5 por ciento en el periodo de 2017 a 2022, lo cual implica un crecimiento de 23 por ciento.<sup>17</sup> En consecuencia, es preciso seguir trabajando para hacer visible toda forma de discriminación<sup>18</sup> y

---

<sup>16</sup> Op. Cit., "Resultados trimestrales de la Encuesta Nacional... Pp. 18.

<sup>17</sup> "Crece el México discriminador. Cifras más recientes del INEGI", Gaceta UNAM / Redacción, 29 de febrero de 2024. Dirección electrónica: <https://www.gaceta.unam.mx/crece-el-mexico-discriminador> [consultada 06/09/2024]

<sup>18</sup> Según lo establece la *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*, la discriminación se define como "toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades. Por su parte, el Artículo 1º Constitucional prohíbe todo tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la

poder comprenderla y contrarrestarla hasta erradicarla, mediante el uso de información que permita identificar a qué grupos de la población afecta en mayor medida.

Paralelamente, el combate a la pobreza también es indispensable para lograr la igualdad; de ahí la importancia de alcanzar la autonomía económica de las mujeres desde la protección de las niñas y adolescentes hasta lograr su transición a una vejez con dignidad. Para lo cual, primeramente, se requiere resolver su vulnerabilidad socioeconómica para que puedan contar con ingresos propios producto de un trabajo digno, mediante la igualdad de oportunidades de trabajo; de acceso a la propiedad; al conocimiento; a la información y a los recursos financieros, así como a la posibilidad de ocupar posiciones de toma de decisiones.

## II

El Sistema Cuidados es un conjunto de acciones públicas aplicadas conjuntamente con los sectores privado y social, las cuales están dirigidas a lograr el desarrollo integral, la autonomía y el bienestar de la población en situación de dependencia o vulnerabilidad; es decir, aquellas que necesitan determinada ayuda o apoyo para realizar sus actividades cotidianas. De esta forma, este sistema tiene por objeto generar un modelo de responsabilidad compartida entre el Estado, comunidad, familias y, en general entre los sectores social y privado; implica la promoción de la autonomía personal, la atención y asistencia de las personas en desventaja o con alguna necesidad específica. Este esquema integral surgió en Uruguay en el año 2005, considerándose como un derecho y una función social garantizada por el Estado y la legislación.<sup>19</sup>

La estructuración de este sistema se basa en dos elementos fundamentales: la justicia social y la igualdad de género, ya que está dirigida a revertir las marcadas desventajas que obstaculizan el desarrollo y las posibilidades de movilidad social de las personas con un grado de vulnerabilidad, principalmente

---

condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra, a fin de evitar la anulación o el menoscabo de los derechos y libertades de las personas".

<sup>19</sup> En el año 2010, el Poder Ejecutivo de la república Oriental del Uruguay creó un grupo interministerial para diseñar el Sistema Nacional Integrado de Cuidados, promulgándose en noviembre del 2015 como la Ley de Cuidados (N° 19.353), en la cual se reconoce al cuidado como un derecho social.

las mujeres. En este sentido, el Sistema de Cuidados es más abarcador que la cuestión de género, porque las relaciones que se establecen en el cuidado tienen relación directa con la justicia social en su totalidad, buscando vincular los derechos de todas las personas.

Desde luego, el cuidado de las personas es un aspecto determinante de la salud pública; sin embargo, en la mayoría de los casos se circunscribe al ámbito privado de cada familia y depende del tiempo y la capacidad económica de que dispongan, lo cual profundiza desigualdades. Históricamente y hasta la actualidad, las mujeres somos quienes dedicamos mucho más tiempo a las tareas relacionadas al cuidado de hijos o de algún otro familiar. Este reparto desigual de la responsabilidad y el trabajo de cuidar conlleva la vulneración de derechos de las mujeres.<sup>20</sup>

En consecuencia, resulta indispensable fomentar la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres para refrendar los valores de igualdad y alcanzar la justicia social. Bajo esta perspectiva es que surgió la concepción del Sistema de Cuidados; como una formulación de carácter público que deriva de la reivindicación de los Derechos Humanos y que va ligado directamente con la protección social de las personas más pobres, a fin de que tengan acceso a las oportunidades de desarrollo y a la movilidad social.

En la actualidad, el Sistema de Cuidados apunta a ser una política universal que avanza gradualmente en el acceso a cuidados de calidad y acciones de apoyo sin importar la condición, el nivel de ingresos o el lugar de residencia de las personas. Desafortunadamente, aún hoy en nuestro país:

*La ausencia de un Sistema Nacional de Cuidados (snc) incrementa la desigualdad de oportunidades en México, lo que provoca un costo social generalizado y limita la movilidad social. Lo anterior afecta, en especial, a quienes dan y reciben cuidados en todas sus formas —infantes y adolescentes, personas enfermas o con alguna discapacidad, adultas mayores, indirectos, entre otros—. Con respecto a las personas cuidadoras, el mayor costo se concentra en las mujeres debido a los roles asignados socialmente y a la ausencia de programas y servicios de cuidado. Por esta*

---

<sup>20</sup> Desgraciadamente, en México se sigue conceptualizando el trabajo de crianza y el cuidado de personas enfermas, adultas mayores y con discapacidad como una responsabilidad natural de las mujeres.

*razón, son ellas quienes enfrentan grandes limitaciones en el uso de su tiempo, lo que a su vez impide la inserción plena en los ámbitos educativo, laboral, social y político. También restringe su acceso a la seguridad social y sus posibilidades de acumulación de bienes y patrimonio.<sup>21</sup>*

No obstante, en México ya se han presentado diversas propuestas en esta materia y el Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal (INAFED) y el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) establecieron que:

*La propuesta de México es construir un sistema de cuidados progresivo, inclusivo y sostenible con justicia y bienestar social, crecimiento económico, aumento de productividad y reducción de violencia y contribución a la paz social.<sup>22</sup>*

Uno de los primeros avances sustanciales en la materia, fue la inclusión de este tema en el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (PROIGUALDAD) 2020-2024 del gobierno federal. De seis objetivos prioritarios trazados en ese programa, el número dos plantea:

*Generar las condiciones para reconocer, reducir y redistribuir los trabajos domésticos y de cuidados de las personas entre las familias, el Estado, la comunidad y el sector privado.*

Sin embargo, desgraciadamente, ya concluyó el sexenio del gobierno federal y sigue sin concretarse el proceso legislativo para la creación del Sistema Nacional de Cuidados, ya que la reforma constitucional que le otorga viabilidad está congelada en el Senado de la República desde hace tres años.

De ahí que necesitamos empujar desde diversas trincheras para abonar a la construcción de un Sistema de Cuidados a nivel nacional, pero también fortalecer este esquema desde los espacios locales. En razón de ello, resulta urgente establecer esquemas derivados de esta concepción integral y

---

<sup>21</sup> "Sistema Nacional de Cuidados: una vía para la igualdad de oportunidades y la movilidad social", Centro de Estudios Espinosa Yglesias A. C., México, 2022, p. 3. Dirección electrónica: [https://ceey.org.mx/wp-content/uploads/2022/03/SNC-v%C3%ADa-para-la-igualdad-de-oportunidades-y-la-movilidad-social\\_compressed.pdf](https://ceey.org.mx/wp-content/uploads/2022/03/SNC-v%C3%ADa-para-la-igualdad-de-oportunidades-y-la-movilidad-social_compressed.pdf) [consultada 16-03-2023]

<sup>22</sup> "Diálogos todos somos municipios: 'Sistema Nacional de Cuidados'" (diálogo virtual), Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal / Instituto Nacional de las Mujeres. Dirección electrónica: <https://www.gob.mx/inmujeres/es/articulos/dialogos-todos-somos-municipios-sistema-nacional-de-cuidados?idiom=es> [consultada 10-09-2024]

estructurar un régimen de protección social renovado que incluya políticas, programas y acciones articuladas integrando el modelo del Sistema de Cuidados con Perspectiva de Género. Bajo el cual, se establezcan acciones afirmativas para la protección de los sectores de la población en estado de vulnerabilidad o con necesidades especiales; es decir, las personas que acarrear mayores desventajas por su condición de edad, clase social, raza, etnia, género, discapacidad y dependencia; ya sea que se trate de adultos mayores, principalmente mujeres, madres solteras o en abandono, personas con discapacidad, indígenas, niñas y niños pobres, desatendidos o violentados, entre otros sectores desfavorecidos de la sociedad.

### III

De ahí la necesidad de superar toda la serie de inequidades en materia de oportunidades, calidad del empleo y protección social; pero también, resulta fundamental promover la corresponsabilidad familiar como un factor determinante para la adquisición de mayores grados de autonomía, sentido de justicia y armonía entre los padres de familia, así como para la mejora de las relaciones entre los cónyuges y entre éstos y sus hijos. En este punto, como referencia podemos destacar el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre "trabajadores(as) con responsabilidades familiares",<sup>23</sup> el cual exige a los Estados garantizar el derecho al empleo y la no discriminación de mujeres y hombres con cargas de cuidado hacia los miembros de su familia.

Esta propuesta normativa tiene como marco referencial la pobreza, la falta de protección social y el limitado mercado de trabajo para las mujeres y pretende ayudar a superar las brechas de desigualdad que afectan con más rigor a los grupos sociales en situación de vulnerabilidad. Basta observar que en México:

*Una implicación de la carga diferenciada en las tareas de cuidado es la participación laboral y lo que implica en términos de posibilidades de movilidad social. En ese sentido, se observa que, a nivel nacional, las mujeres con origen en la parte más baja de la escalera social (posición 25 de 100) que no participan, o no han participado en el mercado laboral, en*

---

<sup>23</sup> "Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares", 1981, Número 156.

Dirección electrónica:

[https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C156#:~:te xt=El%20presente%20Convenio%20se%20aplica,participar%20y%20progresar%20en%20ella.](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C156#:~:te xt=El%20presente%20Convenio%20se%20aplica,participar%20y%20progresar%20en%20ella.)

[consultada 02-09-2024]

*promedio, alcanzan una posición más baja que las que sí han participado (posición 32 frente a 37).<sup>24</sup>*

Por tanto, se toma en consideración que el impacto de las estrategias, políticas y acciones no podrá tener efectos positivos, si las personas destinatarias no gozan de igualdad de oportunidades, por lo que las desigualdades –principalmente la de género- son un punto de referencia al elaborar y aplicar los modelos e instrumentos de gestión. Es una realidad que la mayoría de las leyes y políticas públicas, por ajeno o distante que parezca su ámbito de actuación respecto de la vida de las personas, sí tienen impacto diferenciado sobre mujeres y hombres, lo cual pone de manifiesto la importancia de considerar el Sistema de Cuidados con Perspectiva de Género en su diseño, así como la evaluación de los impactos de género, a fin de evitar efectos sexistas muy perniciosos para la sociedad.

Asimismo, la Plataforma de Acción aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial Sobre la Mujer que se celebró en Pekín en 1995, se invitó a los gobiernos a integrar la perspectiva de género en todas las políticas y programas, a fin de analizar las implicaciones para las relaciones y la distribución desigual de las prerrogativas de mujeres y hombres antes de la toma de decisiones, permitiendo a una reorientación importante, por lo que algunos gobiernos han implementado la evaluación de impacto de género como medida efectiva para prevenir y evitar la producción o incremento de las desigualdades de género.

De esta forma, la presente iniciativa que hoy planteo ante esta Honorable Asamblea establece toda una serie de disposiciones bajo las siguientes pautas y lineamientos:

- Instaura la “Evaluación del Impacto de Género” que permitirá a la Ley de contar con mayor claridad conceptual y dotar a los poderes públicos de una herramienta para medir, analizar y valorar el impacto diferenciado entre hombres y mujeres que tienen sobre la población; las normas, las políticas públicas y los actos administrativos en materia de igualdad.

---

<sup>24</sup> “Sistema Nacional de Cuidados. Una vía para la igualdad de oportunidades y la movilidad social”, Centro de Estudios Espinosa Yglesias, México, 2022, p. 7. Dirección electrónica: [https://ceey.org.mx/wp-content/uploads/2022/03/SNC-v%C3%ADa-para-la-igualdad-de-oportunidades-y-la-movilidad-social\\_compressed.pdf](https://ceey.org.mx/wp-content/uploads/2022/03/SNC-v%C3%ADa-para-la-igualdad-de-oportunidades-y-la-movilidad-social_compressed.pdf) [consultada 23-08-2024]

- Implementa la obligación de la Legislatura en cuanto promover el desarrollo de los sistemas de cuidados en el estado de Zacatecas, mediante acciones normativas y administrativas.
- Establece medidas e incentivos para fomentar la responsabilidad compartida en el trabajo y en la vida familiar y personal, tanto de las mujeres como de los hombres, a fin de armonizar los roles asumidos en dichos ámbitos de una forma más equitativa.
- Incorpora dentro del Sistema para la Igualdad, la función de capacitar continuamente sobre la institucionalización de la perspectiva de género, a través de la Secretaría, a todos los servidores públicos encargados de la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas en la Entidad.
- Establece las siguientes obligaciones de los Entes públicos:
  - Implementar, bajo el esquema de corresponsabilidad institucional, programas de conciliación de la jornada de trabajo con las responsabilidades de cuidados, los cuales incluyen esquemas de horarios flexibles; la opción de combinar la jornada de trabajo en las oficinas y en el hogar; contar con un banco de horas; compactar dicha jornada en un horario corrido o con el trabajo a distancia.
  - Promover la prestación de los servicios de cuidados, mediante la apertura de espacios de atención infantil, y para personas con discapacidad, enfermas y adultas mayores.
  - Implementar políticas y programas en coordinación con el sector privado, dirigidos a que los empleadores provean servicios de asistencia a su personal para que puedan cumplir con sus responsabilidades familiares, procurando la cercanía física de las madres trabajadoras con sus hijas e hijos.
  - Diseñar y difundir campañas formativas e informativas dirigidas a eliminar la brecha de género en la participación laboral entre hombres y mujeres; la disparidad en salarios, la discriminación laboral, la exclusión en puestos directivos, entre otros vicios.

- Ampliar los mecanismos de intermediación de los Servicios Públicos de Empleo, tanto del Gobierno del Estado como de los Ayuntamientos, en coordinación con organismos del sector privado y social, mediante la prestación de los siguientes servicios:
  1. Búsqueda de empleo y colocación.
  2. Información general, investigaciones y estudios acerca del mercado de trabajo.
  3. Capacitación y servicios especializados a empleadores.
  4. Evaluación de las políticas activas del mercado de trabajo.
  5. Registro de la totalidad de Agentes de la Intermediación Laboral, tanto públicos como privados y del sector social.
  6. Apoyo logístico con traslados a los lugares de empleo y acciones de apoyo a las trabajadoras en pobreza y marginalidad.
  
- Promover la creación de empleo en el ámbito de los sistemas de cuidados en las políticas de desarrollo social, a fin de conciliar el trabajo con las tareas del hogar y de cuidados familiares, buscando aligerar la carga de trabajo para las madres trabajadoras o personas cuidadoras.
  
- Otorgar incentivos, certificados de igualdad y estímulos fiscales a los Entes privados que implementen esquemas de horarios que faciliten al personal, principalmente a las mujeres trabajadoras, compatibilizar la jornada de trabajo con su vida familiar y responsabilidades de cuidado.
  
- Vigilar que se respeten los derechos laborales vinculados a la maternidad, la paternidad y el cuidado de personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas en situación de dependencia por enfermedad.
  
- Vigilar el adecuado ejercicio de los derechos laborales a través de sistemas de inspección que sean eficaces, oportunos e imparciales, al dar acceso a las víctimas a los recursos que les permitan obtener una reparación justa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Soberanía Popular la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE SISTEMA DE CUIDADOS PARA FOMENTAR LA RESPONSABILIDAD COMPARTIDA ENTRE MUJERES Y HOMBRES, ASÍ COMO LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción XII y se recorren en su orden las fracciones siguientes del **artículo 6**; se adiciona un **artículo 13 Bis**; se reforman las fracciones VIII y IX y se adiciona la fracción X del **artículo 15**; se reforma la fracción IV del **artículo 20**; se reforma la fracción XIV y se adiciona la fracción XV del **artículo 30**; se reforman las fracciones IX, XIII y XVIII y se adicionan las fracciones XIX y XX del **artículo 46**; todos ellos de la **Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

**Artículo 6. ...**

I a XI. ...

**XII. Evaluación del impacto de género: Herramienta de investigación que deberá diseñar y elaborar el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, para cotejar la situación actual en la Entidad respecto a los objetivos planteados en la aplicación de las normas, políticas públicas y programas, a efecto de poder identificar aquellos factores que causan las desigualdades, y, en su caso, reorientar las acciones. En su estructura, funcionará como una metodología que conlleve un proceso de análisis, seguimiento y evaluación para revisar los avances de la Perspectiva de Género contenida en el Plan Estatal de Desarrollo,**

en los Planes Municipales de Desarrollo, así como en los lineamientos de los Entes públicos, a fin de verificar su cumplimiento.

XIII a XXVII. ...

**Artículo 13 Bis.** Bajo el esquema de corresponsabilidad institucional, los Entes públicos deberán implementar programas de conciliación de la jornada de trabajo con las responsabilidades de cuidados, de conformidad con la normatividad aplicable, los cuales incluyan esquemas de horarios flexibles; la opción de combinar la jornada de trabajo en las oficinas y en el hogar; contar con un banco de horas; compactar dicha jornada en un horario corrido o con el trabajo a distancia.

También deberán establecer los servicios de cuidados, mediante la apertura de espacios de atención infantil, y para personas con discapacidad, enfermas y adultas mayores.

**Artículo 15.** ...

I a VII. ...

**VIII.** Desarrollar estudios e investigaciones en el tema de adelanto de las mujeres y la igualdad de género, generando información y estadística, garantizando su difusión;

**IX.** Promover, mediante acciones normativas y administrativas, el desarrollo del Sistema de Cuidados en la Entidad, entendido como el conjunto de acciones conjuntas entre los sectores público, privado y social; que brindan atención y asistencia a las personas que se encuentran en situación de dependencia o vulnerabilidad, así como de las personas cuidadoras, y

**X.** Las demás que sean necesarias para cumplir el objeto de esta Ley y las que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

## **Artículo 20. ...**

I. a III. ...

IV. La vigilancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Zacatecas, **incorporando la evaluación del impacto de género.**

## **Artículo 30. ...**

I. a XIII. ...

XIV. **Capacitar continua y permanentemente sobre la institucionalización de la Perspectiva de Género, a través de la Secretaría, a todas las personas servidoras públicas encargadas de la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas en la Entidad, y**

XV. **Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema para la Igualdad y de esta Ley.**

## **Artículo 46. ...**

I a VIII. ...

IX. **Otorgar incentivos, certificados de igualdad y estímulos fiscales, de acuerdo con la legislación en la materia, a los Entes del sector privado que implementen esquemas de horarios que faciliten al personal, principalmente a las mujeres trabajadoras, hacer compatible la jornada de trabajo con su vida familiar y responsabilidades de cuidado;**

X. a XII. ...

XIII. **Implementar estrategias, políticas y acciones para fomentar la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres, así como la conciliación de la vida personal, familiar y laboral para armonizar los roles asumidos en dichos ámbitos en forma equitativa, mediante:**

- a) El establecimiento de esquemas de participación conjunta entre el Estado, los sectores privado y social para lograr un equilibrio en los entornos laboral y familiar;
- b) La generación de las condiciones necesarias para que las personas trabajadoras puedan desempeñar el trabajo de cuidados adecuadamente, a través de la implementación de políticas encaminadas a fortalecer los derechos laborales que permitan que todas las personas puedan ejercer su derecho a cuidar y ser cuidadas;
- c) La aplicación de programas de coordinación con los Entes privados, dirigidos a que éstos provean servicios de asistencia a su personal para que puedan cumplir con sus responsabilidades familiares, procurando la cercanía física de las madres trabajadoras con sus hijas e hijos;
- d) El diseño y ejecución de campañas formativas e informativas dirigidas a la población, a fin de equilibrar el reparto actual de responsabilidades laborales y familiares entre hombres y mujeres;
- e) La promoción económica para incorporar a la micro y pequeña empresa de mujeres en las políticas de formalización del empleo;
- f) El impulso a la creación de empleos en el ámbito de los sistemas de cuidados, dentro del esquema de la política de desarrollo social y de protección del Estado, a efecto de conciliar el trabajo con las tareas del hogar y los cuidados familiares, aligerando con ello la carga de trabajo para las madres trabajadoras o personas cuidadoras;
- g) Vigilar que se respeten los derechos laborales vinculados a la maternidad, la paternidad y el cuidado de personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas en situación de dependencia por enfermedad;

XIV. a XVII. ...

XVIII. Ampliar los mecanismos de intermediación de sus Servicios Públicos de Empleo, coordinándose con organismos del sector privado y social como los sindicatos, cooperativas, asociaciones de productores y empresas contratistas, a fin de garantizar lo establecido en el presente artículo y coadyuvar a la

formalización del empleo femenino y reducir la inestabilidad y precariedad laboral, mediante la prestación de servicios de:

- a) Búsqueda de empleo y colocación;
  - b) Información general, investigaciones y estudios acerca del mercado de trabajo;
  - c) Capacitación y servicios especializados a empleadores;
  - d) Evaluación de las políticas activas del mercado de trabajo;
  - e) Registro de la totalidad de Agentes de la Intermediación Laboral, tanto públicos como privados y del sector social;
  - f) Apoyo logístico con traslados a los lugares de empleo y acciones de apoyo a las trabajadoras en pobreza y marginalidad;
- XIX. Vigilar el adecuado ejercicio de los derechos laborales de las mujeres a través de sistemas de inspección eficaces, oportunos e imparciales, y
- XX. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

**Zacatecas, Zac., a la fecha de su publicación**

**A T E N T A M E N T E**

**DIPUTADA ANA MARÍA ROMO FONSECA**

## 5. DICTÁMENES

### 5.1

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE, PARA QUE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES LLEVEN A CABO CAMPAÑAS DE RECOLECCIÓN DE COLILLAS Y DESECHOS DE CIGARRO PARA CONTRIBUIR A REDUCIR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN EL PARQUE ARROYO DE LA PLATA Y ESPACIOS VERDES DE LA CIUDAD DE ZACATECAS. **QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A esta Comisión Legislativa de Medio Ambiente y Cambio Climático le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Agua y Medio Ambiente para que dentro de sus atribuciones lleven a cabo campañas de recolección de colillas y desechos de cigarro para contribuir a reducir la contaminación ambiental en el parque arroyo de la plata y espacios verdes de la ciudad de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, sometemos a la consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes

#### **A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al día 1 de abril de 2025, se dio lectura a la iniciativa de punto de acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Agua y Medio Ambiente para que dentro de sus atribuciones lleven a cabo campañas de recolección de colillas y desechos de cigarro para contribuir a reducir la contaminación ambiental en el parque arroyo de la plata y espacios verdes de la ciudad de Zacatecas, presentada por el diputado Alfredo Femat Bañuelos.

**SEGUNDO.** Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva, en esa misma fecha, la iniciativa referida fue turnada a la comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, a través del memorándum No. 0461, para su estudio y dictamen correspondiente.

**TERCERO.-** El proponente justificó su iniciativa bajo la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La contaminación ambiental es un problema creciente que afecta a nuestras ciudades y ecosistemas, y los desechos sólidos, como las colillas de cigarro, se han convertido en una de las principales fuentes de contaminación. En el caso específico de Zacatecas, el Parque Arroyo de la Plata y otros espacios verdes de la ciudad se han visto afectados por el abandono y acumulación de estos desechos, lo que no solo degrada estos lugares, sino que también amenaza el medio ambiente de manera más profunda. Un aspecto preocupante de las colillas de cigarro es su impacto en los recursos hídricos, uno de los problemas más graves que enfrentamos actualmente y que probablemente se agudizará en el futuro.*

*Las colillas de cigarro, al ser desechadas en parques y espacios públicos, contienen sustancias químicas como nicotina, metales pesados y otros compuestos tóxicos. Cuando estos desechos son arrastrados por la lluvia, se filtran en el suelo y, finalmente, contaminan los cuerpos de agua cercanos, afectando la calidad del agua. Este tipo de contaminación es particularmente dañino porque, a menudo, estas sustancias no solo afectan la vida acuática, sino que también pueden ser absorbidas por los seres humanos si el agua contaminada llega a ser utilizada para consumo. En un estado como Zacatecas, donde el acceso al agua potable es un desafío y los problemas hídricos son cada vez más evidentes, la contaminación de nuestros recursos hídricos con colillas de cigarro y otros desechos es una amenaza directa a la seguridad hídrica presente y futura.*

*Más de 7.000 sustancias químicas tóxicas presentes en el tabaco, algunas de ellas potencialmente cancerígenas para el ser humano, impregnan nuestros ecosistemas a lo*

*largo de los doce años que pueden tardar estos pequeños residuos en desintegrarse. Los restos de una única colilla son capaces de contaminar hasta diez mil litros de agua a su paso, según un estudio alemán publicado en 2014.*

*Aproximadamente 4,5 billones de filtros de cigarrillos contaminan nuestros océanos, ríos, aceras de las ciudades, parques, suelo y playas cada año,» declaró el Dr. Ruediger Krech, Director de Promoción de la Salud de la OMS.*

*Además, las colillas de cigarro representan un peligro para las especies locales, muchas de las cuales podrían confundir estos desechos con alimento. En el caso de algunas aves y pequeños mamíferos que habitan en el Parque Arroyo de la Plata y otras áreas verdes de Zacatecas, las colillas pueden ser ingeridas accidentalmente. Al estar impregnadas de sustancias tóxicas, su ingesta puede provocar efectos letales, alteraciones en el sistema digestivo y envenenamiento en la fauna local. Esto no solo afecta la biodiversidad del estado, sino que también interrumpe el equilibrio de los ecosistemas naturales.*

*Se estima que los fumadores desechan entre 4.5 y 5.6 billones de colillas al año, lo que se traduce en 18 millones de colillas por día, según señalan datos de la Alianza Mundial de Basura Marina.*

*Por estas razones, resulta una urgente importancia para que implemente campañas de recolección de desechos y colillas de cigarro en el Parque Arroyo de la Plata y otros espacios verdes de Zacatecas. Estas campañas, además de contribuir a la limpieza de nuestros espacios naturales, desempeñarían un papel crucial en la protección de nuestros recursos hídricos. Al evitar que las colillas lleguen a contaminar el agua, se estaría preservando tanto la calidad de este recurso esencial como la salud de la fauna y la flora local.*

*Además, estas campañas no solo deben centrarse en la recolección, sino también en la concientización sobre los peligros que estos desechos representan. Es fundamental educar a la población sobre cómo las colillas de cigarro afectan el medio ambiente, la vida acuática y los ecosistemas en general. La creación de puntos de recolección y la instalación de recipientes adecuados para la disposición de estos residuos son medidas prácticas que, combinadas con estrategias educativas, ayudarían a reducir significativamente la contaminación en nuestros parques y otras áreas públicas.*

## **2. Un desafío ambiental en la capital.**

*El fortalecimiento de estos esfuerzos no solo contribuiría a la mejora de la calidad ambiental y la preservación de los recursos naturales en Zacatecas, sino que también ayudaría a fomentar una cultura de respeto por el medio ambiente. Al involucrar a la comunidad en la protección de los espacios verdes, se contribuiría a la construcción de un futuro más sostenible y saludable para todos.*

*En Zacatecas, la contaminación por colillas de cigarro representa un serio desafío ambiental, especialmente en el Centro Histórico y otras áreas urbanas de la ciudad. Estos desechos se acumulan rápidamente en espacios públicos como parques, jardines y plazas, afectando tanto el entorno natural como la calidad de vida de los habitantes.*

*Las colillas de cigarro contienen sustancias tóxicas como alquitrán, metales pesados y nicotina, que pueden filtrarse en el suelo y las fuentes de agua, alterando el ecosistema local. En época de lluvias, estos residuos son arrastrados hacia ríos y arroyos, lo que contribuye a la contaminación de cuerpos de agua, afectando no solo el medio ambiente, sino también la salud pública.*

*La fauna local, como aves y pequeños animales, también se ve amenazada, ya que pueden ingerir las colillas por error, lo que pone en peligro su bienestar. Además, la falta de conciencia sobre el impacto ambiental de las colillas, junto con una infraestructura insuficiente para su recolección y reciclaje, empeora aún más la situación.*

*En Zacatecas, otro de los problemas generados por las colillas de cigarro es el taponamiento de las cañerías y sistemas de drenaje. Cuando estas colillas se arrojan en las calles y, eventualmente, son arrastradas por la lluvia hacia las alcantarillas, contribuyen al atasco de las tuberías. Las colillas se acumulan junto con otros residuos y obstruyen el flujo normal del agua, lo que puede generar inundaciones en áreas urbanas durante fuertes lluvias.*

*Este taponamiento no solo afecta la infraestructura urbana, sino que también aumenta los costos de mantenimiento y reparación del sistema de drenaje. Además, el agua estancada puede propiciar la proliferación de mosquitos y otros vectores de enfermedades, lo que representa un riesgo para la salud pública.*

*El hecho de que las cañerías estén bloqueadas por colillas de cigarro también puede afectar la calidad del agua que se distribuye a las viviendas, ya que las obstrucciones dificultan el adecuado flujo y tratamiento del agua. Esto agrava aún más el impacto de las colillas en el entorno urbano, y subraya la necesidad de tomar medidas más efectivas para reducir su desecho en las calles y mejorar el manejo adecuado de estos residuos.*

*A pesar de las iniciativas locales de sensibilización y recolección, como eventos de limpieza en diferentes zonas de la ciudad, el desafío sigue siendo grande. Es fundamental continuar promoviendo la educación ambiental y crear soluciones más efectivas para mitigar el impacto de las colillas de cigarro en Zacatecas.*

### **3. Acciones para Combatir la Contaminación por Colillas: Iniciativas Locales.**

*El reciclaje de las colillas de cigarro es una práctica cada vez más importante debido a la gran cantidad de estos desechos que se generan a nivel global. A pesar de la creencia común de que tardan años en descomponerse, las colillas pueden desintegrarse en tan solo tres o cuatro meses si se gestionan adecuadamente. Al reciclarlas, se evita que millones de ellas terminen contaminando el medio ambiente, especialmente los océanos, donde son responsables de la acumulación de tóxicos que afectan la vida marina.*

*El proceso de reciclaje de las colillas implica la recolección y tratamiento de los filtros de acetato de celulosa que las componen. Estos filtros contienen sustancias como nicotina, alquitrán y metales pesados, que pueden ser peligrosos si no se gestionan de forma responsable. A través de procesos específicos, las colillas se limpian y transforman en materiales útiles, se pueden reutilizar en la fabricación de materiales de construcción*

como ladrillos, debido a sus propiedades aislantes, o en productos como suelas de zapatos, que requieren resistencia y durabilidad.

Además, el reciclaje de las colillas de cigarro contribuye a la producción de abonos y fertilizantes, aprovechando los nutrientes presentes en los restos orgánicos. Esto no solo reduce la cantidad de residuos sólidos, sino que también promueve una economía circular, en la que los desechos se convierten en recursos valiosos para otros procesos. El reciclaje de colillas, por lo tanto, no solo mitiga el impacto ambiental, sino que también abre nuevas oportunidades para la creación de productos sostenibles y ecológicos.

En México, donde se registran 14.3 millones de fumadores, se desechan cada año alrededor de 50 mil millones de colillas de cigarro. Este dato refleja una grave problemática ambiental, ya que una sola colilla tiene el potencial de contaminar hasta 50 litros de agua dulce, especialmente en época de lluvias. Además, al llegar a los océanos, puede contaminar hasta 15 litros de agua de mar. Esto se debe a que las colillas están diseñadas para retener sustancias peligrosas, como el alquitrán, que son potencialmente cancerígenas.

En nuestra ciudad, esta situación se agrava, ya que se ha identificado un alto índice de desecho de este contaminante en nuestras áreas verdes. Las colillas, al ser arrojadas indiscriminadamente en parques, jardines y zonas recreativas, no solo afectan la calidad del aire y el agua, sino que también impactan negativamente el ecosistema local, poniendo en riesgo la salud de flora, fauna y personas que disfrutan de estos espacios. Es fundamental promover la conciencia sobre este problema y tomar medidas eficaces para el reciclaje y manejo adecuado de estos residuos.

En 2022, un grupo de jóvenes logró recolectar un total de 21 kilos 239 gramos de colillas de cigarro en las principales calles, plazas y jardines del Centro Histórico de la capital. Este esfuerzo resalta la magnitud del problema de las colillas de cigarro en nuestra ciudad y la necesidad de tomar acciones para reducir su impacto ambiental.

Zacatecas se enfrenta a una de las crisis hídricas más graves del país, lo que coloca al estado en una situación de vulnerabilidad respecto a la disponibilidad de agua para consumo humano, agrícola e industrial. La combinación de una precipitación pluvial insuficiente, un crecimiento poblacional sostenido y el aumento de la demanda del agua ha puesto a este estado en una situación crítica. A este panorama se suma un problema aún más alarmante: la contaminación de las fuentes de agua, especialmente por desechos como las colillas de cigarro, que a la larga se filtran en los cuerpos de agua y afectan la calidad del agua disponible. En un estado con recursos hídricos limitados, cada gota de agua contaminada agrava la ya de por sí precaria situación.

Lo que hace aún más preocupante este escenario es que, si no se implementan políticas públicas efectivas para la protección y conservación del agua, el manejo adecuado de los residuos y la educación ambiental, la crisis hídrica de Zacatecas podría empeorar en los próximos años. La contaminación por colillas de cigarro es solo uno de los múltiples factores que contribuyen a la degradación de las fuentes de agua, pero su impacto a largo plazo no debe ser subestimado.

*A medida que la contaminación del agua se incrementa y el suministro de agua dulce se ve reducido, las consecuencias para la salud pública, el desarrollo económico y la sustentabilidad del estado podrían ser devastadoras. Por lo tanto, es fundamental que tanto las autoridades como la población tomen conciencia de la gravedad de esta crisis y trabajen en conjunto para implementar soluciones que no solo mitiguen la contaminación, sino que también promuevan el uso responsable y eficiente del agua para garantizar.*

**MATERIA DE LA INICIATIVA.** Exhortar a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente para que en el marco de sus atribuciones lleve a cabo campañas de recolección de colillas y desechos de cigarro en el parque arroyo de la plata y espacios verdes de la ciudad de Zacatecas.

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.** Esta Comisión de dictamen estima pertinente analizar la iniciativa de referencia a través de los siguientes

#### **C O N S I D E R A N D O S :**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático es competente para estudiar y analizar la iniciativa de punto de acuerdo presentada por el diputado Alfredo Femat Bañuelos, así como para emitir este dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 154 fracción XXI, 155, 157 y 178 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO. DESECHOS DEL CIGARRO.** Los que integramos esta comisión dictaminadora, sostenemos que usualmente se conocen los efectos del tabaco en los daños a la salud provocando enfermedades respiratorias, cáncer, enfermedades cardiovasculares y una serie de daños en el cuerpo.

Sin embargo, se deja de lado el gran deterioro ambiental que ocasiona la industria tabacalera en sus distintos procesos que van desde la

producción, comercialización y distribución y por consecuencia en los desechos que generan los consumidores finales.

Las colillas de cigarro, son el residuo más desechado de toda la tierra, sumando anualmente cerca de 766,6 millones de kilogramos de basura tóxica, por lo que ha quedado demostrado que los filtros o colillas de cigarro contienen aparte de los componentes de tabaco, sustancias químicas nocivas y que al tener contacto con ríos y cuerpos acuíferos se mezclan estas sustancias, generando una grave amenaza a la biodiversidad.

Los residuos de colillas de cigarrillos representan un problema ambiental serio a nivel mundial, en México y en nuestra entidad, por lo que de acuerdo a datos de la Encuesta Global de Tabaquismo en Adultos 2023, el 15.6% de la población de nuestro país son fumadores de tabaco, es decir, aproximadamente 19 millones fumadores, los cuales cada uno consume 127 cajetillas al año, lo que equivale a 2,540 cigarrillos, y un total de 43, 180,000 de colillas al año.<sup>25</sup>

En este sentido, la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (ENDOCAT) 2016-2017<sup>26</sup> reportó que 195 mil zacatecanas y zacatecanos, de los cuales 84 mil fuman diariamente y

---

<sup>25</sup> del Tabaco, E. 2008 E. en V. la L. G. P. el C., Del tabaco, F. y. V. de L. P., de la Ley General para el Control del Tabaco, A. C. la P. C. la E. al H. de T. E. 2009 se P. el R., De fumar en espacios públicos cerrados, O. Q. R. la P., Restaurantes, I., de trabajo. Entre, B. y. L., & de tabaco., se A. 15 L. E. de A. 100% L. de H. (s/f). CAMBIOS CLAVES EN LAS POLÍTICAS. Insp.mx. Recuperado el 9 de abril de 2025, de [https://www.insp.mx/resources/images/stories/2023/docs/20231211\\_Encuesta\\_Global\\_de\\_Tabaquismo\\_en\\_adultos\\_GATS\\_Hoja\\_de\\_Comparacion.pdf](https://www.insp.mx/resources/images/stories/2023/docs/20231211_Encuesta_Global_de_Tabaquismo_en_adultos_GATS_Hoja_de_Comparacion.pdf)

<sup>26</sup> Comisión Nacional contra las Adicciones. (s/f). Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco, ENCODAT 2016-2017. gob.mx. Recuperado el 9 de abril de 2025, de <https://www.gob.mx/salud%7Cconadic/acciones-y-programas/encuesta-nacional-de-consumo-de-drogas-alcohol-y-tabaco-encodat-2016-2017-136758>

111 mil de forma ocasional. Por lo que un 7.8% fumaba diariamente y cada colilla contamina hasta 60 litros de agua dulce, por lo tanto es evidente el potencial peligro de contaminación de los mantos acuíferos de nuestra entidad.

No obstante y a pesar de la ausencia de programas de manejo de estos residuos, reconocemos los esfuerzos promovidos por parte de la sociedad civil organizada y de autoridades gubernamentales a efecto de realizar campañas de concientización y recolección de colillas de cigarro en la entidad, más sin embargo, no son suficientes y se requieren acciones constantes y permanentes.

**TERCERO. DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO.** El derecho a un medio ambiente sano se encuentra estipulado en el artículo 4º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, en el cual el estado garantizará el respeto a ese derecho, y el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque. En este sentido, el derecho a un medio ambiente sano tiene varias dimensiones, una objetiva que consiste en proteger el medio ambiente como un bien jurídico fundamental, otra dimensión subjetiva conforme a la cual la protección de este derecho constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos reconocidos a favor de la personas, y dimensiones individuales y colectivas.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos a través de la opinión consultiva OC-23/17 ha reconocido el derecho a un medio ambiente sano, como un derecho en sí mismo y reconoció la existencia de una relación entre la protección del medio ambiente y la

realización de otros derechos humanos, por lo que en el sistema interamericano de derechos humanos, el derecho a un medio ambiente sano se encuentra consagrado en el artículo 11 del protocolo de San Salvador.<sup>27</sup>

Asimismo, nuestro país suscribió el Convenio Marco para el Control del Tabaco<sup>28</sup> impulsado por la Organización Mundial de la Salud en el año 2004, mismo que tiene por objeto el reducir la prevalencia del consumo del cigarro y la exposición al humo de tabaco, el cual en su artículo 18 relativo a la protección al ambiente y de la salud de las personas, se establece que las partes acuerdan prestar atención a la protección ambiental y a la salud de las personas en relación con el medio ambiente por lo que respecta al cultivo del tabaco y a la fabricación de productos de tabaco, en sus respectivos territorios, por lo que derivado de lo anterior, se han realizado avances legislativos para combatir el tabaquismo y sus efectos al expedirse la Ley General para el Control del Tabaco en el año 2008.

Por lo que una vez atendido el análisis de los antecedentes normativos vertidos, coincidimos en la existencia a nivel nacional y subnacional de políticas públicas de fomento, concientización y erradicación de la contaminación por residuos de tabaco.

Los integrantes de esta comisión Dictaminadora, consideramos necesario aprobar la propuesta hecha por el legislador, toda vez que

---

<sup>27</sup> Oc-, O. C., de Noviembre, D. E., & de Colombia, S. P. L. A. R. (s/f). MEDIO AMBIENTE Y DERECHOS HUMANOS. Corteidh.or.cr. Recuperado el 7 de abril de 2025, de [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen\\_seriea\\_23\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen_seriea_23_esp.pdf)

<sup>28</sup> Mayo, 6. (s/f). Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco. Paho.org. Recuperado el 8 de abril de 2025, de <https://www.paho.org/es/documentos/convenio-marco-oms-para-control-tabaco>

contribuye a dar solución a problemas ambientales que derivan del consumo de cigarro.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 107, 108 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se propone el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Agua y Medio Ambiente, para que en atención a sus atribuciones, lleve a cabo campañas de recolección de colillas y desechos de cigarro para contribuir a reducir la contaminación ambiental en el parque arroyo de la plata y espacios verdes de la ciudad de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** Se publique en una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de la comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 14 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

**A T E N T A M E N T E**  
**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE**  
**Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**PRESIDENTE**

**DIPUTADO ALFREDO FEMAT BAÑUELOS**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA**      **DIP. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA**

## 5.2

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE Y DIVERSAS AUTORIDADES AMBIENTALES A LLEVAR A CABO DIVERSAS ACCIONES QUE FORTALEZCAN LA PROTECCIÓN DE LAS ESPECIES ENDÉMICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS. **QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A esta Comisión Legislativa de Medio Ambiente y Cambio Climático le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Agua y Medio y diversas autoridades ambientales a llevar a cabo diversas acciones que fortalezcan la protección de las especies endémicas del estado de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, sometemos a la consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes

### **A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al día 13 de marzo de 2025, se dio lectura a la iniciativa de punto de acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Agua y Medio Ambiente y diversas autoridades ambientales a llevar a cabo diversas acciones que fortalezcan la protección de las especies

endémicas del estado de Zacatecas, presentada por el diputado Alfredo Femat Bañuelos.

**SEGUNDO.** Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva, en esa misma fecha, la iniciativa referida fue turnada a la comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, a través del memorándum No. 0393, para su estudio y dictamen correspondiente.

**TERCERO.-** El proponente justificó su iniciativa bajo la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*México es un país megadiverso, lo que significa que es hogar de una gran cantidad de especies de flora y fauna que no se encuentran en ningún otro lugar del mundo. De acuerdo con el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), México posee una de las mayores concentraciones de especies endémicas a nivel global, con aproximadamente 2,500 especies endémicas de plantas y más de 2,000 especies endémicas de fauna. Esta riqueza natural es un reflejo de la gran variedad de ecosistemas que existen en el país, los cuales van desde bosques y selvas tropicales hasta desiertos y zonas áridas.*

*Dentro de este contexto, el estado de Zacatecas, ubicado en el centro-norte de México, también alberga una gran diversidad biológica, que incluye un número significativo de especies endémicas. Se estima que Zacatecas cuenta con alrededor de 100 especies endémicas, tanto de flora como de fauna. Entre las especies más destacadas se encuentran diversas plantas y animales que han evolucionado en este entorno particular y que dependen de los ecosistemas locales para su supervivencia.*

*Zacatecas se caracteriza por la diversidad y riqueza de sus ecosistemas, que van desde selvas bajas y bosques hasta matorrales y pastizales. Estos forman parte de biomas clave con un valor ecológico trascendental, reconocidos incluso a nivel mundial, como el Desierto Chihuahuense y la Sierra Madre Occidental. Por ello, resulta crucial a nivel local la creación de marcos legales que garanticen su conservación y manejo sostenible.*

*No obstante, los recursos naturales y la biodiversidad que abundan en Zacatecas sufren constantes deterioros debido a la falta de una cultura arraigada en su cuidado y uso responsable. Esta problemática no radica en la inexistencia de normativas ambientales en el estado, sino en la falta de información y conocimiento por parte de la sociedad sobre la existencia de estas leyes, así como en la escasa capacidad de las instituciones para implementarlas de forma efectiva.*

*Del total de especies registradas en el estado de Zacatecas, 10 especies (8.1%) se encuentran en alguna categoría de riesgo según la Norma Oficial Mexicana 059. De estas,*

seis especies (4.8%) están catalogadas como amenazadas, tres especies (2.4%) como en peligro de extinción, y una especie (1%) está sujeta a protección especial.

## **2. El desafío de la conservación de especies endémicas en Zacatecas.**

La protección de las especies endémicas es especialmente crítica debido a su vulnerabilidad. Estas especies, al estar restringidas a un área geográfica específica, son más susceptibles a las amenazas que pueden modificar su hábitat o poner en peligro su existencia. En Zacatecas, al igual que en muchas otras regiones, las actividades humanas, como la deforestación, la expansión urbana, la contaminación y el cambio climático, están afectando gravemente a estas especies. Un aspecto alarmante es el número creciente de especies endémicas que se encuentran.

Un ejemplo de esto es el perrito llanero, que en tiempos pasados se distribuía por toda la planicie central del Desierto Chihuahuense, abarcando los estados de Zacatecas, San Luis Potosí, Coahuila y Nuevo León. Sin embargo, debido a la destrucción de su hábitat y a la caza excesiva, su área de distribución se redujo drásticamente a solo 286 km<sup>3</sup> lo que llevó a su extinción en Zacatecas. Provocando una urgente movilización de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, llevó a cabo la captura de ejemplares de perrito de la pradera (*Cynomys mexicanus*) en la colonia de Tanque Nuevo, El Salvador, Zacatecas, como parte de un proceso para reintroducirlos en una nueva colonia acondicionada en el ejido Ciénega de Rocamontes, ubicado en Concepción del Oro. Esta acción tuvo como objetivo principal la conservación de la especie en el año de 2024.

Entre los grupos más afectados, los murciélagos encabezan la lista con cuatro especies en riesgo, seguidos por los carnívoros y los roedores, con dos especies cada uno, además de la musaraña y el berrendo. Es importante destacar que algunas especies que alguna vez fueron comunes en Zacatecas, como el venado bura, el oso negro y el ya mencionado perrito de las praderas todavía mantienen presencia en el país, pero ya no se tienen registros de su existencia en Zacatecas desde el siglo pasado. (Treviño-Villarreal y Grant 1998).

Es fundamental señalar que, de las especies endémicas en México, solo un 17.7% se encuentra bajo alguna categoría de riesgo según la NOM-059-SEMARNAT-2010. Esto deja a una gran parte de las especies desprotegidas, lo que pone en evidencia las deficiencias en las políticas de conservación y la falta de atención adecuada a la biodiversidad del país. Este fenómeno se ve reflejado en los reptiles de Zacatecas, donde el 48.2% de las especies registradas son endémicas de México. Sin embargo, no se ha identificado ninguna especie endémica exclusiva para el estado, lo cual se debe en gran medida a la escasa investigación en esta área, pues Zacatecas es uno de los estados con menos estudios sobre biodiversidad, lo que lo ha llevado a ser considerado biológicamente menos diverso. Esta falta de información y de datos confiables impide una gestión adecuada para la protección de las especies locales y genera una percepción errónea sobre la riqueza biológica del estado.

Una de las razones principales detrás de esta falta de estudios es la escasa inversión en investigación científica, sumada a la baja prioridad que se le ha dado al estudio de la biodiversidad en muchas regiones del país. La insuficiencia de investigaciones lleva a la

*falta de datos precisos sobre la distribución geográfica de las especies, lo que dificulta el establecimiento de políticas públicas de conservación efectivas. La reciente evaluación de la diversidad de anfibios y reptiles a nivel estatal revela que Zacatecas tiene una densidad extremadamente baja de registros de especies, con solo 0.011 registros por kilómetro cuadrado. Esta cifra es alarmante cuando se compara con otros estados como la Ciudad de México (1.895 registros/km<sup>2</sup>), Morelos (0.611), Colima (0.520) y el Estado de México (0.4047). Estas disparidades en los registros reflejan la grave falta de monitoreo y evaluación en Zacatecas, lo que podría estar contribuyendo a una posible subestimación de su biodiversidad.*

*Además, el deterioro de los ecosistemas en Zacatecas es otro factor crucial que pone en peligro a las especies locales. La erosión de los recursos naturales, causada por la expansión de actividades humanas como la agricultura, la ganadería y la minería, ha alterado gravemente los hábitats naturales. Las actividades antropogénicas, como la deforestación y la contaminación, han provocado la pérdida de hábitats clave para muchas especies, lo que acelera la extinción de aquellas que no pueden adaptarse rápidamente a los cambios. La sobreexplotación de los recursos naturales, sumada a la falta de una legislación estricta sobre el uso del suelo y el manejo de los ecosistemas, ha hecho que los espacios naturales se fragmenten y se destruyan, afectando la funcionalidad de los ecosistemas y la viabilidad de las especies que dependen de estos.*

*Aunque en Zacatecas aún no existen listas completas de especies para la mayoría de los municipios, la carencia de estudios sobre sus tendencias poblacionales es aún más grave. Sin datos sobre el comportamiento de las poblaciones y su dinámica, es imposible formular políticas de conservación que respondan a las necesidades específicas de cada especie y hábitat. Actualmente, las evaluaciones disponibles son limitadas, pues solo se han realizado a nivel nacional e internacional por organismos como la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).*

*Estos estudios, aunque útiles, no son suficientes para abarcar la realidad local de Zacatecas. Los pocos estudios realizados en el estado han sido limitados a reportes de presencia de especies en zonas específicas, como los cañones, las sierras de Morones, Fría y Valparaíso, o en los cerros Gordo y Colorado, lo que no permite obtener una visión completa y precisa sobre la distribución de las especies en el estado.*

*Por lo tanto, es urgente que se realicen esfuerzos más intensivos de muestreo en todo el territorio estatal para conocer con mayor precisión la distribución y el estado de las especies de Zacatecas. Además, se deben desarrollar programas de monitoreo y evaluación a largo plazo para seguir las tendencias poblacionales de las especies y poder detectar amenazas a tiempo. La falta de información confiable está contribuyendo a la pérdida de biodiversidad en la región, lo que tiene consecuencias no solo para las especies locales, sino también para los ecosistemas que sustentan a toda la población humana del estado. Sin un cambio en la estrategia de investigación y conservación, Zacatecas continuará siendo uno de los estados más desprotegidos en términos de biodiversidad, lo que tendrá repercusiones negativas para su desarrollo y bienestar a largo plazo.*

### *3. La concientización y educación ambiental, un método de prevención a la desaparición de especies en Zacatecas.*

*Este panorama resalta una realidad alarmante: las especies que una vez habitaron nuestro estado ahora enfrentan el riesgo de desaparición, no solo por la pérdida de su hábitat, sino también por la falta de conciencia y acción por parte de la sociedad. Es imperativo que todos, desde las autoridades hasta la ciudadanía, comprendamos la urgencia de proteger a nuestras especies endémicas y en peligro. Cada especie que desaparece es una pérdida irrecuperable, no solo para la biodiversidad, sino también para el equilibrio ecológico que sustenta nuestras propias vidas.*

*Por ello, hacemos un llamado a la concientización colectiva, para que se tomen medidas más efectivas en la preservación de los ecosistemas naturales que albergan estas especies y se refuerce la educación ambiental. La protección de las especies en riesgo no es solo una tarea de los gobiernos y las autoridades, sino un compromiso de todos los habitantes del estado. Solo con el esfuerzo conjunto podremos garantizar que las futuras generaciones puedan disfrutar de la riqueza natural de Zacatecas, sin que nuestras especies más valiosas desaparezcan para siempre.*

*México es hogar de aproximadamente 1,120 especies de aves<sup>8</sup> lo que representa más del 10% de la avifauna global, colocándolo entre los 11 países más ricos en diversidad de aves. Este conocimiento sobre las aves en México tiene raíces que se remontan a tiempos prehispánicos, pero su expansión y desarrollo han sido más notables a partir de la segunda mitad del siglo XX, gracias a los estudios avifaunísticos realizados a nivel local. No obstante, a pesar de estos avances, persisten vacíos significativos en la información disponible (Rodríguez-Yáñez et al., 1994). En particular, sigue siendo una necesidad urgente la realización de inventarios detallados en diversas regiones del país, los cuales son esenciales para una gestión.*

*Los inventarios avifaunísticos no solo son fundamentales para comprender la biodiversidad de un territorio, sino que también juegan un papel crucial en la toma de decisiones para promover un aprovechamiento sostenible y la conservación de las especies. Estos inventarios permiten conocer la distribución y el estado poblacional de las aves, lo que facilita la identificación de áreas de alta importancia ecológica, el diseño de estrategias de conservación más efectivas y la implementación de políticas públicas que responden a las necesidades reales de los ecosistemas. La falta de estudios completos y actualizados en varias zonas del país impide que se cuente con información precisa y confiable para gestionar adecuadamente las especies, lo que pone en riesgo no solo a las aves, sino a toda la biodiversidad.*

*En un país tan diverso como México, con una variedad de ecosistemas que van desde bosques tropicales hasta zonas áridas, es esencial que se realicen investigaciones que cubran todos estos hábitats. La biodiversidad aviar no solo contribuye al equilibrio ecológico, sino que también tiene un impacto directo en sectores económicos como el ecoturismo y la agricultura. Sin embargo, la falta de información detallada impide que se aprovechen estos recursos de manera responsable y sostenible. La escasez de inventarios adecuados también limita la capacidad para identificar las amenazas que enfrentan las aves, como la pérdida de hábitat, el cambio climático, la contaminación y la caza furtiva,*

*lo que podría resultar en la desaparición de especies clave si no se toman medidas oportunas.*

*Según los resultados obtenidos a partir de 16 años de estudios de campo en ocho municipios (Huejúcar, Colotlán, Villa Guerrero y Mezquitic, en Jalisco; Tepetongo, Susticacán, Valparaíso y Monte Escobedo, en Zacatecas), se han registrado 29 áreas de distribución de águila real en la región montañosa situada al sur de Zacatecas y al norte de Jalisco.*

*A pesar de ocupar el décimo lugar en términos de extensión territorial en el país. Además, los estudios sobre su avifauna son limitados<sup>10</sup>, y los pocos que existen se caracterizan por una falta de continuidad, situación que también se presenta en otras regiones del país. Esto resalta la necesidad de una mayor inversión en investigación y en la elaboración de planes a largo plazo que aseguren una evaluación constante y detallada de la biodiversidad de Zacatecas.*

*Las aves endémicas de Zacatecas enfrentan múltiples amenazas debido a factores tanto naturales como humanos. Las especies que habitan de manera permanente en esta región están expuestas a la pérdida de hábitat, principalmente debido a la expansión de actividades humanas como la agricultura, la ganadería y la urbanización. Además, el cambio climático está alterando los ecosistemas locales, afectando la disponibilidad de recursos alimenticios y los patrones de migración, lo que pone en riesgo la supervivencia de estas especies.*

*Por otro lado, las aves que solo están de paso por Zacatecas, migratorias en su mayoría, también enfrentan desafíos significativos. La región, que sirve como un importante punto de paso para diversas especies, no siempre cuenta con condiciones favorables para su descanso y alimentación, lo que puede afectar su capacidad para continuar su migración. La destrucción de hábitats naturales y la contaminación del aire y el agua son algunos de los factores que impactan negativamente a estas aves.*

*Recientemente, a principios de enero de 2025, se produjo un incidente alarmante en el que más de 50 aves fueron encontradas muertas en el boulevard de Zacatecas, a la altura del Hotel Don Miguel. Aunque las causas exactas aún no se han determinado, varios expertos han sugerido que podrían estar relacionadas con el uso de herbicidas tóxicos en las áreas cercanas o el mal manejo de pirotecnia, un fenómeno que, si bien es legal, presenta riesgos para la fauna local. El uso indiscriminado de productos químicos como herbicidas puede ser particularmente perjudicial para las aves, ya que estos contaminantes pueden afectarlas directamente al entrar en contacto con su entorno o, en el caso de los migratorios, durante su paso por zonas tratadas con sustancias peligrosas.*

*El uso de pirotecnia, por otro lado, también representa una amenaza seria para la fauna, especialmente para las aves migratorias y locales, que pueden resultar desorientadas o heridas por los ruidos fuertes y las explosiones. Si bien la pirotecnia es legal en muchas áreas, es urgente que se establezca una regulación más estricta sobre su uso, especialmente en épocas de migración, para evitar impactos negativos en la biodiversidad.*

*Este trágico incidente pone en evidencia la falta de regulación y la necesidad urgente de implementar medidas de control más rigurosas sobre el uso de productos químicos y la pirotecnia, así como de crear conciencia sobre los efectos devastadores que pueden tener estas prácticas sobre las aves y otros animales. Es fundamental que se lleven a cabo investigaciones más exhaustivas para determinar con precisión las causas de estos incidentes y que se tomen medidas preventivas para proteger a las especies que habitan en Zacatecas y aquellas que solo pasan por esta región.*

**MATERIA DE LA INICIATIVA.** Exhortar a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, a llevar a cabo acciones que fortalezcan la protección de especies endémicas del estado de Zacatecas.

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.** Esta Comisión de dictamen estima pertinente analizar la iniciativa de referencia a través de los siguientes

### **C O N S I D E R A N D O S :**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático es competente para estudiar y analizar la iniciativa de punto de acuerdo presentada por el diputado Alfredo Femat Bañuelos, así como para emitir este dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 154 fracción XXI, 155, 157 y 178 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO. DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO.** El derecho a un medio ambiente sano se encuentra estipulado en el artículo 4° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, en el cual el estado garantizará el respeto a ese derecho, y el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque. En este sentido, el derecho a un medio ambiente sano tiene varias dimensiones, una objetiva que consiste en proteger el medio

ambiente como un bien jurídico fundamental, otra dimensión subjetiva conforme a la cual la protección de este derecho constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos reconocidos a favor de la personas, y dimensiones individuales y colectivas.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos a través de la opinión consultiva OC-23/17 ha reconocido el derecho a un medio ambiente sano, como un derecho en sí mismo y reconoció la existencia de una relación entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos, por lo que en el sistema interamericano de derechos humanos, el derecho a un medio ambiente sano se encuentra consagrado en el artículo 11 del protocolo de San Salvador, del cual nuestro país lo ha suscrito.<sup>29</sup>

**TERCERO. CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.** México es uno de los países con mayor biodiversidad en el mundo, ocupando el tercer lugar mundial con especies de mamíferos, el octavo lugar con más de 1,100 especies de aves, segundo lugar mundial en especies de reptiles, eso sin considerar que existen más de 25,000 mil especies de plantas, de las cuales muchas son endémicas.

A pesar de la riqueza natural antes señalada, la biodiversidad de nuestro país enfrenta amenazas como la deforestación, los efectos del cambio climático, la contaminación, el tráfico ilegal de especies y la expansión urbana y agrícola sin una correcta planeación.

---

<sup>29</sup> Oc-, O. C., de Noviembre, D. E., & de Colombia, S. P. L. A. R. (s/f). MEDIO AMBIENTE Y DERECHOS HUMANOS. Corteidh.or.cr. Recuperado el 7 de abril de 2025, de [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen\\_seriea\\_23\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen_seriea_23_esp.pdf)

Dada la ubicación geográfica de nuestro estado, este se sitúa como una entidad árida, contando con cinco tipos de ecosistemas: matorral xerófilo, pastizal, bosque templado, selva seca y bosque de galería, cada uno cuenta con tipologías propias, reflejadas no sólo en la cantidad y diversidad de especies que albergan, sino también en sus interacciones biológicas.

En relación con la biodiversidad de nuestro estado, se observa una percepción de escasez, atribuible en gran medida a la limitada producción de estudios científicos y a la falta de información exhaustiva. Esta situación, no obstante, constituye una importante área de oportunidad para la gestión y el aprovechamiento responsable de los recursos naturales de la entidad.

En este orden de ideas, esta Dictaminadora coincide con el diputado proponente, en el sentido, de que el estado de Zacatecas sufre constantes deterioros en su biodiversidad debido a la falta de una cultura arraigada en su cuidado y uso responsable y la falta de información y conocimiento por parte de la sociedad, por lo que se sigue sufriendo el deterioro del medio ambiente al desaparecer un gran número de especies endémicas derivado de causas antropogénicas, la explotación de los diversos ecosistemas, la contaminación de los suelos, ríos y las consecuencias del cambio climático.

Por lo tanto, esta Dictaminadora coincide en la necesidad de la protección de las especies endémicas de nuestra entidad es crucial ya que cada especie, incluyendo las endémicas, tiene un valor inherente y el derecho a existir, su desaparición representa una pérdida irreparable para la biodiversidad mundial y sin duda representan adaptaciones evolutivas particulares a las condiciones específicas del entorno zacatecano, por lo que su pérdida significaría la extinción de linajes evolutivos únicos.

Asimismo, las especies endémicas pueden poseer características genéticas y adaptaciones únicas de gran interés para la investigación científica en campos como la biotecnología, la farmacología y la agricultura, por lo que su extinción significaría la pérdida de este valioso potencial. Su extinción contribuye a la crisis global de pérdida de biodiversidad, la cual tiene implicaciones negativas para la estabilidad de los ecosistemas a nivel mundial y para el bienestar humano.

Señala el artículo 38 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, estipula que es atribución de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente el establecimiento y operación del Sistema de Información de los Hábitats Naturales del Estado y así como el promover y coordinar la investigación relacionada con los hábitats naturales y la preservación de las especies biológicas en el Estado.

Por consiguiente, esta Dictaminadora considera que la Secretaría de Agua y Medio Ambiente del gobierno del estado de Zacatecas, dentro de sus atribuciones, tiene un papel fundamental en la protección de las especies endémicas de la entidad, por lo que puede contribuir en actividades de investigación y monitoreo, colaboración con instituciones académicas y de investigación a efecto de realizar convenios con universidades y centros de investigación y fortalecer la base de conocimiento científico sobre las especies endémicas, la creación y administración de áreas naturales protegidas, la implementación de programas de restauración de hábitats, la educación y sensibilización a la población en general para destacar el valor de las especies endémicas.

En conclusión, esta comisión Dictaminadora, considera que es indispensable y necesaria la realización de trabajos de investigación de campo a efecto de contar con un inventario actualizado de las

especies de flora y fauna que existen en el estado de Zacatecas con la finalidad de tener elementos para su conservación, protección y preservación de las mismas.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 107, 108 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se propone el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas en pleno respeto a la división de poderes, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Agua y Medio Ambiente, a que en atención a sus atribuciones, lleve a cabo diversas acciones que fortalezcan la protección de especies endémicas del estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** Se publique en una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de la comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 14 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

**A T E N T A M E N T E**  
**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE**  
**Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**PRESIDENTE**

**DIPUTADO ALFREDO FEMAT BAÑUELOS**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA**      **DIP. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA**

## 5.3

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ESTA LEGISLATURA PARA QUE EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS, ENAJENE UN BIEN INMUEBLE BAJO LA MODALIDAD DE DONACIÓN A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS) DENTRO DEL PROGRAMA NACIONAL DE VIVIENDA PARA EL BIENESTAR, A CARGO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA (CONAVI). **QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.**

### ***HONORABLE ASAMBLEA:***

*A la Comisión Legislativa que suscribe, nos fue turnado para su estudio y dictamen, expediente mediante el cual el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, solicita autorización para dar en donación un inmueble de su inventario municipal.*

*Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:*

## **DICTAMEN**

**RESULTANDO PRIMERO.-** En fecha 23 de abril del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, oficio número 0156/2025 de fecha 10 de marzo del año en curso expedido por el Licenciado José Zaldívar Alcalde, Presidente Municipal y la Licenciada Analí Infante Morales, Síndica Municipal del AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 60 fracción IV, 65 fracción V, y artículo 119, fracciones I, II y XXI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y los artículos 80 fracción IX y 84, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el que suscribe a nombre del H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, pone a su consideración la presente **Iniciativa de Decreto** para que se autorice la desincorporación del régimen de Bienes de Dominio Público de este Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para su posterior enajenación bajo la modalidad de donación a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), con la finalidad de cumplir con el objeto del Programa de Vivienda para el Bienestar representada en este acto por el L.C.P. Carlos Alberto Leos Mata, acredita su personalidad como Representante Regional en el Estado de Zacatecas, y tiene facultades para suscribir el presente, respecto del predio que se ubica en el fraccionamiento “Villas de Guadalupe Tercera Sección”, de este Municipio de Guadalupe, Zacatecas, con superficie de 10,961.41 m<sup>2</sup>, de acuerdo a la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Exposición de motivos para la enajenación de un predio en calidad de donación a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable con la finalidad de cumplir con el objeto del Programa de Vivienda para el Bienestar, respecto de un inmueble que se ubica en el fraccionamiento “Villas de Guadalupe tercera sección” de este Municipio de Guadalupe, Zacatecas, con superficie de 10,961.47 m<sup>2</sup>.

“La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º párrafo séptimo, confiere a toda familia el derecho de disfrutar de una vivienda digna y decorosa. Con la finalidad de contribuir a la igualdad de oportunidades para que toda población mexicana tenga acceso a una vivienda digna”.

Por lo que el Representante Regional del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) en Zacatecas, recurre a este H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, ingresando solicitud de fecha 16 de enero 2025, mediante la cual solicitó la donación del predio ubicado en el fraccionamiento “Villas de Guadalupe tercera sección”, señalando que en el marco de la reforma constitucional en materia de vivienda, para impulsar la construcción de vivienda social en el Estado, Guadalupe, Zacatecas, es uno de los municipios prioritarios para materializar ese compromiso. Este proyecto permitirá que se incremente la oferta de vivienda adecuada para la población de menores salarios.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, por mayoría absoluta, aprobó mediante acuerdo de cabildo número 151/2025, de la Décima Séptima Sesión de Cabildo y Décima Séptima Sesión de Cabildo y Décima Tercera Ordinaria de fecha 31 de marzo de 2025, la donación de un predio a favor de del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) dentro del programa Nacional de Vivienda para el Bienestar, a cargo de la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), respecto de un inmueble que se ubica en el fraccionamiento “Villas de Guadalupe tercera sección” de este Municipio de Guadalupe, Zacatecas, con superficie de 10, 961.47 m<sup>2</sup>, la cual se desmembrará de una superficie mayor de 88,250.09 m<sup>2</sup>. Con las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: Mide 5.81 metros y colinda con calle Villa de la Purísima; Al Noroeste en dos líneas, mide 155.87 metros y colinda con los lotes del uno al treinta; y 71.43 metro y colinda con límite de la propiedad; Al sureste mide 124.36 metros y colinda con Calle Villa de los Bosques; y Al Suroeste mide 99.60 metros y colinda con calle sin nombre.

Estos programas tienen como objetivo impulsar la construcción de vivienda social en el municipio de Guadalupe enfocada principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos, a través de la simplificación de los tramites y la mejora regulatoria garantizar a todas las personas y familias de México así como del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para las familias que se ven bendecidas de este Municipio y cuenten con una vivienda adecuada, y que cumpla con características esenciales como una ubicación estratégica, acceso a los servicios y beneficios, así como certeza jurídica sobre la tenencia de la tierra.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 23 fracción IV y 28 fracción I de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, por conducto de los CC. LIC. JOSÉ SALVIDAR ALCALDE y LIC. ANALI INFANTE MORALES, Presidente y Sindica Municipal respectivamente, se solicita AUTORIZACIÓN PARA LA ENAJENACIÓN, mediante la modalidad de donación del predio referido con anterioridad.

Respecto al ACTO JURÍDICO que formalizará la enajenación, será mediante Contrato de Donación sujeto a condiciones, el cual se llevará a cabo ante la Fe de Notario Público, quien expedirá las escrituras correspondientes a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) con la finalidad de cumplir con el objeto del Programa de Vivienda para el Bienestar, por lo que deberá asentarse en dicha escritura lo siguiente:

a). - Que el destino del bien inmueble deberá ser única y exclusivamente para la realización de los fines para los cuales se dispone en el presente punto de acuerdo por lo que la utilización del inmueble en cualquier actividad distinta a las establecidas, causará la aplicación de la cláusula de reversión en favor del patrimonio del Municipio de Guadalupe.

Para el trámite correspondiente, se adjunta al presente la siguiente documentación conforme a lo que establece el artículo 64 en sus fracciones I, II, III y VI, de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

1. Copia certificada de la escritura con la que se acredita la propiedad del inmueble a favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número **23, folios 184-189, volumen 1855, Libro Primero, Sección Primera de fecha 27 de mayo de 2009.**
2. Certificado de Libertad de Gravamen, respecto del inmueble objeto de la donación.
3. Poder General que otorga el Instituto Nacional del Suelo Sustentable" (INSUS), Representado por el Director José Alfonso Iracheta Caroll, según escritura 65370, volumen 2100, de fecha 26 de enero de 2025, en favor de Carlos Alberto Leos Mata.

4. Plano del inmueble objeto de la donación donde se especifica ubicación, superficie, medidas, linderos y colindancias.
5. Se adjunta oficio expedido por Dirección de Catastro y Registro Público en el Estado de Zacatecas, referente al **valor comercial** del predio.
6. Se adjunta Oficio expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público en el Estado de Zacatecas, referente al **valor Catastral**.
7. Dictamen donde se hace constar que el inmueble que pertenece al Municipio No está, ni estará destinado a un Servicio Público Municipal,
8. Se anexa certificación emitida por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas de que el Inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.
9. Certificación del extracto del acta número 17 correspondiente al acuerdo de cabildo 151/2025, aprobado en la Décima Séptima Sesión de Cabildo y Décima Tercera Ordinaria de fecha 31 de marzo de 2025.
10. Certificación donde se hace constar que el Delegado Regional en Zacatecas, no es familiar por consanguinidad hasta el cuarto grado, ni por afinidad hasta el segundo grado de alguno de los miembros de este H. Ayuntamiento, ni de los titulares de las dependencias de este Gobierno Municipal.
11. Copia de los oficios 1.8.32.2/0008/2025, mediante el cual solicita la donación del inmueble para implementar el programa Nacional de Vivienda para el Bienestar a través de INSUS.

Sin otro particular por el momento, me despido dejándole un saludo cordial.

**RESULTANDO SEGUNDO.** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la solicitud fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento

Municipal, mediante memorándum 0544 de fecha 29 de abril de 2025.

**RESULTANDO TERCERO.-** El Ayuntamiento de referencia adjunta a su solicitud la siguiente documentación:

- Oficio núm. 1.8.32.2/0009 /2025 expedido en fecha 16 de enero de 2025 por el L. C. P. Carlos Alberto Leos Mata, Representante Regional del INSUS en el Estado de Zacatecas, en el que solicita, derivado del Programa Nacional de Regularización, al H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, la donación del predio ubicado en Villas de Guadalupe, Tercera Sección, en cumplimiento al Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar.
- Escritura número Dos mil seiscientos trece inserta en el Volumen Noventa y uno, de fecha 11 de julio de 2008, en la que la Licenciada Fabiola Gilda Torres Rodríguez, Notaria Pública No. Cuarenta y cuatro, hace constar el Contrato de Donación Pura y Simple a Título Gratuito que celebran por una parte la Empresa Mercantil denominada “Vivendum de México” Sociedad Anónima de Capital Variable, representada en este acto por su Apoderado el señor Carlos Alberto Padilla González y Miroslava López Ozuna, y por la otra el Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, representado por los señores Ingeniero Samuel Herrera Chávez y Licenciado José Sánchez Cárdenas en sus calidades de Presidente y Síndico, respectivamente, en relación a una fracción de terreno con una superficie de 10,961.47 m<sup>2</sup>. Instrumento inscrito bajo el número 23, Folios 184-189 del

Volumen 1855, Libro Primero, Sección Primera de fecha 27 de mayo de 2009.

- Certificado número 143693, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, se encuentran libre de gravamen propiedad a nombre del H. Ayuntamiento Municipal de Guadalupe, Zacatecas con una superficie de 10,961.47 m<sup>2</sup>.
- Plano del predio;
- Avalúo comercial expedido por el M.I. Juan Martín Acevedo Chávez, Director de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el que le asigna al inmueble un valor de \$15,346,058.00 (quince millones trecientos cuarenta y seis mil novecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 m.n.).
- Avalúo catastral del inmueble expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Estado, que asciende a la cantidad de \$12,660,497.86 (doce millones seiscientos sesenta mil cuatrocientos noventa y siete pesos 86/100 m.n.).
- Oficio número 0177/2025 expedido en fecha 10 de abril de 2025 por el Doctor Guillermo Gerardo Dueñas González, Secretario de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en el que dictamina que el inmueble no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal;

- Oficio No. DG-0107/2025 expedido en fecha 21 de abril de 2025 por la Doctora Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, que certifica que el inmueble materia de la solicitud, no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar, y
- *Copia certificada del Acta No. 17 de la Décima Séptima Sesión de Cabildo y Décima Tercera Ordinaria celebrada en fecha 31 de marzo de 2025, en la que se aprueba por unanimidad de votos, autorizar la donación de un predio a favor de del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) dentro del programa Nacional de Vivienda para el Bienestar, a cargo de la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), respecto de un inmueble que se ubica en el fraccionamiento “Villas de Guadalupe tercera sección” de este Municipio de Guadalupe, Zacatecas, con superficie de 10,961.47 m<sup>2</sup>, estipulando en la escritura una cláusula de dominio condicionada a realizar el proyecto en el el término fijado (tres años), contado a partir de la publicación del Decreto en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, acordando ambas partes la revocación de la donación con la verificación de la Sindicatura a Municipal en la que se constate que no se hizo la construcción al término del plazo señalado.*

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 185 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio; 26 fracción X y 173 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 63 y 64 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** Con las documentales referidas y obran en el expediente queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica *del inmueble que forma parte de los bienes del Municipio de Guadalupe, Zacatecas y que se ubica en inmueble que se ubica en el fraccionamiento “Villas de Guadalupe tercera sección” de este Municipio de Guadalupe, Zacatecas, con superficie de 10,961.47 m<sup>2</sup>, con las medidas y colindancias descritas en la exposición de motivos de este instrumento.*

**Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se**

## **DECRETA**

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Municipal de Guadalupe, Zacatecas, enajenar bajo la modalidad de donación un predio a favor de del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) dentro del programa Nacional de Vivienda para el Bienestar, a cargo de la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), respecto de un inmueble que se ubica en el fraccionamiento “Villas de Guadalupe tercera sección” de este Municipio de Guadalupe, Zacatecas, con superficie de 10,961.47 m<sup>2</sup>, lo anterior en cumplimiento a las clausulas emitidas en Sesión de Cabildo celebrada en fecha 31 de marzo de 2025.

**Artículo Segundo.** El proyecto de construcción deberá de llevarse a cabo en un término no mayor de tres años, a partir de la vigencia del presente Decreto, asimismo el uso del bien inmueble deberá ser única y exclusivamente para los fines autorizados, por lo que la utilización del inmueble en cualquier actividad distinta a las establecidas, causará la aplicación de la cláusula de reversión en favor del patrimonio del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

**Artículo Tercero.** Los gastos que se originen con motivo de traslado de dominio correrán por cuenta de la parte donataria.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.**

## **COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL**

**PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO**

**SECRETARIO**

**SECRETARIA**

**DIP. MARCO VINICIO FLORES  
GUERRERO**

**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ  
RÍOS**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA**

**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALDEZ**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS**

**DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL**

## 5.4

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ESTA LEGISLATURA PARA QUE EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS, ENAJENE UN BIEN INMUEBLE BAJO LA MODALIDAD DE DONACIÓN A FAVOR DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON EL OBJETO DEL PROGRAMA DE VIVIENDA PARA EL BIENESTAR. **QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.**

### ***HONORABLE ASAMBLEA:***

*A la Comisión Legislativa que suscribe, nos fue turnado para su estudio y dictamen, expediente mediante el cual el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, solicita autorización para dar en donación un inmueble de su inventario municipal.*

*Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:*

## **DICTAMEN**

**RESULTANDO PRIMERO.-** En fecha 23 de abril del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, oficio número 0157/2025 de fecha 10 de marzo del año en curso expedido por el Licenciado José Zaldívar Alcalde, Presidente Municipal y la Licenciada Analí Infante Morales, Síndica Municipal del AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 60 fracción IV, 65 fracción V, y artículo 119, fracciones I, II y XXI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y los artículos 80 fracción IX y 84, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el que suscribe a nombre del H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, pone a su consideración la presente **Iniciativa de Decreto** para que se autorice la desincorporación del régimen de Bienes de Dominio Público de este Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para su posterior enajenación bajo la modalidad de donación a favor del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con la finalidad de cumplir con el objeto del Programa de Vivienda para el Bienestar representada en este acto por el Ing. Roberto Ornelas García, acredita su personalidad como Delegado Regional INFONAVIT en Zacatecas, y tiene facultades para suscribir el presente, respecto del predio que se ubica en calle Elena Poniatowska de la Colonia Ojo de Agua de la Palma, de este Municipio de Guadalupe, Zacatecas, con superficie de 12,646.29 m<sup>2</sup>, la cual se desmembrará de una superficie mayor de 9-12-60.37 hectáreas, de acuerdo a la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Exposición de motivos para la enajenación de un predio en calidad de donación a favor del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con la finalidad de cumplir con el objeto del Programa de Vivienda para el Bienestar, respecto de un inmueble que se ubica en calle Elena Poniatowska de la Colonia Ojo de Agua de la Palma, de este Municipio de Guadalupe, Zacatecas, con superficie de 12,646.29 m<sup>2</sup>, la cual se desmembrará de una superficie mayor de 9-12-60.37 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:

**Al Norte** en tres líneas, la primera mide 25.66 m<sup>2</sup> y colinda con Calle Elena Poniatowska, la segunda mide 59.25 m<sup>2</sup> y colinda con la Unidad Académica Programa Prepa XII, la tercera mide 54.71 m<sup>2</sup> y colinda con calle SUTSEMOP; **Al Sureste** mide 174.28 y colinda con Callejón; **Al este** en dos líneas, la primera mide 102.52 m<sup>2</sup> y colinda con Unidad Académica programa Prepa XII, la segunda mide 82.26 m<sup>2</sup> y colinda con Calle Tiempo de Vivir; **Al oeste** mide 39.13 m<sup>2</sup> y colinda con Calle SUTSEMOP; **Al suroeste** mide 63.23 m<sup>2</sup> y colinda con Calle CONAFE.

“La constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos en su artículo 4º párrafo séptimo, confiere a toda familia el derecho de disfrutar de una vivienda digna y decorosa. Con la finalidad de contribuir a la igualdad de oportunidades para que toda población mexicana tenga acceso a una vivienda digna”.

Por lo que el Delegado Regional de INFONAVIT en Zacatecas, recurre a este H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, ingresando solicitud de fecha 06 de enero de 2025, mediante la cual solicitó la donación del predio ubicado en calle Elena Poniatowska,

señalando que en el marco de la reforma constitucional en materia de vivienda, el INFONAVIT tiene la encomienda de desarrollar viviendas asequibles a nivel nacional, por su concentración de derechohabientes y por sus condiciones estratégicas, Guadalupe, Zacatecas, es uno de los municipios prioritarios para materializar ese compromiso. Este proyecto permitirá que se incremente la oferta de vivienda adecuada para la población de menores salarios.

En virtud de lo anterior, el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, por mayoría absoluta, aprobó mediante acuerdo de cabildo número 152/2025, aprobado en la Décima Séptima Sesión de Cabildo y Décima Tercera Ordinaria de fecha 31 de marzo de 2025, a favor del Instituto Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), a cargo de la Comisión Nacional de la Vivienda (CONAVI), con el objeto de implementar el Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar, ubicado en la Colonia "Ojo de Agua de la Palma" de este Municipio de Guadalupe, Zacatecas, con superficie de 12,646.29 m<sup>2</sup>, como parte de los programas prioritarios de la actual administración, se contempla la construcción de 500 mil viviendas a nivel nacional y la entrega de un 500 mil títulos de propiedad en beneficio de la población con menores recursos.

Estos programas tienen como objetivo garantizar a todas las personas y familias de México y no es la excepción el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para las familias que se ven fenecidas de este Municipio cuenten con una vivienda adecuada, y que cumpla con características esenciales como una ubicación estratégica, acceso a los servicios y beneficios, así como certeza jurídica sobre la tenencia de la tierra, respecto de un inmueble que se ubica en calle Elena Poniatowska de la colonia "Ojo de Agua de la Palma"

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 23 fracción IV y 28 fracción I de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, por conducto de los CC. LIC. JOSÉ SALVIDAR ALCALDE Y LIC. ANALI INFANTE MORALES presidente y Sindica Municipal respectivamente, se solicita AUTORIZACIÓN PARA LA ENAJENACIÓN, mediante la modalidad de donación del predio referido con anterioridad.

Respecto al ACTO JURÍDICO que formalizará la enajenación, será mediante Contrato de Donación sujeto a condiciones, el cual se llevará a cabo ante la Fe de Notario Público, quien expedirá las escrituras correspondientes a favor del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con la finalidad de cumplir con el objeto del Programa de Vivienda para el Bienestar, por lo que deberá asentarse en dicha escritura lo siguiente:

a). - Que el destino del bien inmueble deberá ser única y exclusivamente para la realización de los fines para los cuales se dispone en el presente punto de acuerdo por lo que la utilización del inmueble en cualquier actividad distinta a las establecidas, causará la aplicación de la cláusula de reversión en favor del patrimonio del Municipio de Guadalupe.

Para el trámite correspondiente, se adjunta al presente la siguiente documentación conforme a lo que establece el artículo 64 en sus fracciones I, II, III y VI, de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

1. Copia certificada de la escritura con la que se acredita la propiedad del inmueble a favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número **26, folios 101-102, volumen 1054, Libro Primero, Sección Primera de fecha 21 de enero de 2005.**
2. Certificado de Libertad de Gravamen, respecto del inmueble objeto de la donación.
3. Nombramiento en Oficio original número CGRH/HSPRL/GRL/092/2025 de fecha 24 de enero de 2025, donde consta que el Ing. Roberto Ornelas García se desempeña como Delegado Regional en Zacatecas, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).
4. Plano del inmueble objeto de la donación donde se especifica ubicación, superficie, medidas, linderos y colindancias.
5. Se adjunta oficio expedido por Dirección de Catastro y Registro Público en el Estado, referente al valor comercial del inmueble.
6. Se adjunta oficio expedido por Dirección de Catastro y Registro Público en el Estado, referente al valor catastral del inmueble.

7. Dictamen donde se hace constar que el inmueble que pertenece al Municipio No está, ni estará destinado a un Servicio Público Municipal,
8. Se anexa Certificación emitida por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas de que el Inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.
9. Certificación del extracto del acta número 17 correspondiente al acuerdo de cabildo 152/2025, aprobado en la Décima Séptima Sesión de Cabildo y Décima Tercera Ordinaria de fecha 31 de marzo de 2025.
10. Certificación donde se hace constar que el Delegado Regional en Zacatecas, no es familiar por consanguinidad hasta el cuarto grado, ni por afinidad hasta el segundo grado de alguno de los miembros de este H. Ayuntamiento, ni de los titulares de las dependencias de este Gobierno Municipal.
11. Copia del oficio número 056/2025, correspondiente al permiso de subdivisión que expide el Secretario de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Municipio.
12. Copia de los oficios DR. XXIV.AD.001/25 y DR. XXIV.AD.005/2025, mediante el cual solicita la donación del inmueble para implementar el programa Nacional de Vivienda para el Bienestar a través de INFONAVIT

Sin otro particular por el momento, me despido dejándole un saludo cordial.

**RESULTANDO SEGUNDO.** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la solicitud fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, mediante memorándum 0545 de fecha 29 de abril de 2025.

**RESULTANDO TERCERO.-** El Ayuntamiento de referencia adjunta a su solicitud la siguiente documentación:

- Oficio DR.XXIV.AD.005/2025 expedido en fecha 28 de enero de 2025 por el Ingeniero Roberto Ornelas García, Delegad del INFONAVIT en el Estado de Zacatecas, en el que solicita, derivado del acuerdo llevado en la mesa técnica celebrada en fecha 17 de enero de 2025, al H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, la donación del predio denominado “ID 437-Ojo de Agua de la Palma”, con superficie de 1.29 hectáreas, en cumplimiento al Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar.
- Acta número Diez mil cuatrocientos noventa y cuatro inserta en el Volumen Ciento noventa y dos, de fecha 6 de diciembre de 2004, en la que la Licenciada Zita Lucía Arellano Zajúr, Notaria Pública No. Veintinueve, hace constar el Contrato de Compra-Venta que celebran como Vendedora la señora Graciela Díaz Ruiz Esparza, y por la otra parte el Ayuntamiento Municipal de Guadalupe, Zacatecas, representado por el C. Clemente Velázquez Medellín y el C. Cliserio del Real Hernández en sus caracteres de Presidente y Síndico Municipales, respectivamente, en relación a una fracción de terreno con una superficie de 9-12-60.37 hectáreas, del que se desmembraría el terreno solicitado. Instrumento inscrito bajo el número 26, Folios 101-102 del Volumen 1054, Libro Primero, Sección Primera de fecha 21de enero de 2005.

- Certificado número 143694, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, se encuentran libre de gravamen propiedad a nombre del H. Ayuntamiento Municipal de Guadalupe, Zacatecas con una superficie de 9-12-60.37 hectáreas, se anexan anotaciones registrales al pie de página.
- Plano del predio;
- Oficio número 056/2025 expedido en fecha 7 de febrero de 2025 por el Lic. José Saldívar Alcalde y el Arquitecto Guillermo Gerardo Dueñas González, Presidente Municipal y Secretario de Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, respectivamente, en el que se autoriza la subdivisión de un predio urbano con superficie de 9-12-60.37 hectáreas, quedando la fracción que se subdivide, con superficie de 12,646.29 m<sup>2</sup>;
- Avalúo comercial expedido por el M.I. Juan Martín Acevedo Chávez, Director de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el que le asigna al inmueble un valor de \$7,081,922.40 (siete millones ochenta y un mil novecientos veintidós pesos 40/100 m.n. pesos 00/100 m.n.);
- Avalúo catastral del inmueble expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Estado, que asciende a la cantidad de \$6,196,682.10 (seis millones ciento noventa y seis mil seiscientos ochenta y dos pesos 10/100 m.n.);
- Oficio número 0178/2025 expedido en fecha 10 de marzo de 2025 por el Doctor Guillermo Gerardo Dueñas González,

Secretario de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en el que dictamina que el inmueble no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal;

- Oficio No. DG-0108/2025 expedido en fecha 21 de abril de 2025 por la Doctora Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, que certifica que el inmueble materia de la solicitud, no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar, y
- *Copia certificada del Acta No. 17 de la Décima Séptima Sesión de Cabildo y Décima Tercera Ordinaria celebrada en fecha 31 de marzo de 2025, en la que se aprueba por unanimidad de votos, autorizar la donación a favor del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con la finalidad de cumplir con el objeto del Programa de Vivienda para el Bienestar, respecto de un inmueble que se ubica en calle Elena Poniatowska de la Colonia Ojo de Agua de la Palma, de este Municipio de Guadalupe, Zacatecas, con superficie de 12,646.29 m<sup>2</sup>, estipulando en la escritura una cláusula de dominio condicionada a realizar el proyecto en el el término fijado (tres años), contado a partir de la publicación del Decreto en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, acordando ambas partes la revocación de la donación con la verificación de la Sindicatura a Municipal en la que se constate que no se hizo la construcción al término del plazo señalado.*

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 185 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio; 26 fracción X y 173 fracción X de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo; 63 y 64 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** Con las documentales referidas y obran en el expediente queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble que forma parte de los bienes del Municipio de Guadalupe, Zacatecas y que se ubica en calle Elena Poniatowska de la Colonia Ojo de Agua de la Palma, de este Municipio de Guadalupe, Zacatecas, con superficie de 12,646.29 m<sup>2</sup>, la cual se desmembrará de una superficie mayor de 9-12-60.37 hectáreas, con las medidas y colindancias descritas en la exposición de motivos de este instrumento.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se**

**DECRETA**

**Artículo Primero.** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Municipal de Guadalupe, Zacatecas, enajenar bajo la modalidad de donación un inmueble con superficie de 12,646.29 m<sup>2</sup>, m2. en Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con la finalidad de cumplir con el objeto del Programa de Vivienda para el Bienestar, lo anterior en cumplimiento a las clausulas emitidas en Sesión de Cabildo celebrada en fecha 31 de marzo de 2025.

**Artículo Segundo.** El proyecto de construcción deberá de llevarse a cabo en un término no mayor de tres años, a partir de la vigencia del presente Decreto, asimismo el uso del bien inmueble deberá ser única y exclusivamente para los fines autorizados, por lo que la utilización del inmueble en cualquier actividad distinta a las establecidas, causará la aplicación de la cláusula de reversión en favor del patrimonio del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

**Artículo Tercero.** Los gastos que se originen con motivo de traslado de dominio correrán por cuenta de la parte donataria.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.**

## **COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL**

**PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO**

**SECRETARIO**

**SECRETARIA**

**DIP. MARCO VINICIO FLORES  
GUERRERO**

**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ  
RÍOS**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA**

**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALDEZ**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS**

**DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL**